



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 340

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ, VICEPRESIDENTA PRIMERA

Sesión núm. 35

celebrada el miércoles, 26 de noviembre de 1997

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia del señor Fiscal General del Estado (Cardenal Fernández) para informar y debatir sobre:

- Contenido del Libro Blanco del Ministerio Fiscal y de la Memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial 1997/1998. A solicitud del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (Número de expediente 212/000779) 10064
- Contenido de la Memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (Número de expediente 212/000780) 10064
- Mejoras introducidas en la Administración de Justicia, así como reformas previstas en la Memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial. A petición del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Número de expediente 212/000791) 10064

Debate y votación sobre la celebración de la comparecencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para informar sobre las actuaciones llevadas a cabo en dicha Comunidad Autónoma. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (Número de expediente 212/000684)

10081

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Fernández de la Vega Sanz). Se abre la sesión de la Comisión de Justicia e Interior.

Como ustedes saben teníamos previsto, como primer punto del orden del día, el debate y votación sobre la celebración de la comparecencia del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma de Extremadura para informar sobre las actuaciones llevadas a cabo en dicha comunidad. Tras una conversación con la Mesa y los portavoces hemos decidido alterar el orden del día. Vamos a comenzar por la intervención del fiscal, que era el segundo punto. Como reglamentariamente tenemos la posibilidad de aplazar la votación dos horas, ya anuncio que ésta, respecto del primer punto del orden del día, se producirá alrededor de las doce, ni antes ni, esperemos, después, interrumpiendo, si es necesario, el segundo punto de la sesión, la comparecencia del fiscal.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO (CARDENAL FERNÁNDEZ) PARA INFORMAR Y DEBATIR SOBRE:

- **CONTENIDO DEL LIBRO BLANCO DEL MINISTERIO FISCAL Y DE LA MEMORIA PRESENTADA CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL 1997/1998. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA (Número de expediente 212/000779).**
- **CONTENIDO DE LA MEMORIA PRESENTADA CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO (Número de expediente 212/000780).**
- **MEJORAS INTRODUCIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO REFORMAS PREVISTAS EN LA MEMORIA PRESENTADA CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO (Número de expediente 212/000791).**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Comenzamos, señorías, con el segundo punto del orden del día para sustanciar tres comparecencias del fiscal general del Estado. La primera, solicitada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, para informar y debatir el contenido del Libro Blanco del ministerio fiscal y de la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial; la segunda, solicitada por el Grupo Parlamentario Socialista, para informar y debatir el contenido de la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial, y la tercera, solicitada por el Grupo Parlamentario Popular, para informar y debatir sobre las mejoras introducidas en la Administración de justicia, así como de las reformas previstas en la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial.

Siguiendo los precedentes de esta Comisión, hemos acordado acumular las tres comparecencias, a efectos de economía procesal. Para responder a estas comparecencias, tiene la palabra el señor fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Señora presidenta, señoras y señores diputados, constituye un honor para el fiscal general del Estado comparecer una vez más ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, a petición de tres grupos parlamentarios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, según el cual el ministerio fiscal colaborará con las Cortes Generales a requerimiento de éstas y siempre que no exista obstáculo legal, sin perjuicio de comparecer ante las mismas para informar de aquellos asuntos para los que especialmente fuere requerido. He sido requerido, como acaba de exponer la señora presidenta, en esta segunda comparecencia con diferentes objetos por los grupos parlamentarios solicitantes, y mi presencia en esta Cámara se produce para dar respuesta conjunta a todas las peticiones formuladas.

Por el orden en que me han sido transmitidas las solicitudes de comparecencia en la comunicación de fecha 21 de noviembre de 1997, por el excelentísimo señor presidente del Congreso de los Diputados, los temas de informe y debate son los siguientes: A solicitud del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida para exposición y debate del contenido del Libro Blanco del ministerio fiscal y de la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial 1997/1998, e informar sobre los criterios de la Fiscalía en relación con los procedimientos abiertos en la Audiencia Nacional para investigar la posible comisión de delitos

de genocidio, terrorismo, etcétera, por las dictaduras militares de Chile y Argentina en los años setenta, a consecuencia de los cuales huyeron o desaparecieron ciudadanos españoles; a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista para informar debatir el contenido de la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial; a solicitud del Grupo Parlamentario Popular para informar y debatir sobre las mejores introducidas en la Administración de justicia, así como de las reformas previstas en la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial, y mejoras introducidas en la Administración de justicia. Por fin, criterios de la Fiscalía en relación con los procedimientos abiertos...

La señora **VICEPRESIDENTA**: Perdón, creo que hay un error, señor fiscal general del Estado. Esta última comparecencia de la que usted está hablando, me parece que solicitada por Izquierda Unida, con respecto a los criterios de la Fiscalía en orden al tema de Chile y Argentina, no está en el orden del día de hoy. Simplemente, las tres que he enunciado en mi intervención. Esta última no ha entrado en el orden del día.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Es simplemente el Libro Blanco y la memoria.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Comenzamos con la primera. Contenido del Libro Blanco del ministerio fiscal. El Libro Blanco, anterior en el tiempo al del Consejo General del Poder Judicial, se ha elaborado partiendo de las opiniones de las diferentes fiscalías y constituye un valioso documento de trabajo, línea de partida de cualquier aproximación a las necesidades y posibles reformas del estatuto orgánico y, en definitiva, de la Administración de justicia.

En el Libro Blanco existen dos partes diferentes. La primera, hasta la página 113, recoge la opinión del Consejo Fiscal, no del actual Consejo, sino del anterior, que fue el que dio vida a este libro, sobre los diferentes apartados o temas de que trata el Libro Blanco. En la segunda parte, como anexo 1, se recogen las opiniones de las diferentes fiscalías sobre dichos puntos. Además de tales partes existen 4 anexos. El anexo 2 recoge todas las disposiciones legales que se refieren al ministerio fiscal; el 3 contiene un índice cronológico de consultas, circulares e instrucciones; el 4 los efectivos del ministerio fiscal por tribunales y juzgados, y el 5 una relación del estado de las instalaciones de las diferentes fiscalías.

Punto clave del Libro Blanco del ministerio fiscal. Primero, una cierta singularización presupuestaria del ministerio fiscal. Es unánime la idea de que el ministerio fiscal está en crisis de crecimiento. El aumento de funciones exige mayores medios materiales y personales. Es urgente la necesidad, si no de una autonomía presupuestaria sí al

menos de una singularización presupuestaria, dotando al ministerio fiscal de las partidas presupuestarias necesarias e imprescindibles para sus funciones estatutarias; se contiene en las páginas 26, 27 y 120 del libro. En este apartado se hace referencia al sistema de transporte por vehículos adscritos a la Fiscalía para desplazamientos a juzgados, adscripción de funcionarios cualificados, es decir, funcionarios con una formación específica para desempeñar sus funciones en las fiscalías, formación de los fiscales, formación de esos funcionarios, particularmente en materia de informática, biblioteca y publicaciones.

Otro de los puntos que se trata en el Libro Blando del ministerio fiscal es el sistema de nombramiento del fiscal general del Estado. La importancia capital de la figura del fiscal general exige garantizar su independencia respecto a cualquier elemento externo de la carrera fiscal y, al mismo tiempo, resaltar ante los ciudadanos su imparcialidad; el cambio del modo de designación y cese del fiscal general puede servir para garantizar dichos fines. El Consejo Fiscal y la mayoría de las fiscalías se pronuncia en favor de introducir mecanismos en el sistema que refuercen la independencia e imparcialidad. No hay, sin embargo, pronunciamientos claramente en favor de algunos de los diferentes sistemas posibles: el sistema actual, el sistema del nombramiento por el Parlamento con mayorías de, al menos, tres quintos y una duración de cinco años, o la duración de la legislatura respectiva. Otro sistema sería la designación por el Consejo General del Poder Judicial o designación por el Consejo Fiscal, designado éste, a su vez, por el Parlamento; esto está en las páginas 59 y 142.

En materia de nombramiento del fiscal general, precisamente en fechas muy recientes tuvo ocasión de pronunciarse el Pleno del Congreso de los Diputados, sesión de 27 de mayo de 1997 a la que ya me referí en mi anterior comparecencia, aprobando una moción como consecuencia de una interpelación del Grupo de Izquierda Unida, instando al Gobierno para que en la reforma del Estatuto orgánico del ministerio fiscal se fije para el mandato del fiscal general del Estado un período de años determinados, dentro del cual sólo podrá ser cesado por causas regladas. Asimismo, se pretende dar intervención al Parlamento en su propuesta de nombramiento mediante un examen del candidato por la Comisión de Justicia e Interior. Indudablemente, el sistema de establecer número de años para el mandato del fiscal general del Estado creo que ayudaría a forzar su imagen de imparcialidad y de autonomía, y ese número de años podría coincidir con el de la legislatura respectiva.

Reglamento de la carrera fiscal, otro punto importante del contenido del Libro Blanco. El vigente reglamento del año 1969 ha quedado desfasado. Es clara la necesidad de un reglamento adaptado al estatuto de 1981 y al marco constitucional. No obstante debe evitarse, a través de un adecuado método de elaboración, que por vía reglamentaria se modifique el sentido del vigente estatuto del ministerio fiscal de 1981.

Otros temas son la atribución al fiscal de la instrucción de los procesos penales, la integración en la carrera judicial, comenzando por la unificación de las oposiciones, la

informatización, tipo de nivel de soporte, conexión Fiscalía general y otras, libro de registro de fiscalías, acceso a expedientes, etcétera. La modernización del ministerio fiscal pasa, indudablemente, por racionalizar tecnológicamente su trabajo, por lo que es necesaria una adecuada informatización de las fiscalías. La informática puede suponer un gran ahorro de trabajo para el fiscal y el personal auxiliar y facilita el seguimiento eficaz de los procedimientos —también a este apartado nos referimos con cierta extensión en nuestra anterior comparecencia—, plazo común de informatización de los datos estadísticos, tratamiento del texto y red de conexión informática entre fiscalías.

Otro punto importante del contenido del Libro Blanco es el de las plantillas. Debe revisarse la plantilla orgánica del ministerio fiscal planteándose sus necesidades y procediendo a reestructurar dichas plantillas en atención a todas las realidades y necesidades que confluyen en las diferentes fiscalías.

Otro de los puntos que se tratan es la potenciación de los órganos de la carrera fiscal y, en especial, de su máximo órgano de representación, el Consejo Fiscal; el ámbito de competencias; el carácter vinculante o no de sus informes, extracción más amplia y variada en los vocales, etcétera.

Institucionalización de las fiscalías de los tribunales superiores de justicia. Parece conveniente que, al igual que sucede con las audiencias provinciales y los tribunales superiores de justicia, en aquellas comunidades autónomas en que se juzgue mucho por su volumen de trabajo, se creen fiscalías diferenciadas: la Fiscalía de la Audiencia Provincial y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia que, como saben, ustedes, ahora no existe esa separación. La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia es a la vez la Fiscalía de la Audiencia Provincial respectiva.

Se habla también de potenciar las relaciones del ministerio fiscal con las comunidades autónomas. Me voy a referir con algún detenimiento a alguno de estos puntos. El Libro Blanco del ministerio fiscal versa, en su conjunto, sobre cuestiones tan variadas e importantes como la naturaleza y principios inspiradores del ministerio fiscal; el amplísimo elenco de funciones atribuidas a esta institución en todos los órdenes jurisdiccionales y de carácter extrajurisdiccional, así como una valoración crítica sobre ellas; los nombramientos en la carrera, incluido, como hemos dicho, el del fiscal general del Estado; la polémica sobre el fiscal investigador o instructor; las relaciones del ministerio fiscal con otras instituciones del Estado; la organización de las fiscalías; los órganos de gobierno del ministerio fiscal; la selección y formación de los fiscales y la oficina fiscal.

En el ya clásico debate sobre la compleja naturaleza jurídica de la institución fiscal, en la terminología del Libro Blanco, posición judicialista y sistema actual respectivamente, el Consejo Fiscal —y cito literalmente— no estima oportuno pronunciarse sobre su posición institucional. Más adelante tendré ocasión de referirme a este tema y a sus implicaciones en el debate recientemente planteado al respecto, me refiero a ese debate de mayo de 1997, al que ya se hizo referencia en mi anterior comparecencia.

Como no podía ser de otra forma, el Libro Blanco profundiza sobre los principios fundamentales que conforman la fisonomía del ministerio fiscal, los dos principios constitucionales atinentes a la organización: unidad de actuación e independencia jerárquica, y los dos principios atinentes a la función: legalidad e imparcialidad. El principio de unidad no es una imposición indeseable, ni mucho menos una opción coyuntural cuestionable —también hablabamos de esto en la anterior comparecencia—, sino una exigencia de servicio permanente al ciudadano que tiene que tener la seguridad de que, en casos semejantes, todos los fiscales de España actuarán de la misma forma. El ministerio fiscal es único en el Estado, con la radicalidad que se deriva del artículo 22.2 del estatuto orgánico, en cuya virtud el fiscal general del Estado ostenta la jefatura superior del ministerio fiscal y su representación en todo el territorio español. Los miembros del ministerio fiscal actúan de forma indivisible y fungible, de tal modo que no existe la inamovilidad, en el sentido que se da a este término, en relación a jueces y magistrados. El artículo 23 del estatuto permite la sustitución de un fiscal para intervenir en un determinado asunto. El Libro Blanco alude a la conveniencia de reflejar mejor estas facultades y sus límites quizá en un futuro reglamento orgánico, desarrollo del nuevo estatuto, pendiente, como se sabe, desde el año 1982. Como acabo de decir, el vigente reglamento de 1969 ha quedado desfasado. Es clara la necesidad de un reglamento adaptado al estatuto de 1981 y al marco constitucional. El reglamento debe ahondar en el desarrollo del actual estatuto, para lo cual su elaboración deberá contar con los trámites necesarios para permitir que se recabe la opinión de las asociaciones de la carrera fiscal y de los órganos consultivos de la misma. Cualquier elaboración del reglamento a espaldas del ministerio fiscal no sería un buen método.

Las circulares, instrucciones, consultas, memorias y órdenes del fiscal general del Estado son instrumentos fundamentales para garantizar la unidad de actuación, así como los actos de similar naturaleza de las demás autoridades y órganos del ministerio fiscal en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo —y así lo declara el Libro Blanco—, todos los miembros del ministerio fiscal ejercerán sus funciones según los criterios generales que en materia de interpretación de leyes y de actividad funcional vengán establecidos por las circulares, instrucciones, consultas, memorias y órdenes del fiscal general del Estado y de los fiscales jefes, estos últimos dentro de su ámbito competencial, los elaborados por el Consejo Fiscal en lo referente a la estructuración y funcionamiento de los órganos fiscales, y los establecidos dentro de cada órgano por las juntas de Fiscalía.

El principio de dependencia jerárquica, complemento imprescindible de la unidad de actuación, no significa, como muy bien subraya el Libro Blanco, el sometimiento del ministerio fiscal al Poder Ejecutivo puesto que concluye en el fiscal general del Estado. Ni el Gobierno, ni ninguna institución que no sea fiscal superior jerárquico puede dar órdenes a un fiscal (así lo dispone el artículo 55 del estatuto). No significa tampoco una obligación incondicionada de obediencia acrítica a lo que dispongan los fis-

cales superiores jerárquicos pues el artículo 27 regula un cauce de manifestación y resolución de las discrepancias. La facultad directiva de la jefatura se expresa a través de órdenes, instrucciones y observaciones verbales, y el artículo 27, que se considera satisfactorio, representa una limitación a los poderes del superior jerárquico con intervención, según los casos, de la Junta de Fiscalía o de la Junta de fiscales de Sala. Conforme al principio de legalidad el ministerio fiscal actúa a través de una multiplicidad de misiones concretas para hacer efectivo el cumplimiento de la ley. Conforme al principio de imparcialidad, el fiscal —y reproduzco aquí literalmente también los términos del Libro Blanco—, para aplicar una ley justa no tiene más remedio que actuar con criterios de honradez, que no otra cosa es la imparcialidad como virtud de mirar las cosas sin prevención en favor o en contra de alguien, es decir con rectitud.

Es evidente que hay una tendencia a conferir cada vez más atribuciones al ministerio fiscal; ello es una prueba de confianza del legislador que estimula nuestras tareas. Sería conveniente, no obstante, actuar con prudencia y claridad en las reformas legislativas que se avencinan, desde el punto de vista de la prudencia, no incrementando atribuciones sin la correspondiente dotación de medios. En este punto llama la atención el espacio que el Libro Blanco dedica al debate sobre la atribución al ministerio fiscal de las funciones instructoras y la abolición del juez de instrucción en la forma actual. Tras una lectura detenida de los argumentos en pro y en contra de las reformas que sería preciso introducir en la legislación y en las infraestructuras materiales y personales, se llega a la conclusión de que es un tema para un futuro no inmediato, desde el punto de vista de la claridad, distinguiendo, por ejemplo, cuándo el fiscal debe actuar como parte, cuándo como informante o dictaminador y cuándo como órgano del Estado en defensa de los intereses públicos o sociales, sobre todo en materia civil. Aspecto importante del Libro Blanco es su valoración del estatuto orgánico, y a este respecto el Consejo Fiscal dice: ... quiere recordar la bondad del actual estatuto, fruto en su momento de un consenso parlamentario; cualquier reforma, siempre posible, debe respetar la concepción del ministerio fiscal que recoge la Constitución española y el estatuto de 1981, presupuesto mínimo indispensable del modelo fiscal del Estado democrático.

En este marco, y en relación con la posición del Consejo Fiscal, reflejada en el Libro Blanco sobre el nombramiento del fiscal general del Estado, el Consejo no se pronuncia sobre los distintos métodos de designación que, desde una perspectiva teórica —ya lo hemos dicho antes—, podrían plantearse, pero sí sobre la conveniencia de reforzar no la independencia del fiscal general del Estado, que es real, sino la apariencia de independencia ante los ciudadanos.

Interesa resaltar que en cuanto a las relaciones del ministerio fiscal con las Cortes el Libro Blanco propugna mantener la configuración de las relaciones a que se refiere el artículo 10 del estatuto orgánico, que he leído a SS. SS. al comienzo de mi intervención, al igual que el *status* de las relaciones con el Poder Ejecutivo a que se refieren los artículos 8 y 9 del estatuto.

Ya hemos aludido a otros puntos interesantes desarrollados en el Libro Blanco tales como el sistema de nombramiento del fiscal general, la reforma del estatuto, la informatización de las fiscalías y las plantillas, y estas últimas no solamente deben ser aumentadas sino también reestructuradas en atención a todas las realidades y necesidades que confluyen en las diferentes fiscalías.

Memoria de la Fiscalía General del Estado. El artículo 9.1 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal establece que el fiscal general del Estado elevará al Gobierno una memoria anual sobre la actividad, la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la justicia. La incoación durante 1996 de 2.975.572 diligencias previas (un 8,87 por ciento más que el año anterior) da cumplida idea de la magnitud de la problemática criminal en España. La memoria de la Fiscalía General del Estado destina un apartado a la experiencia derivada de la aplicación de la Ley del Jurado. Desde el año 1888 y durante la vigencia de la histórica Ley del Jurado los fiscales de las distintas audiencias transmitieron a la Fiscalía del Tribunal Supremo sus reflexiones críticas acerca de las insuficiencias de aquella norma. Tanto ayer como hoy se trata de una información de primera mano que debe servir de base para cualquier aproximación que se realice con propósito reformista al modelo de enjuiciamiento por jurado. Dicha información proviene de un órgano básico en el proceso penal y su interés no es otro que el de contribuir a la consolidación de un marco procesal que haga realidad los principios constitucionales en juego. Los dos primeros años de vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado han puesto de manifiesto la necesidad de realizar un esfuerzo para superar los problemas que latían en el texto legal.

La Fiscalía General del Estado, consciente de su vinculación constitucional al principio de legalidad, es defensora del marco procesal que en cada momento histórico el órgano legislativo tenga a bien definir. Por ello, el ministerio fiscal asegura la vigencia de la voluntad legislativa, aunque no renuncia a la formulación de críticas cuando se evidencian serias deficiencias procedimentales.

La lectura de las memorias de las distintas fiscalías pone de manifiesto la existencia de las dificultades que origina la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. Sin embargo, y de forma paralela, se constata la voluntad de los fiscales de hallar o proponer soluciones constructivas. Prueba de ello es la creación de comisiones de estudio y seguimiento de causas a enjuiciar por jurado en las fiscalías más numerosas.

Como consecuencia de una moción aprobada por esta Cámara, la Fiscalía General ha tenido ocasión de elaborar un informe acerca de la experiencia aplicativa de la Ley del Jurado. He tenido ocasión de decir en la memoria que si bien la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado no propicia el afán laudatorio, la afirmación crítica es paralela a la indagación de soluciones constructivas sugeridas por los propios fiscales. El sentido críticamente constructivo que siempre ha impulsado al ministerio fiscal anima, máxime si es requerido para ello por el Gobierno o por las Cámaras, a exponer cuanto pueda conducir al perfeccionamiento

legislativo, sin perjuicio de la indeclinable obligación de dar cumplimiento al marco procesal vigente en nuestro ordenamiento. De este espíritu y desde la perspectiva de la experiencia práctica de las fiscalías se ha elaborado un informe que analiza pormenorizadamente cada uno de los aspectos de la ley, como el ámbito de aplicación, es decir, el elenco de delitos a conocer por el tribunal del jurado, la fase de instrucción, la fase intermedia, la regulación de la conformidad, la selección de los jurados, objeto del veredicto y régimen de recursos, entre otros extremos. Confío en que estas apreciaciones sean de utilidad si los titulares de la iniciativa legislativa deciden promover la reforma de la ley.

Extraordinaria importancia tienen los primeros pasos en la aplicación del Código Penal de 1995. La memoria recoge un catálogo de incidencias, de problemas y de cuestiones interpretativas surgidas en relación con su aplicación, toda vez que desde el punto de vista de la actuación del ministerio fiscal su entrada en vigor constituye el acontecimiento legislativo más importante durante el año 1996. En sus preceptos se selecciona y se reordena el catálogo de bienes jurídicos que el legislador reputa acreedores de tutela penal y se definen las garantías inherentes a un sistema penal con vocación constitucional de modernidad, con el fin de adaptar nuestro sistema punitivo a las profundas modificaciones de orden social, económico y político vividas en nuestro país. Es digno de elogio el diseño de una parte general que centró su discurso en la búsqueda de una respuesta penal absolutamente individualizada. El perceptible abandono legislativo del ciego retribucionismo que en no pocos casos ha acompañado la aplicación de la norma penal representan un avance, al tiempo que coloca nuestro sistema en clara sintonía con las recomendaciones de instituciones internacionales.

Probablemente, un año de vigencia no sea el período de tiempo ideal para una reflexión crítica de carácter global. Sin embargo, las primeras dificultades en su aplicación, de las que está teniendo noticia la Fiscalía General a través de las memorias de las distintas fiscalías, constatan que el propósito legislativo exige un complemento de segundo orden todavía no desarrollado en su integridad. Es necesaria una adecuada cobertura normativa, incluso de orden reglamentario, que haga realidad la ejecución de algunas de las penas de nuevo cuño que el legislador ha definido. Este referente normativo, hoy inexistente en muchos aspectos de la ejecución, requiere un apoyo presupuestario cuya aprobación es indispensable no ya para el adecuado logro de los fines de la norma penal sino para la viabilidad misma del sistema.

Como todo texto legal de la amplitud de un código, el nuevo Código Penal necesitará un tiempo de rodaje para ir acomodándose a la práctica y para ir generando una jurisprudencia y unos criterios interpretativos compartidos en la práctica que acentúen la seguridad jurídica. Los primeros meses o años de aplicación inevitablemente estarán acompañados de vacilaciones o discordancias exegéticas. Es el tributo a pagar por la remodelación tan profunda de nuestro sistema penal que el legislador de 1995 consideró ya inaplazable. Era necesario un Código Penal de nuevo

cuño, pero un cambio de esta trascendencia significa problemas de aplicación en la vanguardia de cuya detección se encuentra, por razones de oficio, el ministerio fiscal.

El sistema de penas en general, la correcta aplicación conforme a la verdadera situación económica del condenado de las penas de días-multa, el derecho intertemporal del nuevo Código, que ha exigido tres circulares de la Fiscalía General, el excesivo arbitrio judicial que propicia la descripción de algunos tipos penales o la criminalización de nuevas conductas antes propias del ilícito civil, penal o administrativo, con el consiguiente incremento de la complejidad de la tipicidad penal, constituían problemas de aplicación a cuya satisfacción y resolución se dedica el ministerio fiscal; problemas que no significan necesariamente una crítica, sino que son consecuencia lógica del avance que constituye la novedosa y acertada incriminación de conductas contra el medio ambiente, la ordenación del territorio o la protección del patrimonio histórico. En gracia a la brevedad, paso por alto toda referencia al Derecho comunitario y a la intervención creciente del ministerio fiscal en este ámbito normativo, particularmente en materia de cuestiones prejudiciales y en la investigación de los temas de fraude comunitario en colaboración con la Uclaf, es decir, con la Unidad de coordinación de la lucha antifraude, y la intervención del fiscal en el área de cooperación judicial y policía en todo lo relativo a la lucha contra el tráfico de drogas, terrorismo, defraudación a escala internacional, etcétera.

La corrupción, definida por el grupo multidisciplinario creado bajo los auspicios del Consejo de Europa como las comisiones ocultas y otras conductas de las personas investidas de funciones públicas o privadas que hayan infringido los deberes a que legalmente están obligados con el fin de obtener beneficios ilícitos de cualquier clase para sí o para otro, exige combatir lo que es en palabras de este mismo grupo una grave amenaza para el buen funcionamiento de la economía y de las instituciones democráticas. Quiero destacar la actividad desarrollada al respecto por la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, constituida en enero de 1996. Es preciso en este terreno recordar el deber de todos, personas e instituciones, de comunicar a la Fiscalía cuantas actuaciones irregulares detecte.

Otro apartado importante dentro de la memoria es el que se refiere a la estadística obtenida de las que remite cada una de las fiscalías. Uno de los apartados de la memoria anual al que quisiera hacer referencia, pese a lo árido de la materia, es el de la estadística criminal. La estadística anual, que se confecciona por las diferentes fiscalías de los tribunales superiores de Justicia y audiencias provinciales, se computa globalmente en la Fiscalía General del Estado y tiene su reflejo en los estados que se recogen en el anexo estadístico de la memoria de la Fiscalía General. Se suscitan sobre esta materia cuestiones de diferente índole que por entender que deben ser conocidas de SS. SS. se tratan seguidamente. Primero, la necesidad de elaborar tal estadística es indudable, tanto desde el punto de vista externo —la memoria es interesada y consultada por diferentes organismos y personas ajenas a la Fisca-

lía— como desde la visión interna. Es evidente que para las fiscalías se erige en un instrumento de trabajo de primera línea a la hora de abordar cualquier planificación u organización de los servicios o del trabajo, conclusión a la que se llega fácilmente. Por otro lado, la obtención de los datos ha de ser lo más sencilla posible. Debe tenderse a limitar los datos que deban ser suministrados a la Fiscalía por los órganos jurisdiccionales, lo que obliga a llevar en las fiscalías un registro ajustado a la estadística final que anualmente se les pide desde la Fiscalía General del Estado. No obstante, necesariamente hay datos que deben requerirse de los juzgados del territorio, por ejemplo, el número total de diligencias previas incoadas durante el año, pues es casi seguro que algunas de estas no hayan tenido entrada en la Fiscalía para dictamen en el momento de confeccionarse la estadística y, de otra parte, ni se cumple siempre ni parece un sistema de contabilización fiable el de atender a los partes de incoación que deben remitirse a la Fiscalía.

Se hace absolutamente imprescindible a este respecto el apoyo de un programa informático unificado. No se cuenta en la actualidad con un sistema informático igual para todas las fiscalías. A fin de conseguir dicha unificación, se siguen trabajos en el Ministerio de Justicia desde hace algunos años. Las líneas de trabajo son las siguientes. El sistema informático que se implantó en el orden Penal y que funciona en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y en otras, por ser el más avanzado y una vez que se le hagan determinadas mejoras, se estima deberá ser implantado en todas las fiscalías por parte del Ministerio de Justicia. Paso previo a lo anterior es corregir los defectos que se han venido detectando por la Fiscalía de Madrid, donde se hicieron las primeras pruebas en la aplicación del programa. En una segunda fase, se produciría la confección de programas informáticos para los restantes órdenes jurisdiccionales o campos de actuación diferentes al penal en que interviene el ministerio público y su implantación uniforme en las diferentes fiscalías, es decir, menores, vigilancia penitenciaria, civil, familia, etcétera.

Los estados anexos a la memoria correspondiente a los procedimientos penales han sido objeto de sucesivas reformas. Fueron objeto de una importante reforma por la Fiscalía General del Estado en el año 1990, lo que tiene su influjo en la memoria de 1991. Fue necesario abordar una nueva reforma de dichos estados en 1995, a raíz de la reunión de fiscales jefes que se celebró al efecto. Los anexos estadísticos que desde entonces incorpora la memoria, desde 1996, son el resultado de aquel trabajo. No obstante, uno de tales anexos, en concreto el señalado con la letra b), en el que se recogen las diligencias previas incoadas según la naturaleza de los delitos en cada fiscalía, se ha visto precisado en 1996, con reflejo en la memoria de 1997 que acabo de presentar, de una nueva modificación. La razón de ello se encuentra en un hecho de enorme trascendencia. El 25 de mayo de 1996 entró en vigor el Código Penal de 1995, lo que ha obligado a desdoblarse el citado cuadro b). Por una parte, se mantiene el cuadro de años anteriores referido a los tipos delictivos del Código derogado de 1973 y, por otra, se añade una segunda parte a dicho cuadro, en

el que se recoge la estructura y los tipos delictivos del Código Penal de 1995. El mantenimiento de ese doble cuadro era obligado, dado que los hechos cometidos antes o después de la fecha de entrada en vigor del nuevo Código habrían de ser recogidos en uno u otro cuadro, sin que hubiera sido posible, ante la existencia de bastantes figuras delictivas sin paralelismo, establecer un cuadro único. Esta modificación, con el doble cuadro de delitos en atención a la vigencia durante 1996 de dos códigos penales, ha supuesto una dificultad añadida a la confección de la estadística restando fiabilidad a la misma, si bien con influjo diverso. Desde el prisma cuantitativo o del número total de procedimientos, no parece que haya de ser una modificación que perturbe o influya negativamente en la mayor o menor fiabilidad de los datos; sin embargo, desde el punto de vista cualitativo, atendiendo por tanto a la naturaleza del hecho cometido, se ha introducido una extraordinaria dificultad añadida a las ya existentes para el establecimiento de las adecuadas conclusiones, en tanto que no es fácil trasladar datos de un código a lo que habría de ser su equivalente en el otro. Piénsese en este sentido en las dificultades derivadas de la nueva forma de incriminación de la imprudencia, de la desaparición de los delitos complejos de robo, de la tipificación, con *nomen iuris* distinto, de los delitos contra la libertad sexual, de la inclusión del delito de desacato entre las injurias, etcétera.

Por último, quiero exponer una cuestión que de ordinario se ha planteado a la Fiscalía General del Estado en materia de datos estadísticos, la no coincidencia entre los datos que suministra la memoria con los aportados por el Ministerio de Interior acerca de la delincuencia. Esta disparidad no debe extrañar y es explicable. Cuantitativamente, en la estadística de la Fiscalía General del Estado se parte de un dato esencial, cual es el número de diligencias previas. No coincide, ni tiene por qué hacerlo, con el número de hechos denunciados en la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía autonómica que sustenta la estadística criminal del Ministerio del Interior. En segundo lugar, las diligencias previas pueden nacer de una denuncia de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, pero también por denuncias ante policías autonómicas —datos no computados en la estadística del Ministerio del Interior—, por denuncias presentadas directamente en el juzgado o ante el ministerio fiscal o por querellas. Además, una denuncia puede dar lugar a varias diligencias previas y, al revés, varias denuncias pueden estar acumuladas en un solo procedimiento de diligencias previas. Desde un punto de vista cualitativo, la calificación de los hechos que se recoge en las estadísticas de las fiscalías por la que se incoa un procedimiento judicial es la que se efectúa en el primer momento de la causa al incoarse las diligencias previas. Ciertamente, esto plantea serios problemas de fiabilidad. Es fácil que lo inicialmente incoado como determinada figura delictiva resulte, a raíz de la instrucción llevada a cabo, un tipo distinto de infracción penal. Por otra parte, determinadas denuncias que no generan sino un sobreseimiento directo adolecen de una falta de datos que permitan una calificación correcta. En consecuencia, no es difícil explicar esos defectos en el orden cualitativo. Con todo, la comparación de los datos

que se recoge en los anexos estadísticos de la memoria con los de los años anteriores supone un incremento que es útil, siempre que se tenga presente que la estadística de la Fiscalía General del Estado es una estadística sobre la litigiosidad criminal basada en el número de causas incoadas y delitos por los que se incoan y no una estadística sobre aspectos del fenómeno delictivo.

Huelga comentar los números y porcentajes estadísticos concretos referidos a este año, que constan en los anexos de la memoria presentada en el acto de la apertura del año judicial.

Reformas previstas en la memoria presentada con motivo de la inauguración del año judicial. Desde el año 1988, las distintas memorias de la Fiscalía General del Estado acogen un capítulo destinado a propuestas de reforma legislativa. Incluso el artículo 96.4.a) del reglamento del ministerio fiscal establece que la parte expositiva de la memoria se dividirá en capítulos, algunos de los cuales tendrán carácter preceptivo y, entre éstos, el capítulo 6, denominado reformas legislativas. En él se apuntarán las que convenga introducir sobre las disposiciones vigentes, estudio crítico sobre las dificultades surgidas en la aplicación e interpretación de las mismas y estudio específico de las disposiciones aparecidas durante el año, en lo que haga referencia a las funciones del ministerio fiscal o a puntos de interés general.

Con independencia de ello, dos importantes bloques temáticos han ocupado nuestra atención, el jurado y el Código Penal, a los que nos acabamos de referir. El primero de ellos es el resultado de la decisión de esta misma Cámara, que a través del Ministerio de Justicia instó a la Fiscalía General a la elaboración de un informe sobre la experiencia aplicativa del jurado. Al propio tiempo, la proyectada reforma de los delitos contra la libertad sexual también trajo consigo un traslado al fiscal general por parte del Ministerio de Justicia a efectos de elaborar el pertinente informe. De unos y otros temas nos hemos ocupado ya. En el punto cuarto nos ocuparemos de algunas reformas en marcha propuesta por los fiscales en las respectivas memorias.

La memoria de la Fiscalía General del Estado recoge propuestas de reforma legislativa procedentes de las diversas fiscalías del Estado que si bien por sí mismas no implican una toma de postura oficial de la propia Fiscalía General sobre la materia que analizan, sin embargo, denotan una especial preocupación y sensibilidad en los fiscales comprometidos en la tarea diaria de promover la acción de la justicia ante lagunas o ambigüedades de los textos legales que pueden repercutir negativamente en el interés social y que, por ello, se hacen merecedoras de perfección, mejora o, en su caso, integración, imprescindibles para un adecuado funcionamiento de la Administración de justicia. Estas opiniones sumamente calificadas por venir de quienes desempeñan su función en el ámbito concreto y práctico de la aplicación del derecho por los juzgados y tribunales orientan el juicio crítico de la ley penal por derroteros que pudieran pasar desapercibidos o no ser suficientemente valorados en el estudio dogmático y de gabinete, pero que por su honda repercusión social merecen una atención particular en un proceso bien meditado de re-

forma legal. Dentro de las aportaciones que publica la memoria de 1997 cabe destacar algunas particularmente interesantes.

Infracciones culposas con múltiples resultados. Se propugna una regulación específica del concurso ideal cuando de un solo acto imprudente se deriva una pluralidad de resultados lesivos o dañosos. La desaparición en el Código vigente del delito de imprudencia, el *crimen culpae*, y la configuración de la negligencia criminal bajo la forma de *crimina culposa*, de modo que cada resultado constituya una infracción típica autónoma, conduce presumiblemente a la aplicación de la regla penológica del artículo 77 del Código y a la imposición de la pena correspondiente de la infracción más grave en su mitad superior. Esta agravación de la pena, como quiera que no se compadece con la previsión concursal contenida en el artículo 383 del Código, que para los supuestos de conducción de vehículos de motor bajo la influencia del alcohol o las drogas, de conducción temeraria y de creación de riesgos para la seguridad vial, caso de producirse resultado lesivo, impone la pena correspondiente a la infracción más grave en toda su extensión sin exacerbación punitiva, resulta comparativamente injusta, y en aras de un ensamblaje sistemático más armónico, la Fiscalía proponente sugiere la inclusión de un cuarto párrafo en el artículo 77 que para el caso de concurso de infracciones culposas obligue a la exclusiva apreciación por los tribunales de la infracción más gravemente penada, sin perjuicio de que las responsabilidades civiles se extiendan también a las derivadas de las restantes infracciones.

Corrupción de menores. El término prostitución recogido en el artículo 187 del Código actual relativo a los menores de edad e incapaces ha sido interpretado por el Tribunal Supremo en un sentido estricto que deja extramuros de la acción típica comportamientos gravemente perturbadores del normal desarrollo instintivo sexual de los menores, en la medida en que no son retribuidos, cuando el menor ha cumplido doce años y no media prevalimiento de superioridad. La pretendida destipificación de la llamada corrupción de menores genera insatisfacción social e incongruencia con el marco normativo español y con el compromiso asumido, vía Convenio sobre los derechos del niño de Nueva York de 1959, que obliga a los Estados signatarios a proteger a los menores de 18 años contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Apunta la Fiscalía autora de la propuesta que la única salida que cabe es una reforma integradora del artículo 187 que junto al término prostitución fije el término corrupción, en claro paralelismo con la descripción del tipo del artículo 452 bis del Código derogado.

Robo y hurto de uso. El artículo 244 del Código actual sanciona la sustracción de vehículo de motor ajeno sin ánimo de apropiárselo. Cambia de este modo sustancialmente la configuración del tipo que el artículo 516 bis del Código derogado hacía pivotar sobre el término utilización, lo que ampliaba notablemente el campo de los sujetos activos, ya que el uso ilícito podría ser ejercitado por persona distinta de la responsable de la sustracción. En el Código actual, la conducta de quien usa sin sustraer sólo

hallaría encaje como receptación en el artículo 298. La Fiscalía que propone la reforma entiende que esta situación legal debe cambiar, bien estableciendo la antigua configuración del delito como uso de vehículos ajeno, bien suprimiendo el capítulo IV del Título XIII e incluyendo este tipo en los capítulos I y II como modalidad de los delitos de hurto y robo, suprimiendo su autonomía y configurando una presunción de apoderamiento definitivo si el vehículo a motor o el ciclomotor no se restituyese, directa o indirectamente, en un plazo de 48 horas.

La habitualidad del artículo 94 del Código Penal. El concepto de delincuente habitual que se define en este artículo exige tres condenas ejecutorias por delitos comprendidos en un mismo capítulo, lo que se reputa de excesivamente restrictivo y ambiguo, al no concretar si el delito cuya pena cabe sustituir determina el capítulo en el que han de insertarse los precedentes. Se sugiere la reforma del precepto para ampliar las posibilidades de aplicación a quienes hubiesen sido condenados por tres o más delitos dolosos cometidos en el plazo de cinco años, por reputarlo más acorde con la *ratio legis* del precepto: impedir el acceso al beneficio de sustitución de la pena privativa de libertad, artículo 88, a quien ha demostrado su energía criminal por su previa contumacia en el delito.

La pena de multa del artículo 625.1 urge acomodar la extensión de la pena prevista en este artículo a las previsiones de la parte general. La pena de multa, si es leve, tiene un límite mínimo de cinco días; no cabe, como por error fija el artículo 625.1, pena de multa inferior a cinco días.

Tenencia ilícita de armas. No es de recibo que el artículo 563 tipifique como delictiva la tenencia de armas prohibidas, remitiendo la integración de este concepto normativo al listado pormenorizado que contiene una norma de mero rango reglamentario, como es el reglamento de armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. Lo mismo se predica de las armas reglamentadas sustancialmente modificadas, porque la extensión del tipo adquiere proporciones desmesuradas, lo que es incompatible con el principio de mínima intervención o intervención mínima del Derecho penal. El legislador penal debe seleccionar aquellas armas prohibidas o reglamentadas cuya tenencia pueda integrar la infracción penal, a cuyo efecto parece lógico restringirlas a las de fuego y a las que por su peligrosidad puedan ser asimiladas a las mismas.

Competencia de los juzgados de paz. El artículo 14.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal distribuye la competencia material para el enjuiciamiento de las faltas entre los jueces de instrucción y los jueces de paz, pero lo hace refiriéndose a los tipos acuñados en el derogado Código Penal de 1973. Como quiera que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, no ha adaptado el párrafo primero del artículo 14 de la Ley adjetiva a la nueva redacción del Libro III del Código vigente, se impone la oportuna reforma. La Fiscalía General del Estado, en informe de fecha 13 de octubre de 1997, ha propuesto la siguiente redacción: Para el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el juez de instrucción del lugar en el que se hubiese cometido, sin embargo conocerá de los juicios para faltas tipificadas en los

artículos 620 y 630 a 633 del Código Penal el juez de paz del lugar en el que se hubieran cometido. Se propone atribuir a los jueces de paz el conocimiento de las faltas de estructura sencilla que no acarreen problemas dogmáticos, que son las que inciden en la vida vecinal y doméstica de las personas.

Contrabando. Se propone por una Fiscalía la reforma del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 12/1995, de represión del contrabando, cuando configura como delito la ejecución de una pluralidad de acciones u omisiones constitutivas, aisladamente consideradas, de infracciones administrativas, siempre que el valor acumulado de los bienes, mercancías o efectos sean igual o superior a los tres millones de pesetas. Este precepto, como no discrimina el contrabando de labores de tabaco, cuyo umbral de tipicidad se sitúa en los valores superiores al millón de pesetas, convierte en atípicas actuaciones continuadas por valor global superior al millón de pesetas pero inferior a los tres millones, cuando ninguno de los actos autónomamente considerados superase el límite de la infracción administrativa. Para solucionar este defecto de sistemática, se entiende que procede la reforma del artículo 2.2 y que tratándose de labores de tabaco constituye delito la pluralidad de acciones cuyo importe global supere el millón de pesetas.

Responsabilidad subsidiaria del Estado. El artículo 121 omite la declaración de responsabilidad civil subsidiaria del Estado y entidades públicas por la comisión de faltas por parte de autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y funciones. La Fiscalía proponente entiende oportuna la reforma del precepto para incorporar expresa mención a la comisión de faltas con el fin de zanjar cualquier duda que se planteara en torno a este extremo, dada la importancia y cuantía de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse de infracciones penalmente calificadas de leves.

Sistema de recursos, generalización de la segunda instancia. Propugna una Fiscalía la adopción generalizada del recurso de apelación para todo tipo de procesos penales, contra la situación actual que no la prevé en el procedimiento ordinario o sumario. Se trataría de una consecuencia derivada del artículo 14.5 del Convenio de Nueva York de 1966, ratificado por España en instrumento de 27 de abril de 1977. El apartado de este artículo dice que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prevenido en la ley. Apunta en esta línea las ventajas que resultarían de adjudicar la primera instancia a un juez —juez de lo Penal— y la segunda a un tribunal colegiado con actividad probatoria limitada a los casos de no haberse admitido o practicado en primera instancia. Esta fórmula podría implantarse para casos de penas no superiores a cinco años; para penas superiores, la primera instancia se desarrollaría ante la Audiencia Provincial y la apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia respectivo como Sala de lo Penal.

Comisión por omisión. Se propugna por una Fiscalía la extensión de la posición del garante definida en la letra b) del artículo 11, de modo que la equivalencia omisión-ac-

ción en la producción de un resultado típico y antijurídico también opere en el caso de que el omitente haya incrementado o intensificado un riesgo previo para el bien jurídico, aunque no lo haya creado o producido él mismo con una acción u omisión precedente.

Las acciones *liberae in causa*. Se critica también la exclusión de la eficacia eximente del trastorno mental transitorio y de los estados de intoxicación plena que incapacitan para la comprensión de la licitud del acto o para actuar con arreglo a dicha comprensión —artículos 20.1 y 2— cuando se hubiese previsto o debido prever la comisión de la infracción penal. Se califica de excesivamente rigorista esta previsión y se manifiesta que se podía haber seguido en este punto la tradición de códigos anteriores de excluir de la eximente los casos en que ha sido buscada de propósito para delinquir y comprender los casos de previsión, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Arresto de fin de semana. Se formula por la misma Fiscalía propuesta de reforma de esta nueva modalidad punitiva que se configure siempre como pena alternativa y que se dé opción al reo para que, si lo desea, pueda cumplir la pena de forma continuada.

Tratamiento procesal de incapacidad y tutelas. Considera oportuno otra Fiscalía la flexibilización de las normas procesales en el ámbito de las incapacitaciones, materia esta de orden público en la que no caben transacción ni allanamiento, por lo que el juicio declarativo de menor cuantía podría contener determinadas especialidades, en particular la supresión de la comparecencia prevista en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la conveniencia de no aplicar lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo relativo a poner de manifiesto en la secretaría las pruebas practicadas para formular resumen de las mimas y sí utilizar la vía del artículo 669 para remitir los autos originales a la Fiscalía o, en su caso, testimonio de las pruebas practicadas. En el ámbito de tutela se propugna que la materia sea resuelta por el mismo juez que declaró la incapacidad y también las actuaciones posteriores, tales como autorización judicial de internamiento, enajenación de bienes del incapaz y similares.

Justicia de menores. Se sugiere por una Fiscalía la necesidad de discriminar dos tramos de edad —de 14 a 16 años y de 16 a 18 años—, de modo que el primer tramo fuera objeto de medidas adecuadas a las características del período evolutivo en que se encuentran, y el tramo superior, de medidas de control social que expresen el reproche social con una intensidad adecuada a la infracción y a las circunstancias del menor. También se interesa un sistema de recursos con la participación de jueces especializados en las salas de menores de los tribunales superiores de Justicia y un recurso de casación para unificación de doctrina. Se propugna además la articulación de un proceso civil a modo de juicio verbal para la reparación del daño causado con participación activa del ministerio fiscal que podía tramitarse como pieza separada del proceso principal. Se interesa además la creación de sendos cuerpos de psicólogos y educadores forenses en funciones de auxilio a la Administración de justicia.

Propuestas de reforma legislativa recogidas en el Libro Blanco del ministerio fiscal. Nos vamos a referir a algo que no hemos desarrollado en la parte relativa al contenido del Libro Blanco, pero muy brevemente. Partiendo de la base de que el Libro Blanco del ministerio fiscal es un gran informe en el que se plantean numerosas soluciones a los problemas normativos, estructurales y de infraestructuras que dificultan enormemente la función del ministerio fiscal en su quehacer cotidiano, se puede decir que todo él es un ambiciosa propuesta de reforma con el propósito de conseguir un ministerio fiscal capaz de afrontar los retos y exigencias que la sociedad le demanda. Sin embargo, sí se pueden señalar algunas cuestiones concretas que en opinión del Consejo Fiscal y de las fiscalías de toda España necesitan de una concreta reforma legislativa. Tales materias son las siguientes: Una es la necesidad de que las competencias que en los diversos órdenes jurisdiccionales se atribuyen al ministerio fiscal y cuyo volumen ha aumentado considerablemente sin el correspondiente aumento de plantilla —personal, medios materiales y asignación presupuestaria— se determinen con las siguientes condiciones: a) que esa competencia se atribuya siempre en virtud de una ley, tal y como dispone el artículo 3.15 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal; b) una vez prevista la intervención del ministerio fiscal en un proceso debe regularse adecuadamente su función en el mismo, la naturaleza, caracteres y límites de su actuación; c) debe regularse su intervención de manera que sea eficaz, reconociendo que es parte en sentido formal pero no material, de manera que no quede sometida a los mismos trámites procesales que las otras partes. Por otro lado, se debe determinar claramente cuál es el carácter y la naturaleza del ministerio fiscal en el orden civil debido a la dispersa legislación que rige en esta materia y a la pluralidad de procedimientos en los que interviene el ministerio fiscal —así, estado civil de la persona, familia y menores, incapacidades o incapacitaciones, expedientes de dominio, procedimientos concursales—. En este sentido, una gran oportunidad sería aprovechar la anunciada reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas y ministerio fiscal. Existe otro punto sobre las reformas instadas por la Fiscalía General del Estado que aunque no haya sido objeto de tratamiento específico en la última memoria, sí ha tenido reflejo en memorias anteriores y genera cierta preocupación en la Fiscalía General del Estado, que se ha trasladado al Ministerio de Justicia instando una reforma legal. Me estoy refiriendo al tema de la normativa sobre imposición de costas al ministerio fiscal en ámbitos distintos del penal, especialmente en el proceso civil y en los procesos por responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas. En materia del proceso contencioso-administrativo el proyecto de ley, actualmente en tramitación en esta Cámara, contempla ya satisfactoriamente la cuestión. Tanto el Tribunal Supremo como la sección de enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas vienen manteniendo, al amparo de la cierta ambigüedad de la legislación vigente, que cuando el ministerio fiscal actúa como demandante deben imponérsele las costas si son desestimadas sus pretensiones. El ministerio fiscal está concebido constitucional y legalmente como un órgano encargado de

promover la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad, por lo que su intervención, de naturaleza fundamentalmente institucional, se compeadece mal con ese régimen en cuanto a las costas que, por otra parte, puede condicionar su actuación. No es equiparable su actuación con la de la Abogacía del Estado por cuanto ésta tiene constituido un fondo que se nutre con las minutas de los honorarios que el propio abogado del Estado presenta y cobra, de acuerdo con su normativa especial.

La Fiscalía General piensa que es necesario generalizar para todos los órganos jurisdiccionales, la norma que incorpora el proyecto de ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa declarando que las costas no se impondrán en ningún caso al Defensor del Pueblo ni al ministerio fiscal. Tal reforma podría hacerse a través de alguna disposición final del citado proyecto de ley, que incorporase una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial en tal sentido. Esa modificación entiendo que no debe despertar suspicacia alguna, pues en casos de negligencia siempre sería posible una acción de responsabilidad civil para obtener los resarcimientos.

Entro en el cuarto punto del orden del día: mejoras introducidas en la Administración de justicia. Medios personales. Desde el punto de vista presupuestario, la plantilla de la carrera fiscal se encontraba prácticamente congelada en 1.275 efectivos desde el año 1992. Con el primer presupuesto elaborado por el nuevo Gobierno para 1997, se incrementa la plantilla en 30 efectivos. Este mismo incremento contiene el proyecto de ley de presupuestos para 1998, que fija una plantilla de 1.435 fiscales, cifra a la que se han sumado las 150 plazas que están convocadas actualmente.

En cuanto a la convocatoria de oposiciones de fiscales, se nota igualmente el interés del nuevo equipo ministerial en profesionalizar la carrera, cubriendo el mayor número posible de plazas vacantes por funcionarios. Así, la última convocatoria del Gobierno anterior, realizada en 1994, era de 53 plazas y la actual, la convocatoria de 9 de abril de 1997, es de 150 plazas. En cuanto a personal de apoyo a las fiscalías, igual que en el caso anterior, el incremento de oficiales, auxiliares y agentes destinados en las fiscalías se realiza a partir del presupuesto de 1997 con 1.258 efectivos frente a 1.247 de los años anteriores; la previsión en el proyecto de ley de presupuestos para 1998 es de 1.337 efectivos.

Por lo que respecta a las infraestructuras para fiscalías, no existen apenas datos individualizados por estar éstas ubicadas en edificios judiciales. La única información posible a suministrar por la subdirección de Obras afectaría a reformas. La informatización de las fiscalías está recogida en el proyecto Linde, del que ya hablé en la comparecencia anterior, que se pretende implantar en todas las fiscalías en el año 1998, de forma que funcione el seguimiento procesal penal en el primer semestre y el seguimiento procesal civil a continuación. El coste del proyecto Linde se estima en 120 millones de pesetas y se incrementarán en 20 ó 25 millones más para desarrollar el seguimiento de menores y vigilancia penitenciaria a finales de 1998.

La plantilla orgánica del ministerio fiscal está compuesta por 1.419 efectivos. Durante el presente año puede afirmarse que la cobertura de plazas ha sido del cien por cien, ya que se han suplido las vacantes de titulares con sucesivos nombramientos de fiscales sustitutos. En cuanto a nuevos ingresos, por orden de 11 de marzo de 1997 se nombraron abogados fiscales a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de justicia procedentes de la convocatoria de 17 de octubre de 1994; ello supuso el ingreso de 54 nuevos titulares en la carrera fiscal. Por orden de 9 de abril de 1997 se convocaron 150 plazas de abogados fiscales, habiendo comenzado la celebración de los exámenes el 14 de octubre de 1997. Supone un gran incremento de titulares y, comparativamente con otros cuerpos de la Administración, un éxito en el número de plazas convocadas.

Aumento de plantillas. Incidiendo en el esfuerzo que se está realizando, en la dotación de los presupuestos para 1998 se incluye la creación de 30 nuevas plazas para la carrera fiscal, asimismo existe el proyecto de inclusión de 40 nuevas plazas en los presupuestos del año 1999. Las perspectivas de creación de 70 nuevas plazas en la carrera fiscal supone un importante incremento, que servirá para aumentar las plantillas de los órganos que se requiera tras el estudio detallado de la situación y volumen de trabajo.

Refuerzos. En el presente ejercicio han existido numerosos refuerzos de fiscales a fin de atender asuntos puntuales o formando parte de planes de urgencia creados por el Consejo General del Poder Judicial, la mayoría de los cuales han llevado aparejada una remuneración económica en concepto de gratificación por mayor carga de trabajo. Asimismo, por las circunstancias particulares que lo han precisado, se han reforzado la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas; todos estos esfuerzos han sido realizados por los propios efectivos de la carrera fiscal. A fin de complementar la labor de los titulares existentes, al día de la fecha 152 fiscales sustitutos actúan adscritos a las fiscalías o adscripciones permanentes que han sido requeridas por la Fiscalía General del Estado.

Concursos de traslados. Durante el presente año se han realizado tres convocatorias de traslados, en los meses de enero, mayo y septiembre, estando previsto el anuncio de otra antes de finalizar el año 1997. La frecuencia de las convocatorias se deriva de la necesidad de atender la cobertura de vacantes a la mayor brevedad.

Concurso de formación. El interés creciente de la Administración en este campo se demuestra con la participación generalizada de todos los miembros del ministerio fiscal en los diversos cursos que sucesivamente se anuncian. Hasta el día de la fecha, el número de cursos y los participantes se detallan a continuación. El número de cursos realizados en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de justicia ha sido de 28 y el número de fiscales participantes 746; en los cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial, que ha sido 46, han participado 126 fiscales, y en cursos organizados por otros organismos, que han sido seis, han participado 93. Por otro lado, la celebración de asambleas realizadas por la Asocia-

ción de Fiscales y la Unión Progresista de Fiscales ha contado en todo momento con el apoyo del Ministerio de Justicia, impulsando su desarrollo y aportando ayuda económica para la realización de las mismas.

Personal de la Administración de justicia. La dotación de personal asistencial para las distintas fiscalías durante el año 1997 se resume en 235 oficiales; auxiliares, 815; agentes judiciales, 208. En el año 1998 las cifras anteriores se incrementarán en las siguientes plazas: oficiales, 26; auxiliares, 25; agentes judiciales, 28.

Obras realizadas en las instalaciones de las fiscalías durante el año 1997. Paso a informar específicamente de las obras realizadas o pendientes de realizar en las instalaciones de las fiscalías durante el año 1997. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Málaga, se están ejecutando obras, con cargo al Ministerio de Justicia, en la segunda fase de adaptación del edificio Miramar para la audiencia provincial, que repercuten en las instalaciones de la fiscalía, por importe de 50 millones de pesetas. En Aragón se están realizando obras para el acondicionamiento de la adscripción permanente de Calatayud, por importe de 128.296 pesetas de un lado, y 295.000 de otro. En Asturias, concretamente en la sección de Sama de Langreo, se están ejecutando en estos momentos obras de adaptación en la fiscalía, por importe de 5.800.738 pesetas. En la Comunidad de Cantabria, en Torrelavega, se están ejecutando las reformas, en la planta baja del edificio de juzgados, para la instalación de la fiscalía, por importe de 10.600.000 pesetas. En Castilla y León, en Salamanca, se han realizado obras de adaptación de vivienda en el palacio de justicia, para la instalación de la fiscalía, por un importe de 4.985.000 pesetas. En la Comunidad de Murcia, en Lorca, se han realizado obras de adecuación de dependencias, para la fiscalía y otros servicios de justicia, por importe de 4.942.023 pesetas.

Nada más. Muchas gracias, señorías.

La señora **VICEPRESIDENTA:** Muchas gracias, señor fiscal general del Estado.

Voy a dar la palabra ahora a los portavoces de los grupos parlamentarios, por orden de solicitud de comparencias. Les recuerdo que, como hemos acordado al inicio, a las doce interrumpiremos la sesión para proceder a la votación del primer punto del orden del día.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Bienvenido de nuevo, señor fiscal general del Estado, a esta Comisión, a un acto que para nuestro grupo parlamentario tiene enorme importancia. Evidentemente, no es un acto de control, por el respeto absoluto a la imparcialidad e independencia que tiene que tener la institución que usted preside. Nosotros lo encuadramos mucho más en un acto de corresponsabilidad entre las instituciones del Estado, y en el día de hoy tenemos ocasión de disponer de un importante material, no sólo del Libro Blanco, sino de la memoria, que efectivamente debe ser el punto de apoyo para que los diferentes grupos parlamentarios, estudiada la misma,

podamos proponer las iniciativas que tengamos por conveniente.

Sinceramente, ha habido cierta suspicacia por su parte cuando ha hecho una intervención tan exhaustiva, que se agradece, pero que parece daba por supuesto que ninguno de los aquí presentes nos habíamos leído la memoria ni el Libro Blanco, lo cual es un poco enojoso. En segundo lugar, yo estoy absolutamente convencido de que en el acto de presentación de esta memoria en el Tribunal Supremo, en la apertura del año judicial, no se hubiera producido un acto como el de hoy, de releernos la memoria o el Libro Blanco; se habría hecho una intervención bastante más política y mucho más valoradora. En fin, eso va en el criterio de cada uno.

En todo caso, nosotros valoramos de forma muy seria el papel de la institución del ministerio público y el del fiscal general del Estado y, repito, le agradecemos su presencia. Creo que disponemos de unos materiales que en otras ocasiones no habían estado a nuestro alcance, y sobre todo me refiero al Libro Blanco, que lógicamente se tiene que elogiar por el intento que supone de no andar parcelando los problemas que tiene la institución, sino de recogerlos de forma ordenada y sistemática. En consecuencia, le damos una elogiosa valoración. Ahora bien, también tenemos que hacerle la crítica de que quizá este Libro Blanco del ministerio fiscal es poco autocrítico y, en alguna medida, es un catálogo de reivindicaciones. Nos hubiera gustado que, por parte del Consejo Fiscal y de quienes han contribuido a su redacción, se hubiera hecho un examen bastante más crítico de lo que significa hoy el ministerio fiscal. Es evidente que los grupos parlamentarios en una intervención como la que usted ha hecho hoy no podemos entrar en todos y cada uno de los capítulos tanto del Libro Blanco como, después, de la memoria. Por tanto, haremos solamente algunas matizaciones.

Celebramos que el propio cuerpo se plantee en el Libro Blanco las dudas y las posibilidades que se ofrecen en cuanto al nombramiento del fiscal general del Estado. No debe pronunciarse porque es muy posible que no hubiera unanimidad. En todo caso, también hemos recibido hoy con satisfacción —desde la perspectiva de este grupo parlamentario y por las posiciones que mantenemos— que es un fiscal del prestigio del señor Martín Pallín, en estas jornadas sobre la justicia, haya dicho ya que es categóricamente partidario de la elección del fiscal general del Estado por el Parlamento, con una determinada mayoría cualificada. Celebramos también, lógicamente, que en cuanto a la organización se hagan unas consideraciones relativas a la mejora y a la necesidad absoluta de poner en marcha el reglamento. Nos gustaría que ese reglamento y también nos gustaría que el estatuto, sin perjuicio de la jerarquización que tiene esa institución, pusieran bastante más el acento en la cláusula de conciencia de cada uno de los miembros que en la cláusula de obediencia al fiscal general del Estado, porque esa cláusula de conciencia reforzaría la independencia. La independencia no se puede predicar en abstracto; hay que predicarla de todos y cada uno de los fiscales, empezando por el fiscal general del Estado, pero ha de respetarse también en el resto de los que contri-

buyen a llevar en equipo tal cometido. Es verdad que hay tentaciones de trasladar al ministerio público las funciones instructoras y que el Libro Blanco se decanta mucho más por reforzar sus funciones investigadoras, en la misma línea que piensa este grupo parlamentario debe ser.

En cuanto a la relación con otros poderes, pensamos que de la ausencia que había de relaciones con el Poder Legislativo quizá este trámite de presentación de la memoria sea un buen exponente. ¿Por qué? Porque tiene ocasión —como ha hecho S. S.— de darnos cuenta una vez al año en la presentación de la memoria, de todo ese conjunto de reformas procesales, que las diferentes fiscalías —nacidas de su práctica y de su actividad— quieren hacer llegar a la sociedad española. No dude S. S. de que esas reformas legislativas van a ser muy valoradas por nuestro grupo parlamentario, porque muchas de ellas tienen enorme razón, y no creo que en modo alguno la soberanía de la Cámara se vea empañada porque aproveche la importante contribución de esa aportación en cuanto a las reformas.

Sabe S. S. —porque ya se lo hemos dicho en anteriores ocasiones— que, desde este grupo parlamentario, va a contar con toda la ayuda necesaria para tener una autonomía presupuestaria que le permita, en el marco de todas las instituciones que colaboran con la justicia, estar en una situación que también haga real la independencia y la imparcialidad. No cabe la menor duda que hablar de independencia y hablar de imparcialidad teniendo una institución como el ministerio público, en algunos momentos realmente asfixiada por falta de medios, teniendo que contribuir a algo tan importante como es la eficacia, y la independencia sin eficacia no pasa a ser más que una posición absolutamente retórica.

Respecto al Libro Blanco, sí llamamos la atención que cuando hablan ustedes de la oficina fiscal tienen un concepto bastante poco generoso, y desde nuestro punto de vista poco acomodado a la realidad, sobre los secretarios judiciales, concebidos éstos, pura y simplemente, como los gestores de una oficina, olvidando que el secretario judicial es también y por encima de todo el garante de la legalidad de un procedimiento, un fedatario judicial, y que no se puede hacer de él una utilización de carácter restrictivo —que lamentablemente es la que se está utilizando en toda la Administración de justicia—, como si fueran pura y sencillamente los que tienen que calcular las costas o tienen que foliar los diferentes expedientes. Desde este grupo parlamentario aspiramos a que el secretario judicial recupere la función que debe tener. En esa medida, creemos que tratar de poner la oficina fiscal bajo la dependencia de los secretarios es una interpretación muy reduccionista de lo que son sus funciones y, por tanto, no la compartimos.

En cuanto a la memoria (porque hay que ir con cierta rapidez, dado que —repito—, para nosotros, éstos son materiales de los cuales, y de su estudio, tienen que surgir las diferentes iniciativas), nos llama la atención que, por ejemplo, en el capítulo III, de evolución de la delincuencia, al hablar de todos y cada uno de los tribunales superiores de justicia, no hay ninguna referencia a Baleares, a Castilla y León y a La Rioja. Al parecer, es que no ha evolucionado allí la delincuencia o es que, como tienen la fortuna de es-

tar gobernadas por el PP, la delincuencia ha desaparecido. **(Risas.)** Sería bueno que pudiéramos contemplar un día qué pasa con la evolución de la delincuencia en estos tribunales superiores de justicia.

Nos llama también la atención la forma en que la fiscalía del Tribunal de Cuentas hace mención de lo que son sus actividades, que realmente son contempladas desde un punto de vista diría yo que ni estadístico, sino de mero relator. Nos gustaría mucho más ver de otra manera la fiscalía del Tribunal de Cuentas, y lo digo porque es posible que si la fiscalía del Tribunal de Cuentas hubiera actuado debidamente, a lo mejor algunos temas que se están planteando ahora no se plantearan. ¿Por qué?, porque hubieran tenido su verdadero encaje y su verdadero encauzamiento. Nos llama la atención esa forma de una fiscalía que, efectivamente, no tiene tanto que detenerse en las irregularidades contables que se aprecien en la liquidación de los presupuestos del Estado, de las comunidades autónomas, de los municipios o de otros entes, sino que tiene que ponernos el acento en cuáles son, por ejemplo, las peculiaridades de determinadas transgresiones del orden contable, tras las cuales se pudiere apreciar la existencia de alguna situación delictiva.

En cuanto a la memoria también nos llama la atención, y procuro ser muy breve, la valoración que hace la fiscalía de algo que es muy importante: Nuestros jueces y tribunales tienen la función excluyente y exclusiva de juzgar y de ejecutar lo juzgado. Nos gustaría saber cuál es el papel de la fiscalía en la ejecución de lo juzgado, porque es evidente que se pone de manifiesto una gran actividad en lo que significa el proceso instructor, el proceso calificador y el proceso del enjuiciamiento, pero luego viene lo importante, donde está la eficacia, que es la ejecución de lo juzgado, y en la ejecución de lo juzgado hay un aspecto muy preocupante para nuestro grupo que no es el de las penas de privación de libertad en las que siempre se suele pensar al hablar de estos temas. Nos referimos concretamente a la restitución de lo sustraído, con la puesta en marcha de todos los mecanismos necesarios para evitar todo alzamiento de bienes, toda clase de artilugios como sociedades interpuestas y mecanismos pura y sencillamente de creación de una situación de insolvencia que al final hace que lo más importante, que es la restauración del derecho conculcado a través de la recuperación del patrimonio, generalmente tengamos pocos datos de dónde está la efectividad en la restitución de lo sustraído y, sobre todo también, en la satisfacción de las multas que se imponen que no pueden quedar reducidas a una pena de carácter retórico.

Le sugerimos, por si S. S. tiene a bien tenerlo en consideración para próximas memorias y situaciones, que haya también algún estudio que ponga de manifiesto esa responsabilidad que ustedes han adquirido últimamente, que es la responsabilidad casi absoluta en la privación de libertad de los detenidos preventivamente, porque es evidente que al juez se le ha coartado la disponibilidad de decidir los ingresos en prisión, si no es a petición del ministerio público, y es muy frecuente que en los medios de comunicación se reciban las quejas de los ciudadanos, acerca de con qué frecuencia, personas que han hecho objeto de ma-

los tratos a las personas con las que conviven, generalmente del sexo femenino, siendo un riesgo en sí, por la situación lógica de propensión a la venganza o de propensión a ese sentido patrimonializador que existe en estas relaciones, gozan de libertad, como así ocurre con otros delincuentes habituales. Nos gustaría saber si, dentro de la filosofía del ministerio público, hay ya algunos criterios que vayan impidiendo que so pretexto, repito, de una interpretación restrictiva de la privación de libertad, no nos encontremos, sinceramente, abochornados y escandalizados, porque quien acaba cometiendo el gravísimo delito había sido objeto de denuncia 15 días antes y no se tomaron las prevenciones necesarias que lo hubieran podido evitar. Éste es un tema que también nos preocupa.

Igualmente nos preocupa que ya se dé por sentado, y no corresponde a su departamento sino que corresponde mucho más al Gobierno, la utilización que podíamos calificar casi abusiva de los fiscales sustitutos. Es preferible que haya fiscales de pleno derecho a esta utilización de fiscales sustitutos; en todo caso, si las circunstancias exigen la figura del fiscal sustituto, nos parecería bastante sensato que desde su propio departamento y en combinación con el Ministerio, se buscaran los mecanismos para que no tengamos fiscales sustitutos que llevan siendo fiscales sustitutos década tras década y a los que no se ofrece la menor posibilidad de incorporación a la carrera, teniendo en cuenta que si están siendo fiscales sustitutos algo deberán hacer bien para poder continuar año tras año en su labor, y no parece ser que se les deba considerar de inferior categoría y no se propicie que puedan ser esos fiscales, como el resto de ellos, un compañero más que realicen sus funciones.

Finalmente, y termino, en la presentación de la próxima memoria a nosotros nos gustaría que fuera elevada al Gobierno de la nación, porque he estado repasando la Constitución y todavía no he encontrado la expresión Gobierno de Su Majestad. No existe el Gobierno de Su Majestad; no existe el Parlamento de Su Majestad. Existe el fiscal general del Estado, ya no hay ni siquiera fiscal general del Reino. Por tanto, la próxima memoria nos gustaría que fuera dirigida al Gobierno de la nación y no al Gobierno de Su Majestad, con todos los respetos a la Casa Real, pero esto es muy poco constitucional.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, señor fiscal general del Estado, quiero empezar mis palabras agradeciendo su presencia esta mañana entre nosotros, y muy especialmente quiero agradecer los esfuerzos que ha hecho a lo largo de la exposición por mantener no solamente la atención de la Cámara, sino el interés por los múltiples contenidos que ha ido relatando a lo largo de su exposición. Quiero también resaltar, como no podría ser de otra forma, lo importante de este acto en el que la Cámara se interrelaciona con el fiscal general del Estado, profundizando en una previsión que forma parte del vigente Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, y que es la previsión del artículo 10 del mismo.

En este sentido que exista esa relación y esa posibilidad de entrar a analizar, discutir y valorar los puntos de vista, los contenidos de la memoria, los contenidos de los discursos con motivo de la apertura del año judicial, o las actuaciones concretas de la Fiscalía General del Estado en determinados temas nos parece algo muy importante.

Hecha esta consideración de la importancia del trámite en que nos encontramos, y de las posibilidades que ofrece el vigente Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, que resuelve muchos problemas que antaño algunos grupos presentaban como conflictivos, pero que hogaño parece que encuentran en la propia dinámica del estatuto aceptable solución, y solución siempre satisfactoria, quisiera hacer también alguna breve consideración sobre cuestiones metodológicas.

En primer lugar, aunque parezca un problema de intención, debe haber mucho reajuste presupuestario en la Fiscalía General del Estado porque a la Cámara ha llegado un número insuficiente de memorias (digo insuficiente aunque la Cámara, siempre resuelve el problema a través de sus propios mecanismos) y quiero dejar muy claro que, al menos a este grupo parlamentario y a sus portavoces, el Libro Blanco, que también formaba parte del objeto de la comparecencia, no de la solicitada por el Grupo Socialista pero sí por otros grupos y unificada en este trámite, nos llegó ayer a la una del mediodía, con tarjeta de la Fiscalía General del Estado; por lo menos los servicios de la Cámara así nos lo hicieron llegar, ayer al mediodía, para hablar sobre un tema que nos parece de suma importancia. Ruego que en esa fluida relación futura entre la Fiscalía General del Estado y esta Cámara, la documentación también sea fluida y, sobre todo, acceda con cierta antelación para que los trabajos de debate y reflexión puedan estar lo más solidificados posibles en el estudio previo.

Como reflexión inicial, también quiero resaltar algo: lo que hoy estamos debatiendo de alguna forma no está actualizado. Quizá habría que buscar algún mecanismo que permitiera una mayor intermediación. La memoria de la fiscalía que hoy analizamos se refiere a 1996. Hoy estamos ya agotando el año 1997 y desde que los datos y las experiencias o elementos fácticos que sirven para extraer las experiencias, tanto de *lege ferenda* como de necesidades presupuestarias de la fiscalía han sido puestos de manifiesto en la memoria de 1996, esta Cámara ya ha aprobado dos presupuestos, los presupuestos para 1997 y 1998. He ahí un problema metodológico sobre el que debemos reflexionar para garantizar en el futuro mayor intermediación entre memoria y soluciones a los problemas o datos que aparecen reflejados en esta memoria. También quiero dejar muy claro, y resaltarlo para no ser injustos, que el fiscal general del Estado ha completado y actualizado, con la lectura de una serie de datos, algunas magnitudes que figuran en la memoria y en el Libro Blanco. Le agradecemos, sobre todo, que nos haya transmitido la primicia de las previsiones presupuestarias del Ministerio de Justicia, incluso para 1999, en lo que se refiere a las posibilidades de dotación de fiscales. Dejando a un lado esa constatación, es verdad que la metodología del debate nos lleva a veces a estar un tanto desactualizados en las magnitudes. Es más,

el propio Libro Blanco cuando habla de estos temas y de las estadísticas, llama la atención en torno a este problema. En la página 20 dice: El análisis queda dificultado por la ausencia de un sistema estadístico eficaz, veraz, fiable y un estudio sociológico profesional de quienes forman parte de la carrera fiscal. La propia fiscalía en la introducción al Libro Blanco, aunque los datos son de enero de 1995, nos dice que el tiempo no ha empañado el valor de las reflexiones expuestas en estas páginas.

He escuchado con atención las reflexiones y el relato que del Libro Blanco y de la propia memoria nos ha hecho el fiscal general del Estado. En referencia al libro, ha quedado puesto de manifiesto claramente, tal como nos lo ha relatado, que es fruto de las reflexiones de la anterior Fiscalía General del Estado, pero no nos ha añadido algún aspecto adicional sobre las consideraciones que el actual Consejo Fiscal y la Fiscalía General del Estado estiman oportuno hacer sobre el Libro Blanco o si se siente vinculado por el tenor de las reflexiones y consideraciones que en el mismo se hacen. Agradezco, no obstante, que nos haya hecho un buen resumen del contenido del Libro Blanco.

Al hilo de la exposición del fiscal general del Estado, quisiera plantear alguna cuestión. Me ha parecido observar, no tanto en la memoria pero sí en la exposición, alguna alusión sobre la tarea de inspección y la actuación disciplinaria en el ámbito de la Fiscalía General del Estado. Es más, en la memoria se habla, por ejemplo, de la actividad de inspección, y va diciendo el número de visitas que se han realizado en distintos órganos, pero no entran en la problemática disciplinaria. Tanto en la memoria como en la exposición del fiscal general, no se hace ninguna alusión a algo que ha convulsionado los cimientos de la propia credibilidad de una parte de la fiscalía, que es la fiscalía de la Audiencia Nacional. Todos sabemos que ya en 1996 ha habido importantes problemas, que han dado lugar a una actuación inspectora por parte de la Fiscalía General del Estado y a una serie de sanciones y problemas de actuaciones disciplinarias en ese ámbito, a alguna de las cuales no ha sido ajeno el fiscal general del Estado, hoy compareciente ante nosotros. Por tanto, en la memoria existe la carencia de una información más amplia sobre los problemas disciplinarios que se hayan podido apreciar en el ámbito de la Fiscalía y, sobre todo, la carencia de una reflexión sobre esos problemas en el ámbito de la exposición hecha en el día de hoy.

Nos ha hablado, sobre todo en la parte final de su exposición, de las necesidades objetivas; más que de las necesidades objetivas sobre las previsiones de futuro, de inversión o el grado de satisfacción o insatisfacción en relación con los presupuestos. Señor fiscal general del Estado, yo creo que en la memoria, con independencia del catálogo de datos, falta una relación circunstanciada de las necesidades de la fiscalía. No hay que confundir esto con lo que puede ser una exposición de ensalzamiento o glosa de la acción del Gobierno en materia de dotación de efectivos e infraestructuras en la fiscalía, que me ha parecido era la orientación de su intervención final en la mañana de hoy; sin embargo, aunque en la memoria hay una amplia estadística

de realizaciones, no hay una puntual priorización o una valoración profunda sobre lo que podría ser la relación circunstanciada de necesidades que pudieran ilustrar también la tarea del legislador en su altísima responsabilidad presupuestaria. Es más, el día 4 de junio de 1997 se aprobó en esta Cámara una moción, a la que usted se ha referido, y en el punto cuatro de la misma dice lo siguiente, y leo: Los Presupuestos Generales del Estado contemplarán partidas presupuestarias específicas para atender las necesidades funcionales del ministerio fiscal, previamente evaluadas por el fiscal general del Estado, oído el Consejo Fiscal. La duda que no me ha quedado despejada esta mañana es si el ministerio fiscal, la Fiscalía General y el Consejo Fiscal tuvieron o no alguna participación en la elaboración de los presupuestos para 1998 que hemos debatido en esta Cámara recientemente.

En este sentido, quisiera llamar la atención en torno a que estos presupuestos han sido considerados insuficientes por parte del conjunto de las asociaciones de fiscales existentes en nuestro país, ya que suponen estancamientos importantes como se hace, por ejemplo, en materia del jurado. La infraestructura y los gastos de funcionamiento del Tribunal del jurado están presupuestados en 270 millones. No voy a hacer un resumen de los presupuestos del Ministerio de Justicia, pero lo cierto es que esos 270 millones suponen una congelación de las cifras de 1997 respecto a 1998, que el incremento de 30 plazas de fiscales es insuficiente, y así ha sido puesto de manifiesto por las distintas asociaciones de fiscales, un año en que la economía parece que repunta. Es decir, si en algún momento fue justificado un ajuste presupuestario o contención del gasto, parece que cierta generosidad en la solución de los problemas de la justicia debería exigírsele al propio Ministerio de Justicia en las previsiones presupuestarias para 1998 que, por cierto, implican una disminución del peso del Ministerio de Justicia en el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado. Supongo que el señor fiscal general del Estado es plenamente consciente de que el Ministerio de Justicia pasa del 0,9 al 0,7 por ciento como porcentaje de presencia en el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado. Lo cierto es que aunque usted en su exposición nos anuncia 40 nuevas plazas de fiscales para los presupuestos de 1999, y ya le digo que agradezco la primicia, no se corrige de manera suficiente el déficit que existe, sobre todo en la proporción de la segunda categoría de fiscales en relación con el número de magistrados, déficit que ronda las 150 plazas y que debería ser corregido poco a poco y año a año. El incremento de plazas judiciales efectuado a lo largo de 1997, por ejemplo en la Audiencia Nacional, no se han correspondido con la creación de plazas del ministerio fiscal. Hay problemas en la puesta en marcha de la normativa de la jurisdicción contencioso-administrativa, por poner otro ejemplo donde hay que hacer mayores previsiones de dotación de plazas para la fiscalía. Sin embargo, agradezco el anticipo de cifras para 1999, pero no he oído su criterio en el sentido de si se han cumplido o no los términos de la moción de junio de 1997, ni he oído el criterio del fiscal general del Estado en relación a los presupuestos para 1998. Tendríamos suma curiosidad en conocer su criterio

y, sobre todo, la hubiéramos tenido también antes del propio debate presupuestario en esta Cámara.

Por hacer una última referencia a los medios, fíjense en la presentación que de esta memoria ha hecho, por ejemplo, el fiscal anticorrupción. Al reflejar las actividades del año 1996, hace el diseño de las necesidades de la Fiscalía anticorrupción, y el propio fiscal habla de la existencia de un déficit de plantilla y denuncia la escasez de medios que existen en esta materia. Lo constato y lo apunto como un ejemplo de cómo no están suficientemente tratados los problemas de la dotación de medios y de la relación de necesidades de la Fiscalía general. **(Rumores.)**

La señora **VICEPRESIDENTA:** Señorías, les ruego, por favor, que guarden silencio. Puede continuar.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** Quisiera referirme a otro problema que ha sido puesto de manifiesto, y a mí personalmente me alarma, por el propio fiscal anticorrupción en la memoria, que en su página 171 —y creo que es necesario hacer una reflexión pública sobre esta cuestión— se puede leer: La actuación de la Fiscalía especial anticorrupción ha estado también motivada por denuncias de particulares y de la Administración, pero no en las proporciones deseables. Nos recuerda el contenido de la instrucción 1/1996 y vuelve a insistir en que por parte de la Administración las cosas están muy lejos de ser así; es decir, el fiscal anticorrupción hace una denuncia, en la presentación de su propia memoria, de una escasa colaboración por parte de la Administración en lo que es la persecución de supuestos de corrupción. Lo digo y lo constato, es la memoria de la Fiscalía anticorrupción tal y como aparece recogido en la página 171 y siguientes, donde se describe la experiencia corta de la fiscalía, que se circunscribe al conjunto de 1996. Quiero dejar muy claro que esta denuncia también se ha presentado en 1997.

Quisiera abordar algunos temas. Instrucciones de la fiscalía. ¿Qué instrucciones ha habido del fiscal en materia de interpretación, de Código Penal, sobre el tema de la violencia contra las mujeres? Les recuerdo que ayer, día 25, fue el Día internacional contra la violencia de las mujeres y esta Cámara aprobó incluso una declaración institucional. ¿Ha habido instrucciones? No me ha parecido observar una actuación clara en esta línea de la Fiscalía general del Estado.

Un segundo problema que quisiera también resaltar es el tema de una denuncia que en esta misma Cámara nos ha conmovido en el día de ayer —algunas señorías no lo conocen, yo creo que la Fiscalía general probablemente conozca esa sensibilidad— y es la siguiente. En esta Cámara —ilustro al fiscal general— existe una subcomisión de estudio de los movimientos migratorios. Pues bien, en una de las comparecencias, la realizada en el día de ayer, la organización Jóvenes contra la Intolerancia denuncia en su exposición ante el Parlamento lo poco que actúa la fiscalía en los casos de violencia callejera de los grupos paramilitares en los casos de racismo y xenofobia, sobre todo lo que llamamos la violencia de los *skinhead*, de las cabezas rapadas. En este sentido me gustaría saber qué actitud tiene la

Fiscalía general ante esta realidad, si merece alguna actuación específica, e incluso le preguntaría qué previsiones o qué actuaciones va a realizar el fiscal general del Estado en relación, por ejemplo, a los actos del 20 de noviembre celebrados este domingo en Madrid y en los que el señor Ynestrillas vertió una pública o soterrada amenaza contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Al menos si en esa secuencia del discurso, al margen de otras consideraciones ideológicas, se aprecia indicios importantes de delito, por lo que quisiera conocer las previsiones de actuación de la Fiscalía general y si se ha iniciado alguna actuación en esta materia. **(Fuertes rumores.)**

La señora **VICEPRESIDENTA:** Señorías, les ruego que guarden silencio porque, si no, es imposible oír al señor diputado y que el señor fiscal pueda entenderle.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** En el tema de Chile, aunque no es objeto de la comparecencia, hay un trabajo de investigación del juez García Castellón y una actitud permeable de la fiscalía de Estados Unidos, pero no me ha parecido apreciar una actitud tan permeable por parte de la jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, al menos sí un cierto escepticismo hacia competencias y posibilidades, y no sé si detrás de esa actuación del fiscal jefe de la Audiencia Nacional está o no la huella del fiscal general del Estado. Sería un contrasentido que tuviéramos todas las posibilidades de investigación por parte de Estados Unidos y nos encontráramos con alguna traba en la fiscalía española, sobre todo en el ámbito de la Audiencia Nacional.

También ha hecho una reflexión sobre el tema del jurado. Sobre el jurado aparecen unas reflexiones en el Libro Blanco y en la propia memoria, además de que en su exposición nos ha hablado de que han dado cumplimiento a la resolución de esta Cámara en materia de sugerir una línea de reforma de la Ley del Jurado. Personalmente, y en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo que expresar, señor fiscal general del Estado, que no conocemos el informe que ha elaborado la fiscalía sobre el funcionamiento del jurado y le agradeceríamos que fuera remitido a la Cámara, dado que implica el cumplimiento de una propuesta de esta Cámara y puede ser ilustrativo para una reflexión a fondo sobre la necesidad o no de reformar una ley, cuya necesidad de reforma no está suficientemente justificada al día de hoy.

No voy a reproducir el debate parlamentario que hemos tenido en su momento en esta Cámara, pero a mi grupo le da la impresión —lo mismo que a mí— de que detrás de algunas de las reflexiones que ha verbalizado el propio fiscal general del Estado y de algunas actitudes de la señora ministra de Justicia lo que subyace es una desconfianza absoluta en torno a la Ley del Jurado y un deseo frustrado de reformarla. Y digo frustrado por no tener la mayoría absoluta suficiente para lograr el carácter orgánico de una reforma de la Ley del Jurado. Llamo la atención sobre la necesidad de que cualquier reforma no suponga un paso atrás, porque de algunas de las sugerencias parece que se está restringiendo el ámbito de participación ciudadana en la justicia, pues hay un tremendo escepticismo y una ma-

yor desconfianza hacia los ciudadanos que intervienen en los jurados y, además, de una manera poco fundada. Poco fundada en los datos empíricos, no me refiero a un análisis jurídico más profundo sino, simplemente, al clásico análisis metodológico que se desprende de los datos de la experiencia, porque, según la propia memoria que hoy analizamos, la experiencia en 1996 es que se incoaron 384 causas por procedimiento ante el tribunal del jurado —según se dice tanto en el Libro Blanco como en distintas secuencias y páginas de la propia memoria—, de las cuales 68 fueron archivadas, se celebró juicio oral en 44 ocasiones y en 18 se alcanzó sentencia previa de conformidad —se habla de un 40 por ciento de conformidad—, por lo que la crítica al jurado opera sobre 26 juicios y una docena de veredictos controvertidos. Es la conclusión de las cifras de 1996. Por supuesto el año 1997, que desconozco en este momento las magnitudes, habrá generado también mayores elementos para basar, desde la experiencia, algunas reflexiones que nos pueden resultar muy interesantes. Pero ya digo que nuestro grupo no está por modificar, de manera frívola e irresponsable y, sobre todo, por desconfianza hacia los ciudadanos, la legislación del jurado y sí está por recabar, cuanto antes, el informe elaborado por la fiscalía, porque será atendido y analizado como se merece un informe serio y riguroso que debe ser valorado por el trabajo responsable de los distintos grupos parlamentarios.

No me voy a extender sobre las reflexiones que ha hecho en materia de reformas. En esta materia, su intervención fue especialmente larga. Ha hecho unas consideraciones que, desde el punto de vista académico y jurídico, pueden ser muy interesantes. Incluso algunas de ellas no están en la memoria, otras están en el discurso que pronunció en la apertura de los tribunales, otras están en alguna conferencia que he leído y otras en algún otro foro. Algunas de esas consideraciones serán leídas y analizadas con interés por parte de este grupo, y espero que por los demás, para ser ilustrados en nuestras iniciativas legislativas, pero me pareció que en la mayor parte de su exposición ha sido, por un lado, un mero relator de opiniones desconexas de las fiscalías y, en el caso de algunas de las reflexiones que ha hecho en materia del Código Penal, más que una exposición de un análisis concreto sobre la experiencia de la aplicación del Código Penal, me ha parecido entender que, lejos de incorporar a su reflexión lo que son problemas de la práctica, consultas de los fiscales o análisis de la jurisprudencia, que por otro lado todavía es reducida, ha expuesto lo que es una particular concepción hacia un Código Penal, que fue aprobado democráticamente y que sabemos que al Grupo Popular, y nos consta que al fiscal general del Estado, no les gusta. Además, el Grupo Popular estaría encantado de reformarlo en un corto plazo, lo cual entra dentro de las legítimas aspiraciones políticas. La reflexión que hizo de *lege ferenda* en materia de Código Penal no estaba basada tanto en problemas concretos como en la relación desconexa de algunas sugerencias de fiscalías y, sobre todo, de opiniones particulares o políticas muy legítimas, pero que no están suficientemente basadas, desde nuestro punto de vista, en unos datos que se extraigan de la experiencia y, sobre todo, de una experiencia dilatada.

Quisiera también plantear alguna reflexión sobre lo que son las actuaciones que el Gobierno ha podido interesar del fiscal general del Estado. ¿Qué actuaciones ha interesado el Gobierno de la Fiscalía General del Estado tendentes a la defensa del interés público, en aplicación del artículo 8 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, y qué instrucciones dirigió a las diferentes fiscalías? Nos gustaría que hiciera algunos comentarios sobre esta cuestión.

Y hablando de esta cuestión, mi grupo —ya lo ha expresado en otras ocasiones— quiere manifestar su preocupación por lo que considera son excesivos dislates en la Fiscalía General del Estado y, sobre todo, en el ámbito de la jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Nos ha preocupado —y así lo hemos expuesto— la solución que usted dio a la crisis de la Audiencia Nacional nombrando al señor Fungairiño como fiscal jefe, un acto que está recurrido. El fiscal anticorrupción escribió sobre esta materia, en un artículo titulado «Un pulso por la autonomía del Ministerio Fiscal», lo siguiente, y lo entrecuillado: «Estamos hablando de quienes, por mandato constitucional, tienen como misión la defensa del Estado democrático y de los derechos de los ciudadanos, mediante, entre otras funciones, el ejercicio de acciones penales, es decir, la persecución del delito.

Como he dicho con anterioridad» —sigue el fiscal anticorrupción— «el principio de jerarquía es un rasgo esencial del ministerio fiscal. En el conjunto del ministerio fiscal resulta insólito el estado de cosas creado en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, agravado desde la interposición de la querrela contra los responsables de la gestión de Baneito y caracterizado, a tenor de los informes de la inspección fiscal y de las propuestas de sanción, por la indisciplina, por la insubordinación y por otros comportamientos manifiestamente irregulares. Carece de precedentes» —añade el fiscal anticorrupción— «en la historia y en el presente de un ministerio fiscal que un grupo de fiscales no sólo vulnere los principios constitucionales ilegales que regulan su actuación, sino que se constituya, en cierta medida, en un grupo de presión. Es intolerable la actitud de un cierto desafío ante las decisiones del fiscal general del Estado y la que, en su caso, pudiera adoptar el Gobierno».

Ésta es la descripción que se hacía del clima y del expediente de inspección disciplinario que existía en el ámbito de la Audiencia Nacional y el fiscal general del Estado lo resuelve de la forma que conocemos, nombrando a uno de los amotinados o indisciplinados como fiscal jefe de la Audiencia Nacional, en contra de los criterios del Consejo Fiscal.

A mi grupo también le preocupa el comportamiento del ministerio fiscal, que no sé si será por órdenes suyas. En todo caso, las órdenes suyas se derivarían, lógicamente, del artículo 22 y, sobre todo, del artículo 25 del Estatuto orgánico, a través del cual el fiscal podrá impartir a sus subordinados las órdenes e instrucciones convenientes al servicio. Digo que nos preocupa el comportamiento que ha habido en el ámbito de la fiscalía en el caso Sogecable. También ha habido importantes reflexiones, pero, en breve síntesis, le voy a resumir los hechos de aquella trama al fiscal general del Estado; una trama que empieza porque el

decano del Colegio de Economistas de Madrid confesó ante los tribunales un hecho grave, que era que un secretario de Estado del Gobierno de Aznar ordenó confeccionar el dictamen que sirvió de base a una querrela criminal formulada contra un grupo de comunicación que ejercía críticas hacia un Gobierno y que no estaba suficientemente domado o manipulado por dicho Gobierno.

Segundo hecho. Un magistrado de la Audiencia Nacional denunció en un auto una supuesta conspiración criminal para cometer contra el grupo Prisa, a través de este proceso, un delito de prevaricación continuada, en la que podría estar implicado el propio juez instructor. El Tribunal Supremo es, cierto, también archivó esta investigación sobre la trama Liaño y su fiscal amigo.

Tercer hecho. La Fiscalía de la Audiencia Nacional ha apoyado en todo momento las actuaciones del señor Gómez de Liaño, pese a que en seis ocasiones el Tribunal Superior desautorizó al juez Liaño en el tema Sogecable. Se ha llegado a decretar el archivo de las principales actuaciones. Pues bien, la empresa Sogecable presentó ante el Tribunal Supremo una querrela por prevaricación contra el magistrado señor Liaño. (**Rumores.**)

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señorías, les ruego guarden silencio y pido también al portavoz socialista que, por favor, acabe como muy tarde en cinco minutos. (**Continúan los rumores.**)

Señorías, guarden silencio, por favor. El que quiera hacer comentario que salga fuera.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Acabo ya.

Hace unos días la fiscalía informó negativamente la querrela pidiendo su archivo. (**Un señor diputado: Eso no tiene nada que ver con la comparecencia.**) No me extrañaría que, probablemente, hubiera una indicación suya. Es un apunte que hago porque si usted ha intervenido en el anterior comportamiento y excitación del ministerio fiscal, en esta ocasión tendría que intervenir también, ya que, si no, estaría en un cierto nivel de autoinculpación, cosa que no creo que ronde por la cabeza ni por la sensibilidad del fiscal general del Estado.

Otra cuestión. Recientemente, en una causa del Tribunal Supremo relacionada con la financiación de partidos, en la que el Partido Popular es el acusador, de forma extraña y sin precedente alguno el fiscal insta la ejecución inmediata de la pena de cárcel contra unos condenados que, hasta el momento, estaban en libertad y que habían anunciado la petición de indulto y la interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. La pregunta que le formulo es ¿actuó el fiscal por orden suya?

Llegados a este punto quisiera que me permitieran una reflexión adicional, y pido a los servicios de la Cámara que me la entrecorralen. «En todo caso, si las cosas continúan como hasta ahora es necesario examinar, y lo someto a su examen, el análisis del mecanismo que previene el artículo 96, en relación con el artículo 54 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que obliga a la fiscalía general, y al primero de todos al fiscal general del Estado, a abstenerse en actos judiciales cuando concurran, entre otros» —y cito li-

teralmente los artículos—, «un interés directo o indirecto en la causa o una enemistad manifiesta». Añado y sigo pidiendo que me entrecorralen «porque es imposible, es metafísicamente imposible que usted actúe sin estar vinculado por un interés directo o indirecto en una causa de éstas o no aparezca la enemistad, o en sentido contrario la amistad manifiesta, a la hora de decidir acciones que tengan relación, por una parte, con el señor Fraga o el señor Aznar y, por otra, con el señor González o el señor Guerra». Se añade en el entrecorralado: «Es manifiestamente imposible, metafísicamente imposible que usted no esté afectado directa o indirectamente por razones de compromiso, por razones de conciencia en estas causas; es imposible y le pido, en el ejercicio de sus funciones de fiscal general del Estado, que se abstenga de intervenir en cualquier situación que afecte a militantes de cualquier partido político y, concretamente, que afecte a militantes del Partido Popular, que es a quien yo represento en estos momentos.» Por supuesto se cierran comillas. No estoy, es obvio, representando al Partido Popular; quien así hablaba, quien así describía, quien así expresaba una filosofía de la fiscalía general del Estado era el señor Álvarez-Cascos en representación del Partido Popular.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor Cuesta, le ruego concluya.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Finalizo, señora presidenta, señorías, llamando también la atención sobre la actitud de la fiscalía general en un caso reciente que también ha acaecido en la Audiencia Nacional. ¿Qué instrucciones ha dado la fiscalía al fiscal Fungairiño en sus actuaciones durante la semana pasada? ¿O las actuaciones se refieren a las realizaciones habidas y a los pronunciamientos habidos en el día de ayer?

A la vista de la última decisión del señor Gómez de Liaño y a la vista de lo que dijeron los fiscales de la Audiencia Nacional, ¿no hubiera sido más prudente que la fiscalía no hubiera secundado la actitud arbitraria del juez Gómez de Liaño implicando y, sobre todo, confundiendo o invadiendo competencias de otro juzgado con algunas actuaciones? ¿No hubiera sido más prudente que la fiscalía hubiera quedado al margen de manera mucho más sensata? ¿En qué situación ha quedado ahora la fiscalía de la Audiencia Nacional? ¿No hubiera sido más acertado que actuase el fiscal competente y no la fiscalía de la Audiencia Nacional?

En esta cuestión —y me refiero a la famosa cuestión del vídeo—...

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor Cuesta, le ruego que acabe ya. Enlace sus preguntas con el objeto de la comparecencia.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Finalizo, señora presidenta, señorías, diciendo que cuando la cuestión es tan evidente, cuando los errores son tan evidentes, muy fuertes deben ser las ataduras del Gobierno y de la fiscalía con el director del diario *El Mundo*.

Señor fiscal, coincido con mi secretario general, señor Almunia, en que en estos momentos algunas de las actuaciones dan miedo. ¿Cómo no vamos a tener la impresión de que algunas actuaciones y sensibilidades no puedan dar miedo? Le voy a recordar, simplemente, lo que usted, de manera escrita, dejó en la memoria de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en 1994: El clima de pluralismo sólo beneficia, sobre todo por la acción de algunos grupos intelectuales en diarios, revistas, radio, teatro, cine y televisión, a los extremos viciosos o a la media mediocre.

¿En qué medida podría haberse visto usted tentado en su actuación en continuar en el desarrollo de una filosofía tan contraria al pluralismo? Es clave, señor fiscal general del Estado, que usted, que ostenta la jefatura superior del ministerio fiscal, y que tiene, entre otras funciones, la de velar por el respeto de las instituciones constitucionales, de los derechos fundamentales y libertades públicas, asuma y crea en la Constitución, en sus valores y en el pluralismo político derivado de la misma.

— **DEBATE Y VOTACIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA INFORMAR SOBRE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO (Número de expediente 212/000684).**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Vamos a pasar al punto primero del orden del día: Debate y votación sobre la celebración de la comparecencia del delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para informar sobre las actuaciones llevadas a cabo en dicha comunidad autónoma.

Si algún grupo desea intervenir que lo diga, y si no procederemos inmediatamente a la votación. **(Pausa.—La señora Lasagabaster Olazábal pide la palabra.)**

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Simplemente para aclarar una cuestión. A raíz de la resolución de la Presidencia, he creído entender que el Grupo Mixto tiene dos votos, pero me gustaría que quedara constancia o que se nos aclarara si es así o no para no confundirnos.

La señora **VICEPRESIDENTA**: De acuerdo con las decisiones de la Mesa, el Grupo Mixto tiene dos votos.

Vamos a proceder a la votación sobre la celebración de la comparecencia del delegado del Gobierno de Extremadura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Queda rechazada la solicitud.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO (CARDENAL FERNÁNDEZ), PARA INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS AL INICIO DE LA SESIÓN (Continuación).**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Vamos a continuar con el segundo punto del orden del día.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Ante todo quiero que conste en el «Diario de Sesiones» la respetuosa protesta de mi grupo por la actitud de la Presidencia al no haber hecho observación alguna a la intervención del portavoz del Grupo Socialista, que ha estado hablando minutos y minutos de cuestiones que no tienen nada que ver con la memoria ni con el Libro Blanco, que son el objeto de esta comparecencia. Queremos que quede constancia de nuestra protesta porque entendemos que ese comportamiento no honra a esta Cámara, ni a lo que la misma Cámara tiene establecido en informe de sus servicios técnicos sobre lo que debe ser una comparecencia de este tipo.

Solventada esa cuestión procedimental, quiero ante todo dar la bienvenida al señor fiscal general del Estado, que una vez más nos acompaña, y agradecerle el rigor y el enorme detalle informativo con el que nos ha planteado los aspectos que considera de mayor relevancia, tanto de la memoria del año 1996, como del Libro Blanco elaborado por el ministerio fiscal, cuestión que entendemos que no era superflua.

Aunque se haya apuntado que usted ha leído pasajes de ambos documentos, como no podía ser menos, creo que es interesante, por esa vía que quede constancia en el «Diario de Sesiones» —el «Diario de Sesiones» tiene su contenido y no suele ir con anexos bibliográficos incorporados— de aquellos aspectos de la memoria y del Libro Blanco que usted considera de mayor interés: Libro Blanco que, como se ha dicho con gran acierto, es fruto del Consejo Fiscal anterior y, por tanto, fue realizado también en tiempos del fiscal general anterior, lo cual es enormemente oportuno que haya sido recordado. Porque aquí se nos dice, en un documento fruto del Consejo Fiscal anterior y, por tanto, del fiscal general anterior: El ministerio fiscal es la anónima cenicienta de las disposiciones presupuestarias.

No es un profeta que esté hablando de los futuros presupuestos del Gobierno popular, es alguien que levanta acta de lo que han sido los presupuestos durante 14 años de gobierno socialista. Y llega a decir más. En la página 25 dice: La falta de medios, pese a las promesas del ministerio —obviamente del ministerio que entonces era socialista— ha impedido encargar a expertos en la materia la confección de la encuesta. O sea, que se nos ofrece en el Libro Blanco una encuesta casera porque el Gobierno anterior no dio dinero para eso, pese a las promesas, cosa

muy típica de los gobiernos anteriores lo de prometer y luego no dar.

Por otra parte, el portavoz socialista reconocerá que ha estado aquí, como dicen en mi tierra, sembrando, porque, al hablar de la memoria, se ha referido a lo que afirma el fiscal anticorrupción, citando la instrucción 1/1996. No hace falta ser un lince para suponer que la instrucción 1/1996 difícilmente va a tenerse hecha con posterioridad al mes de mayo. En efecto, uno lee la página XV de la memoria y ahí se dice que esa instrucción 1/1996 es del 15 de enero. Yo ahora ruego que se entrecomille lo que dice esa instrucción: «Es conveniente precisar que la Administración tiene el deber específico de colaboración.» Y luego más adelante se nos dice que no ha sido adecuado —ya fuera de las comillas—. Ha estado sembrado el portavoz socialista. En su afán de convertir una comparecencia informativa en un ataque al Gobierno, se ha metido un gol en su propia puerta, lo cual le pasa a cualquiera, porque el fútbol depara siempre esas sorpresas. **(El señor Cuesta Martínez: En 1996 es a la mitad.)** La instrucción 1/1996 es de 15 de enero, que no está en la mitad de 1996. **(El señor Cuevas Martínez: No.)**

La señora **VICEPRESIDENTA:** Les ruego que no dialoguen entre ustedes.

El señor **OLLERO TASSARA:** Es un texto entrecomillado contenido en la memoria. Ahí al señor portavoz le ha salido el tiro por la culata y comprendo que se sienta herido en el omóplato, pero es la realidad. **(El señor Cuesta Martínez pronuncia palabras que no se perciben.)** Instrucción del ministerio fiscal que encontramos en el Libro Blanco y que entendemos, en nombre de mi grupo, que viene bien recordar.

Su misión es defender la legalidad democrática, promover los intereses públicos y sociales, tutelar los derechos de los ciudadanos y velar por la independencia de los tribunales con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad y a través de los principios de unidad y dependencia.

Yo creo que si para usted es una honra ocupar el puesto de fiscal general del Estado, es porque está dispuesto a empeñarse en cumplir todo esto. De ahí que me parezca de una enorme gravedad que determinados grupos políticos, intentando jugar a tres bandas y acabar inútilmente erosionando al Gobierno, se empeñen en presentar cualquier tipo de intervención que tenga cualquier fiscal en este país como algo que usted directamente le ha ordenado —y eso todavía sería cumplimiento estricto del principio de dependencia—, pero lo más grave, como algo que el Gobierno le ha ordenado a usted que ordene a ese fiscal. Eso es erosionar una de las instituciones básicas de nuestro sistema democrático, y cuando se hace, como aquí ocurre, sin tener el menor fundamento para ello, demuestra que a veces los intereses de partido, para algunos, están por encima de lo que haga falta.

Por eso quisiera que nos ilustrara aquí, como hizo su antecesor, que en una ocasión nos dijo que sólo había recibido una indicación del Gobierno en relación a una manifestación de Herri Batasuna delante del domicilio de un se-

questrado, sobre qué instrucciones, desde su nombramiento, ha recibido del Gobierno actual para que se vea en qué medida mienten, faltan a la verdad y deterioran a su institución quienes se atreven sin fundamento alguno a decir lo contrario. Porque como muy bien dice el Libro Blanco, en la página 60, lo importante aquí es la apariencia de imparcialidad, resaltar ante los ciudadanos la imparcialidad del fiscal, que es lo que estos grupos no están dispuestos a tolerar, e intentan por todos los medios y con poca puntería —permítame la expresión coloquial— dar capones al fiscal general del Estado esperando que los reciba el Gobierno; lo que pasa es que su poca puntería hace que usted salga indemne de una treta tan poco presentable.

Se ha hablado aquí de la Audiencia Nacional y se ha dramatizado sobre ella. A mí lo que me hace gracia es que, una vez más, falla la fecha. No sé si alguien pretende afirmar aquí que los problemas que ha habido en la Audiencia Nacional han comenzado a partir de mayo de 1996, eso sería de un cinismo impresionante. El señor Belloch, al comienzo de esta legislatura, hablaba ya de la antigua existencia de un motín. Lo que no explicó es qué hizo él como ministro en aquellas circunstancias, y qué hizo el fiscal general que estaba entonces al frente de la fiscalía, al que ustedes alaban sin rebozo, porque la primera inspección se hace —y usted parece que lo aporta como un elemento negativo— cuando ha cambiado el Gobierno. ¿Es que en un motín no debe darse paso a una inspección? ¿Es que usted alaba a los fiscales generales que entienden como base de su política no crearse problemas, aunque se pudran los problemas de la fiscalía? ¿Ésa es la visión que tienen ustedes?

Y no digamos nada cuando se dedica usted a hablar aquí de Sogecable, como no podía ser menos. Ustedes son como esos equipos de fútbol que han llegado a un momento en el que en la camiseta, más que el escudo, se les ve la marca comercial, quizá porque ahora es muy difícil llevar el puño y la rosa en la camiseta, sobre todo para algunos, y ustedes juegan con la camiseta de Sogecable, y hacen bien. Al día siguiente de la comparecencia anterior del fiscal general del Estado, en la que habló de problemas de gran trascendencia, no hubo manera de encontrar en determinado periódico referencia alguna en las páginas de política nacional. En la página de comunicación salía una noticia muy pequeñita en la que la diputada que hoy nos preside hablaba de Sogecable, porque por lo visto tienen ustedes un contrato a medias de imagen y de defensa de intereses. Cada cual defiende lo que quiere y lo que puede. Nosotros no vamos a entrar en eso.

Vamos a entrar en lo que dice el Libro Blanco sobre cuál debe ser el sistema de elección del fiscal general del Estado. Aquí se nos plantean varias alternativas, recordando algo elemental. Hablar de cambiar el modo de elección del fiscal general del Estado es hablar de cambiar la Constitución, que se puede, sin duda ninguna. Ahora bien, el que se meta en ese debate tiene que partir de esa premisa y asumirla. Lo que no se puede es frivolar, como si estuviéramos hablando de cambiar un reglamento.

Habla de la postura judicialista y dice que el anterior Consejo Fiscal no se pronunció. En la página 30 se nos ilustra sobre esa circunstancia y se nos dice: El Consejo

Fiscal no estima oportuno pronunciarse sobre su posición institucional. Aunque bien es verdad que por estos lapsos que hay uno se va a la página 75, en la que se dice: Relaciones del fiscal con el Poder Ejecutivo. El Consejo Fiscal es partidario de mantener el actual status en la configuración de las relaciones con este poder. Por tanto, esta vez, curiosamente, sí se pronuncia indirectamente. Dice que se queda con lo que hay; por algo lo dirá. Desde luego, si los que han escrito este estudio pensarán que la función del ministerio fiscal es dedicarse a cumplir instrucciones del Gobierno, supongo que dirían que eso cambie, sin duda ninguna.

Por otro lado, señala con gran agudeza: La relación del ministerio fiscal y el Ejecutivo se ve condicionada por la misma normativa existente. El ministerio fiscal está obligado a defender los derechos de los ciudadanos, en amparo, frente al Gobierno, si hace falta. Por tanto, obligadamente le condiciona. Interviene igualmente en la jurisdicción contenciosa frente a actos de la Administración pública, que depende políticamente del Gobierno en su esfera superior.

Nos ha parecido muy interesante también lo que dice el Libro Blanco sobre el fiscal instructor y sobre eso nos gustaría que se pronunciara el fiscal general. Se nos señala algo que nuestro grupo ha expuesto aquí en más de una ocasión. Plantear ese modelo hay que hacerlo teniendo en cuenta la repercusión que tiene, dado el modo de nombramiento del fiscal general del Estado. Se nos dice aquí que la posibilidad de parecer parciales ante la opinión pública, dado el sistema de elección del fiscal general del Estado, sería inevitable. Por tanto, esto es algo que conviene tener en cuenta a la hora de hacer, más o menos alegremente, esas propuestas. Aparte de que se pone énfasis sobre las reformas de tan gran calado que habría que hacer para entrar en eso.

Se nos señalan algunas desventajas que llevaría consigo esa fórmula. En la página 70 se nos dice: Entregar la instrucción al ministerio fiscal supone hacer aún más dependiente al ministerio fiscal del Poder Ejecutivo, ya que haría procesalmente oficial la política criminal, que es facultad del Ejecutivo. Igualmente, al final de la página siguiente se dice esta frase lapidaria: Nada, por otra parte, ni en desarrollo constitucional, ni en necesidades criminológicas abona dicho cambio en la instrucción. Más bien se dibujan oscuros intereses estrictamente políticos que ignoran las graves consecuencias que para el ministerio fiscal y su credibilidad social, para la propia independencia del Poder Judicial y, en definitiva, para el mejor servicio de la Administración de justicia, se derivarían de la atribución de la función instructora al ministerio fiscal. Son muy ilustrativas estas afirmaciones hechas por profesionales, sobre las que deberían reflexionar algunos grupos políticos; no tienen por qué sentirse vinculados, pero sí reflexionar sobre ellas.

Otro aspecto de interés al que se ha aludido es el de los cometidos del Consejo Fiscal en lo relativo a los nombramientos de diversos cargos y, dado como está configurado el Estatuto, nos guste o no —quizás esté mal hecho, es muy probable—, aparece inevitablemente vinculado con

los ascensos a fiscal de Sala. En la página 174 se recoge la opinión de bastantes dictámenes de los que han llegado al Consejo Fiscal, concretamente, de Murcia, Granada, Salamanca, Aragón y Girona, cinco, que pretenden dotar de carácter vinculante los dictámenes emitidos por el Consejo, de manera que no debe hacerse ningún nombramiento en contra de su parecer. Es obvio que si proponen eso es porque no existe; si existiera no lo tendrían que proponer. Hay cinco fiscalías que dejan claro que, a diferencia de lo que se dijo en la comparecencia anterior, en la que se habló de un derecho de veto del Consejo Fiscal a los nombramientos, no existe eso y la prueba es que se pide que exista. Por tanto, no acabamos de entender la postura de su grupo, en lo relativo al nombramiento del fiscal jefe de la Audiencia Nacional, que además no se hizo contra la opinión del Consejo Fiscal, sino, en todo caso, a pesar o al margen de, porque el Consejo Fiscal no propuso a nadie. Tuvo el estúpido acierto que le ha hecho pasar a la historia como el Consejo Fiscal más irresponsable que este país pueda tener; con tres candidatos, decir que no le gustaba ninguno, que siguiera la Audiencia Nacional vacía hasta que le gustara. Es un modo originalísimo de prestigiar al Consejo Fiscal. Yo creo que hay que darles una medalla a cada uno por una postura tan inteligente.

Nos llama la atención también, señor fiscal general, que aquí se haya aludido —quizá porque no se han leído el libro; claro, lo han recibido ayer y nos ha pasado a todos igual— al carácter abusivo del recurso a los fiscales sustitutos. Y es curioso porque uno lee el Libro Blanco, aunque como consecuencia haya dormido poco esta noche, y se encuentra con que los fiscales se quejan de la discriminatoria actuación ministerial, pues mientras se han suprimido en gran parte los fiscales sustitutos se continúan aumentando las previsiones para la carrera judicial. Se sienten discriminados porque, a diferencia de la carrera judicial, donde hay muchos jueces sustitutos, en el caso de los fiscales, se venía restringiendo. Ahora, con las cifras que ha aportado usted tan oportunamente sobre la creación de nuevas plazas, treinta este año y treinta para 1998, el fenómeno seguirá.

Por cierto, en las alusiones presupuestarias no se ha hecho públicamente ninguna referencia a cifras anteriores, que es como se hace un debate presupuestario, diciendo: nosotros creamos setenta plazas de fiscales y ahora sólo treinta. Han tenido muy buen cuidado en no decir cuántas crearon ellos —eso es muy original— y si las dotaron o no, porque se ha dado el caso de crear plazas judiciales sin dotarlas económicamente, lo cual es también muy original. Dicho sea de paso, no es verdad —y que quede constancia en el «Diario de Sesiones»— que el presupuesto de Justicia para 1998 sea el 0,7 del total. Lo del 0,7 es otra cosa, muy respetable, pero no tiene nada que ver con la Fiscalía ni con la justicia. La realidad es que con cifras homogéneas, teniendo en cuenta las transferencias producidas, es de 0,9, igual que era, ni más ni menos, a pesar de que ha habido un aumento del 9,7 por ciento, en términos homogéneos, respecto al año anterior, que no se refleja a esos niveles de cuantificación, como ya se ha dejado bien claro en el debate presupuestario que creíamos cerrado.

Paso a referirme al jurado y, como no ha llegado a la Cámara el informe que ha hecho la Fiscalía sobre ese proyecto que hemos urgido al Gobierno que elabore, sería interesante que se pronunciara sobre esta cuestión, como lo hace de pasada, muy de pasada, el Libro Blanco y más ampliamente la memoria, en la página 429, sobre todo al referirse a un aspecto interesante, que es el de los recursos. No en vano, una de las cuestiones que se plantearon desde esta Cámara fue la necesidad de revisar el sistema de recursos y la experiencia que pueda tener la Fiscalía sobre ello sería muy útil para esta Cámara.

Aprovecho también para hacer una aclaración respecto al porcentaje presupuestario para el jurado en el año 1998. Partiendo de la idea de que haya 110 juicios en el año —en el primer semestre de este año ha habido 51 y ya han dejado claro que en todo el año 1996 hubo 44—, serían dos millones por juicio. No parece que esté mal, a no ser que alguien confunda un jurado con una tómbola; desde luego, yo creo que dos millones por juicio no está nada mal. ¡Ya quisieran otros órganos judiciales contar con esas dotaciones! Entendemos, como es lógico, que suponen unos gastos muy distintos, pero creo que a nadie, en su sano juicio, se le ocurrirá decir que hay que gastarse más de dos millones por juicio de jurado. Y no creo que hacer llegar ese mensaje a los ciudadanos sea el modo de prestigiar la figura; mucho me temo que va a ser un modo de desprestigiarla aún más.

Nos han interesado mucho los aspectos que recoge la memoria sobre posibles reformas legislativas. Yo le señalaría en concreto lo relativo a la corrupción de menores, que se aborda en la página 80 de la memoria, y lo relativo a los delitos contra la libertad sexual, en la página 387. Lo que se refleja en esta memoria son las aportaciones de unos profesionales de la Fiscalía, que están todo el día enfrentándose a la realidad social, desde ese prisma, y que no están presididos por ninguna idea política determinada, que se sepa, sobre todo cuando se señala: Varios fiscales jefes —no uno ni dos— realizan diversas críticas de la nueva regulación de estos delitos contra la libertad sexual, resaltando que la práctica ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar algunos aspectos, pues se ha revelado la existencia de lamentables lagunas. Y eso lo dicen varios fiscales jefes, no el fiscal general, nombrado a propuesta del Gobierno popular, ni el Partido Popular. Lo dicen varios fiscales jefes; le guste a usted o no. Y el Código Penal —que ya es de todos, porque se ha aprobado en esta Cámara— tiene lamentables lagunas, y como el Código Penal es de todos, entre todos tenemos que reformarlo, porque rectificar es de sabios, aunque entendemos que en algunos casos cuesta mucho más esfuerzo el llegar a la sabiduría. En la página 405 se vuelve a insistir en esa cuestión. El tercer punto era el de la relación competencial que se produce —también como consecuencia del Código Penal— entre los juzgados de lo Penal y las audiencias provinciales, asunto sobre el que se ha pronunciado de manera elocuente el Consejo General del Poder Judicial, encontrando eco únicamente en nuestro grupo, que ha presentado una proposición de ley al respecto; también encuentra eco en la memoria, página 116. Dice: Desconocemos por el momento qué resorte normativo podría ser utilizado

para conseguir tales fines, aunque parece más favorable hacerlo a través de una modificación del artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Eso es precisamente lo que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular, en consonancia con el Consejo General del Poder Judicial, y en su día debatiremos en esta Cámara.

Nada más, señor fiscal general, puesto que, cuando se comenta el Libro Blanco y la memoria, sin necesidad de hacer juegos torticeros para intentar suscitar debates que no hacen falta ni es éste su lugar, no es preciso hablar 41 minutos, como ha hablado el portavoz socialista, sino que con 20 minutos y 20 segundos, que son los que hay en este momento en mi haber, hay más que suficiente.

La señora **VICEPRESIDENTA**: ¿Grupos que desean intervenir?

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Señora presidenta, voy a intervenir muy brevemente, porque no sé si vendrá la señora Almeida, que también quería compartir este turno.

En cualquier caso, agradecemos al fiscal general su presencia y su cercanía al Parlamento, cercanía que se planteó y que fue objeto de consenso en la moción del 27 de mayo; parece que da sus frutos y que, a pesar de que no pueda comparecer por voluntad propia, sí podemos contar con usted cada vez que se lo solicitamos.

En relación con el Libro Blanco y con la memoria de 1996, poco le puedo decir respecto al primero, salvo los comentarios que usted mismo hizo en la anterior comparecencia en el mes de octubre, dado que no lo he recibido; supongo que lo recibiré en breve. Sí quiero señalar una cuestión que aparecía en el prólogo —a la que usted también ha aludido— y es el hecho de que la idea de elaborar el Libro Blanco surgió en el año 1992 y, posteriormente, en 1994, fue cuando se empezaron los estudios, pero lo realmente preocupante es que los problemas que se establecían en ese Libro Blanco han sido cada vez más acuciantes. Es decir, hemos observado que los problemas que la Fiscalía tenía planteados ya en el momento del análisis y redacción de ese libro, en lugar de resolverse, van *in crescendo*. He de señalarle también que en la memoria, que es muy extensa y muy detallada, había dos cuestiones que he podido comprobar, quizás un poco de detalle, si le parece a usted, pero que desde luego a la diputada que le habla le parecen relevantes y sobre todo preocupantes.

En primer lugar, los delitos. Hacen ustedes un análisis de cuáles son los delitos, el porcentaje de qué tipo de delitos, y observamos que los delitos contra las personas siguen siendo un porcentaje muy elevado de casi un 20, el 17,9 por ciento. Asimismo le parece preocupante a esta diputada, en lo que se refiere a los territorios históricos, que se haya podido comprobar que en el año 1996 los delitos contra las personas y patrimonio derivados del entorno violento, violencia callejera o derivados de atentados, también hubieran aumentado. Esto produce una cierta preocupación y no podemos dejar de constatarlo.

Me ha sorprendido que apareciera en la memoria —lo cito como una cuestión que me dirán ustedes que es de detalle, pero es preocupante— que, aunque a algunos les parezca sorprendente, el cuerpo policial que más ataques de toda índole ha recibido, según dicen ustedes, ha sido la Ertzaintza, a lo largo del año 1996, lo que nos lleva a observar que la actuación de la Ertzaintza está siendo importante, objetiva y cuantitativamente hablando, en tratar de evitar toda una serie de actuaciones delictivas, tanto en atentados como en lo que se refiere a violencia callejera y daño patrimonial. Nos gustaría que en la memoria de 1996 pudieran rebajarse estos índices; nos congratularía a todo el mundo.

Quisiera resaltar el tema que ha señalado de medios materiales, una cuestión a la que somos muy sensibles, porque, como usted señalaba en la anterior comparecencia, los sistemas informáticos y la dotación de recursos materiales le preocupaba, como nos preocupa a todos nosotros, y observaba, lo decía usted y lo hemos podido comprobar, que en la Comunidad Autónoma del País Vasco esa dotación del material para el ministerio fiscal está siendo importante. Aunque no hay obligación de hacerlo, conviene señalar que, a la vista de la escasez de recursos con que contaba el ministerio fiscal en esa comunidad, ha habido una gran colaboración y una gran dotación de medios materiales, que no olvidemos que son imprescindibles para poder hacer un trabajo especialmente correcto.

Ha hablado en su intervención del sistema informático, hablaba de la relación o colaboración con el Ministerio de Justicia. A mí me gustaría señalar, porque hemos tenido conocimiento en días anteriores y cercanos, todo un sistema informático que está poniendo en marcha el propio Consejo General del Poder Judicial para los jueces, y sí me gustaría conocer si realmente va a haber un convenio o colaboración entre los distintos operadores jurídicos, que en este caso podían ser judicatura y ministerio fiscal, porque entendemos que una cuestión clave, no tanto para ahora, sino para momentos posteriores; podía ser la interrelación en unos sistemas informáticos absolutamente coordinados, por no decirlo de otra manera, entre todos los operadores jurídicos y, cómo no, más especialmente entre jueces y fiscales, para hacer la correcta labor y acción que se les requiere. Eso en cuanto a medios materiales que, como usted señala, tanto en la memoria como me imagino en el Libro Blanco, aparece como una de las cuestiones con más problemas dentro del ministerio fiscal.

Otra cuestión a la que se ha referido reiteradamente en esta Cámara y que usted decía que había sido objeto de recopilación, pero no tanto de decisión y resolución, era qué tipo de fiscalía, a quién tiene que estar adscrito o qué relación tiene que tener. Yo creo que el Libro Blanco —digo creo, porque no lo he leído—, como usted señalaba, no se había pronunciado sobre este tema; una posición judicialista o no judicialista. Éste es un tema que en un momento determinado va a haber que debatir y poner sobre la Mesa.

Otra cuestión clave es el nombramiento del fiscal general. Realmente, nosotros siempre hemos manifestado que tendría que haber una intervención mayor por parte del Parlamento o, cuando menos, establecer actuaciones, que a lo mejor no requieren reformar la Constitución —digo a lo

mejor, otra cuestión es ver cómo se podía hacer—, un estudio o un análisis por parte del Parlamento, del Congreso, de las Cortes Generales, del programa de trabajo del fiscal general. Creo que ésa podría ser una cuestión positiva, lo hemos discutido en muchas ocasiones, para que hubiera una mayor interrelación de los representantes de los ciudadanos con el fiscal general.

En lo que se refiere a las reformas en el Código Penal, como señala usted y la memoria, a lo largo de 1996 fue una de las cuestiones claves determinar cómo se estaba aplicando ese Código Penal nuevo que entraba en vigor en 1996 y qué dificultades lógicas había a la hora de aplicarlo los primeros años, incluso dificultades de interpretaciones respecto a tipos delictivos. Si hay que hablar de reformas, a mí me gustaría citar una que nos parece particularmente importante, que es la llamada coloquialmente despenalización de la insumisión. Dado que nos encontramos con que ha habido un cambio a lo largo del último año del sistema del servicio militar, en el cambio total y absoluto de un servicio de reemplazo por un servicio profesional para el año 2003, estamos viendo que hay unos tipos delictivos que hasta qué punto merece la pena que sigan estando, pues, como se ha señalado en muchas ocasiones y por muchos diputados de diferentes grupos, el bien jurídico que trataba de proteger ya no va a existir como tal.

En este sentido, sí me gustaría decir que al fiscal general si se podría hacer un detalle y un análisis respecto de este tema que, como bien sabe usted, es una cuestión que está presente en diferentes ámbitos de la sociedad, ámbitos muy relevantes, y especialmente en la juventud y en todos sus familiares. Por no hablar de los derivados, como son, por ejemplo, las inhabilitaciones, ya no sólo a aquellos que no cumplen con esta obligación, sino también a aquellos que no cumplen con la obligación del reclutamiento, o la obligación de determinados responsables municipales, alcaldes y concejales, de recluta a los mozos, que está conllevando que un porcentaje muy elevado de representantes municipales, en concreto de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, se encuentren en una situación realmente difícil, no solamente para ellos, también para la sociedad y, me lo imagino y me consta, para los fiscales en concreto, respecto de cuál debe ser su actuación en la actualidad y en el futuro, sobre todo. Éste sí que es un tema que, si no se ha estudiado, que me imagino que sí, si no se ha realizado un análisis profundo, no con lo que hay ahora, sino sobre todo con lo que va a suceder en los próximos años, me gustaría que fuera objeto de análisis por parte de la fiscalía y en concreto por el fiscal general.

La señora **VICEPRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Quiero darle la salutación cordial y agradecerle la amplia y prolija información que el señor fiscal general del Estado, don Jesús Cardenal, nos ha dado ante esta Comisión, tanto en lo referente al Libro Blanco como a la memoria correspondiente.

Una vez dicho esto, voy a hablar con gran brevedad del Libro Blanco del ministerio fiscal. Hago una valoración positiva. Tengo que decir que lo he recibido en el día de ayer, en mi despacho del Congreso, y, por tanto, no quiero hacer ninguna improvisación de otro tipo que no sea la que acabo de hacer, una valoración positiva a la vista del índice y de una breve ojeada, en el mejor sentido de la palabra, sobre su índice y algunos aspectos concretos.

Efectivamente, creo que contiene elementos de reflexión para los grupos parlamentarios y que la iniciativa legislativa pueda tener cabida en los debates que los grupos parlamentarios, en nuestra legitimidad reglamentaria, parlamentaria, democrática y constitucional, tenemos en esta materia, en las iniciativas que se presenten. Contiene elementos positivos; es una labor que, como bien se ha señalado, procede ya de anteriores consejos fiscales, no en balde la propia edición tiene que respetar determinadas autorías y su presentación viene firmada, en su calidad de fiscal general del Estado, por el entonces en el cargo, don Carlos Granados Pérez, a quien también quiero recordar con afecto y agradecimiento por su meritoria labor en impulsar y hacer que cristalizara el documento que, con su presentación y firma, nos llega hoy a las manos.

No quiero improvisar en temas de más hondo calado político fundamentalmente, aparte de jurídico, y comparto con usted, señor fiscal, la manera de designar al fiscal general del Estado. De lo que sí muestro la necesidad, porque es un tema reiterado por este portavoz, es de la reforma del reglamento de 1969, porque no se sostiene. Podemos estar debatiendo las cuatro formas que plantea el Libro Blanco sobre el nombramiento del fiscal general, pero lo que no admite demora y debe ser abordado cuanto antes es la reforma del reglamento de 1969, porque está obsoleto; aunque técnicamente no lo estuviera, sí lo está, constitucionalmente. Una norma que afecta en su funcionamiento a una institución fundamental como es el ministerio fiscal no puede estar, regulándose por un reglamento preconstitucional de 1969. Ésa será la voluntad del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, y coincidimos con su diagnóstico y propósito, señor fiscal general: corregirlo cuanto antes por las vías habituales. Insistiremos ante el Poder Ejecutivo y ante el Ministerio de Justicia en cualquier momento que se debata este asunto.

Paso seguidamente a la memoria. Comienzo por hacer una observación sobre lo que es la carátula de la misma, dado que habla de memoria elevada al Gobierno de Su Majestad. No sé si es por una tradición de rotulación de este tipo de memorias, pero la memoria, según la ley de 1981 que regula el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, en su artículo 9, recoge la obligación del fiscal general del Estado de elevar al Gobierno. A principios de este mes, creo que el día 13, y se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del día 20, hemos aprobado definitivamente la Ley del Gobierno, que no habla para nada del Gobierno de Su Majestad el Rey; es el Gobierno del Reino de España. Incluso la ley que hemos aprobado se está refiriendo al Gobierno, y lo hace en términos generales porque se está sobreentendiendo. Sólo en la exposición de motivos se dice que el Gobierno es el supremo órgano de di-

rección de la política interior y exterior del Reino de España. Recurre a la terminología de que es el Gobierno. Esto no es un eufemismo británico del gobierno de su graciosa majestad. Es el Gobierno de España, el Gobierno del Reino de España. Hago esta observación para adecuarnos al ordenamiento vigente, señor fiscal general, cualquiera que sea el sentido que se quiera dar.

La memoria que ha presentado el señor fiscal general del Estado nos es sumamente instructiva. Va mejorando año a año en contenidos y en su análisis. Me ha llamado la atención, y es una de las pocas preguntas que le voy a hacer —el resto van a ser reflexiones nada más—, la retirada de acusaciones por parte del ministerio fiscal el pasado año, tanto en tribunales superiores de justicia como en audiencias provinciales, ya que coloca a Canarias en tercer lugar nacional, después de Madrid y de Barcelona. Madrid aparece con 489, el primer lugar. El segundo lo ocuparía la circunscripción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde hay 330 retiradas en el Tribunal Superior de Justicia de Barcelona, y después las audiencias provinciales de Lérida, Tarragona y Girona, suman del orden de las 443, aproximadamente. Lo que no sé es por qué Canarias ocupa ese tercer lugar, en el Tribunal Superior de Justicia, con 239, y en la Audiencia Provincial de Tenerife, 10. Hay una observación en la memoria que lo atribuye al nuevo Código Penal, figuras penales que desaparecieron y que, en aras al principio de la legalidad, el ministerio fiscal ha tenido que proceder a su retirada.

La segunda cuestión que le planteo, señor fiscal general del Estado, es que usted, en septiembre de 1996, según se recuerda precisamente en el texto, en su toma de posesión y en su presentación ante el Consejo Fiscal, expuso su propósito de conseguir un presupuesto individualizado del ministerio fiscal. ¿Cree usted que existen buenos augurios en el Ministerio de Justicia para que ese propósito suyo, que yo apoyo y que es loable, de conseguir un presupuesto individualizado para el ministerio fiscal puede encontrar acogida y mantenimiento lo más favorable posible?

Quiero resaltar de la memoria algo que he valorado muy positivamente y en lo que le animo, en su fase de responsabilidad plena del ministerio fiscal, a mantener y desarrollar, que es lo correspondiente a la memoria de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción. Lo que dice la memoria que estamos analizando, señor fiscal general, es verdaderamente encomiable. Representa, por un lado, un compromiso con sus obligaciones de velar por el principio de legalidad del ministerio fiscal; pasan revista prácticamente a los grandes escándalos recogidos en los medios de comunicación de esos, en algunos casos, presuntos delitos económicos relacionados con la corrupción. No ocultan ninguno. Hay casi un muestrario muy selecto, desde el caso de don Luis Pascual Estivill, los casos de Renfe y el Ave, casos de la Liga Nacional del Fútbol Profesional, caso de don Jesús Gil, etcétera, que han sido ampliamente recogidos, y lo siguen siendo algunos, en los medios de comunicación. Existe sintonía del ministerio fiscal, incluso recurriendo, como ustedes bien dicen, a la noticia para la incoación de diligencias de investigación, terminen o no terminen en un

procedimiento penal; ustedes parten del principio de la *notitia criminis*. Pues muy bien, yo creo que es una de las fórmulas a la que deben llegar. Porque, analizando lo que ustedes dicen en su memoria, veo que a veces hay errores, reticencias, cuestiones que no son propias del ministerio fiscal y que devuelven, pero hay algo que no viene por vía de oficio o por vía de demanda formal a su conocimiento para iniciar diligencias de investigación, sino que ustedes lo conocen como cualquier otro colectivo de ciudadanos o cualquier ciudadano individualizado por la fórmula de la *notitia criminis*, y ésa creo que es una vía en la que también tiene que actuar el ministerio fiscal con el máximo celo. Yo le animo a continuar en esa línea, señor fiscal general del Estado, porque la relación de diligencias previas que ha habido y que se citan en las páginas 173 y 174 de su memoria coinciden con grandes editoriales de la prensa de este país en el pasado año y se dice que se está tocando una realidad jurídico-social que es necesario corregir.

En las conclusiones, señor fiscal general, de esta memoria de la Fiscalía especial destaca fundamentalmente el análisis de la corrupción política. Es importante excitar el celo del ministerio fiscal para que sea muy vigilante en toda denuncia, sea la vía que sea por la que les lleguen al ministerio fiscal y a los señores fiscales estas cuestiones. Es una de las maneras más legítimas en un Estado de Derecho de ennoblecer, aparte de justificar, por supuesto, la responsabilidad y el grado de compromiso del ministerio fiscal con la sociedad democrática a la que está dedicada su actividad oficial, sobre todo cuando ustedes han señalado muy bien en las conclusiones de su memoria la figura de la criminalidad económica organizada. Creo que es la figura que, por el incremento que está tomando, señor fiscal general del Estado, debemos combatir con todos los métodos y medios instrumentales que el Estado de Derecho pone a disposición de cualquiera de los tres poderes, en este caso también del Poder Ejecutivo a través del ministerio fiscal, en relación con el Poder Ejecutivo y en relación con el Poder Político. La lucha contra la criminalidad económica organizada que ustedes tan oportuna y afortunadamente consignan y denuncian en esta memoria nos debe hacer a todos partícipes de una estructura común de actuación en todos los aspectos.

Por último, señor fiscal, quiero destacar algo que ha merecido la satisfacción de mi grupo en esta rápida intervención y lectura de la memoria, y le animo a que amplíen ustedes en futuras memorias lo que viene reflejando en el capítulo V como estudios doctrinales. Es muy importante que la casuística no sólo figure en los anejos, sino que las diligencias de investigación, cualquiera que haya sido su posterior cauce en los juzgados, en las magistraturas o en cualquiera de los tribunales, en el procedimiento penal o el que proceda, traigan los estudios doctrinales hechos desde la óptica de cualquiera de los prestigiosos componentes del ministerio fiscal en España.

A esto quiero hacerle una observación. En la primera y la segunda lectura que he hecho en estos días de los estudios doctrinales he visto que se hacen con el concurso y la apelación a los pareceres de muy prestigiosos miembros de la carrera fiscal, que en algunos momentos han podido ser

adscritos por ciertos medios a determinadas corrientes de pensamiento ideológico o político. Para mí están en su legítimo derecho, porque precisamente el tener un abanico de señores fiscales que incluya cualquiera de las tendencias —conservadoras o progresistas, para entendernos— creo que, en Derecho fiscal, da una garantía y una fiabilidad de análisis intelectual y doctrinal.

Como usted muy bien ha señalado, hay siete puntos sobre siete materias de estudios doctrinales, de los cuales me ha suscitado un interés máximo el relativo al punto 2.º, de aproximación al concepto de la corrupción, en el que dedican un apartado importante al análisis de la corrupción política y sus causas. Animo al señor fiscal en este mensaje —y a todos los miembros de la carrera fiscal en España— a que participen en estos estudios doctrinales, y que el responsable de elevar esta memoria —que es usted— sea lo más amplio y generoso, lo más —no voy a decir democrático, lo voy a decir con un concepto intelectual— intelectualmente amplio, para que cualquiera que sea la adscripción profesional o ideológica —o la que se suponga que tienen— de los señores fiscales encuentre reflejo. Es la forma de conseguir la fiabilidad intelectual de este importantísimo capítulo de la memoria que constituye el análisis, desde el punto de vista de la inteligencia y del conocimiento profesional, de los hechos más destacados de la parte narrativa o descriptiva de la memoria de la Fiscalía General del Estado, en estos aspectos, aunque algunos puedan integrarse en una valoración de segundo grado, por ejemplo, los delitos de caza y pesca frente a la corrupción política, independientemente de que todos están reflejados en el Código Penal.

Sobre todo, he considerado muy interesante e instructiva la figura que ustedes han dibujado de algo que a veces parece que se está olvidando por los ministerios a los que corresponde su control, por los ministerios de Interior o de Economía y Hacienda, que son las faltas por conducción sin seguro. Es algo que está aumentando en España de una manera escandalosa, y parece que contando ya con una ley como la Ley de Ordenación del Seguro, de la que nos hemos dotado, nadie trata de combatir este problema, cuando según un órgano oficial hay un 25 por ciento de conductores en España que conducen el automóvil sin seguro. Y le quiero felicitar, señor fiscal general del Estado, así como a los que han sido responsables de su análisis crítico, por el enfoque que han dado en esta memoria a una materia que parece que sigue oscura o confusa en su interpretación, y es si las exigencias de estos seguros deben ser establecidas respecto al conductor que va en el vehículo o al propietario del mismo. Veo que posiblemente será necesario que desde los órganos supremos del ministerio fiscal se tengan que poner de acuerdo con la Administración del Estado en los ministerios afectados, Ministerio de Interior, responsable en las actividades de tráfico, o el de Economía y Hacienda, responsable en las actividades del seguro, para que no esté tan extendido esto que se vienen denominando falta en las responsabilidades de todo tipo, incluso las penales, aparte de las económicas que se puedan dar.

Con esta última reflexión, señora presidenta, termino mi intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Por el Grupo Nacionalista Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Excelentísimo señor fiscal general del Estado, reciba una cordial bienvenida, en nombre del grupo al que represento, a la vez que le manifiesto que estamos absolutamente de acuerdo con la caracterización que a esta comparecencia ha dado en su intervención el señor Castellano.

En relación con el contenido del Libro Blanco del ministerio fiscal, lógicamente sobre su actuación se termina proyectando el modelo de fiscalía que se pretende, respecto de lo cual hemos ya debatido en numerosas ocasiones en esta Comisión y existe aprobada por la Cámara una moción con el voto a favor de todos los grupos, a la que usted también se ha referido en su intervención.

Creemos que, desde la entrada en vigor de la Constitución —y así lo hemos manifestado en numerosas ocasiones—, es el tenor del propio artículo 124 el que ha propiciado la ambigüedad en la que se viene desarrollando la figura del ministerio fiscal. No insistiré ahora, pues no hemos manifestado en numerosas ocasiones, en nuestra elección como grupo por que se introduzcan en el nombramiento elementos de corte parlamentario. Igualmente, nos hemos referido al problema que genera la no integración de la Fiscalía en el Poder Judicial, de cara a que debe encontrar su soporte económico y de medios materiales en los presupuestos del Gobierno, que siempre se evidencian insuficientes. Como miembro del Partido Nacionalista Vasco quisiera manifestar —en alguna otra comparecencia usted lo evidenció así y creo que también ha sido objeto de exposición por la señora Lasagabaster— el esfuerzo que se está haciendo desde algunas autonomías con competencia asumida en materia de medios personales y materiales de la Administración de justicia, a pesar de no estar obligadas a ello, para dotar al ministerio fiscal de medios adecuados, tanto en cuanto a instalaciones —lo que ya se recoge en la memoria, donde se califica como excelente a alguno de los palacios nuevos— como también en cuanto a biblioteca y medios informáticos. En el propio libro hay un ejemplo esclarecedor de esta insuficiencia de medios para la Fiscalía, que cito como anécdota. Comienza diciendo el libro que les hubiese gustado a sus autores poder comenzar con un estudio sociológico sobre el estado de las fiscalías que fuese la herramienta adecuada para conocer el estado y las necesidades del ministerio fiscal, recogiendo las opiniones sobre sus funciones constitucionales y estatutarias, organización, estructura, relación con los poderes públicos y con el Poder Judicial, pero tienen que confesar —y por eso ocupa escasamente media página— que la carencia de medios económicos ha hecho imposible que el estudio empiece con esta herramienta que podría haber resultado tan adecuada.

Otro elemento al que me gustaría referirme, que ha sido objeto de exposición por su parte y también de comentario por el portavoz del Grupo Popular, es el tan traído y llevado tema de las facultades instructoras del ministerio fiscal. Nos gustaría que se ahondase en explorar las vías que actualmente concede el artículo 785 bis de la ley de Enjuiciamiento

Criminal y el propio artículo 5 del Estatuto del ministerio fiscal, que, según creo y conozco, fueron ya objeto de alguna colaboración estrecha entre la Fiscalía, cuando usted era fiscal superior en el País Vasco, y la policía autónoma vasca, la Ertzantza; en el sentido de intentar una colaboración en la que la Ertzantza pudiese tener el papel de auténtica policía al servicio de los fiscales instructores. Ésta es la opción que a mi grupo le gustaría y he querido así manifestarlo frente a otras opiniones vertidas por representantes de otros grupos.

En cuanto a la memoria, la rapidez de su lectura, a la que me he visto obligada dada la escasez de tiempo —todos estamos igual, pero en los grupos pequeños esto se evidencia de una forma más palpable—, ha sido suplida con creces por su pormenorizada exposición. Por tanto, no insistiré en aspectos que han sido objeto de comentario por representantes de otros grupos; sí me gustaría indicar que, en principio, me ha parecido escaso el número de circulares o de respuesta a consulta o instrucciones, lo que, sin embargo, queda en cierta medida corregido cuando sí hay un extenso apartado dedicado a algunas cuestiones de interés con un tratamiento específico, en el que se vuelca todo aquello que hace referencia a la entrada en vigor del nuevo Código Penal.

En relación con esta cuestión, sí quisiera hacerle alguna referencia en parte coincidente con lo manifestado por la representante del Grupo Mixto por Eusko Alkartasuna, señora Lasagabaster. Puesto que se dice que la Fiscalía está en constante contacto con los problemas sociales o con la realidad social, nos ha causado sorpresa no encontrar en la memoria ninguna alusión a tipos delictivos que tienen tanta incidencia en determinadas partes del territorio como el País Vasco y Navarra —pero no solamente en ellos—, delitos vinculados al servicio militar; no solamente la negativa a la prestación del servicio militar o a la prestación social sustitutoria, sino también la que hace referencia a aquellos casos en los que es una determinada corporación municipal la que se declara insumisa o decide no colaborar con el ejército no efectuando el reclutamiento. Hasta la entrada en vigor de este Código se vehiculaba a través de la desobediencia, que primero requería el correspondiente pronunciamiento contencioso-administrativo declarando ilegal el correspondiente acuerdo municipal. Con el tenor del Código nuevo se está intentando ir directamente a la desobediencia sin necesidad del procedimiento Contencioso-Administrativo, lo cual nos parece inadecuado. Veremos en qué terminan los pronunciamientos de los tribunales. En todo caso, creemos que las penas que el Código Penal contempla son absolutamente desproporcionadas; se ha hablado de auténtica muerte civil. Sobre todo hay que tener en cuenta que desde la entrada en vigor del Código se ha planteado otro hecho que es absolutamente relevante, que es la promesa hecha en el discurso de investidura por el presidente del Gobierno de la desaparición del servicio militar como obligatorio. El que en un horizonte determinadas conductas no vayan a existir nos parece que exigiría una adecuación del Código penal a estas conductas.

Esto me lleva a referirme a otro asunto, del que he tenido ocasión de hablar personalmente con el excelentísimo señor fiscal general del Estado, que me parece una nueva

vuelta de tuerca en relación con esta delincuencia, dicho entre comillas, puesto que mi grupo cree que debiera desaparecer. Me refiero a la situación que se viene produciendo en el País Vasco en la que a través de la Fiscalía se han abierto acciones penales a todos aquellos ayuntamientos que son socios de una asociación denominada Eudima, cuyas siglas en euskera vienen a significar mancomunidad de municipios insumisos, pretendiendo que su cometido integra la figura penal de la asociación ilícita, de tanta reminiscencia en tiempos pretéritos, que está incluida en el artículo 15 del Código Penal. La mayor sorpresa, desde la óptica de mi grupo, viene dada por el conducto por el que se ha activado el proceso penal. En la Secretaría Técnica de la Fiscalía General se ha recibido documentación procedente del Ministerio de Defensa y ello ha motivado que la Fiscalía de Guipúzcoa haya puesto en marcha la maquinaria penal frente a estos alcaldes, con independencia de la cierta precipitación y de que en muchos casos no se ha constatado. Lo que vienen evidenciando las acciones penales es que muchos de los municipios ni siquiera habían ratificado en el pleno los estatutos, y lo grave es que nos parece que se intenta una persecución ideológica por la adscripción a una idea antimilitarista. El derecho de asociación, desde nuestra perspectiva —y creo que es un dato objetivo—, forma parte del núcleo duro de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. La ilicitud de las asociaciones se tipifica con un tenor enormemente restrictivo y además debe tenerse en cuenta que en nuestro Código Penal la apología, el defender ciertas ideas, sólo se castiga como forma de provocación, es decir, si provoca la acción delictiva. Sólo será ilícita aquella asociación capaz de provocar la acción delictiva. Deben realizarse actividades que hagan nacer los ilícitos en personas concretas. El que un ayuntamiento se adscriba en la idea de no participación con el ejército, de no fomentar la colaboración con el ejército, en modo alguno puede considerarse incluida en el artículo 412, de negación de auxilio, que lo cometerá la persona concreta y nunca el alcalde correspondiente; muchísimo menos en el 527, delito contra el deber de cumplimiento de la prestación social, o en el 404, delito contra el deber de prestación del servicio militar. Existe además un principio cada vez más esgrimido por la doctrina, que es el de la adecuación social de las conductas, e incluso se habla de su incidencia en orden a eliminar la antijuridicidad. El que socialmente esté hoy extendida la idea de que no es razonable obligar a la prestación del servicio militar nos lleva a pensar que acciones de este estilo enturbian la imagen del ministerio fiscal en relación con la función constitucional que tiene atribuida, y que deben llevarle a coherencia con la realidad social existente en cada momento. Esperamos que actuaciones de este estilo no vayan a más de las que están actualmente emprendidas. Creemos que todas estarán abocadas a no terminar en diligencias, porque las declaraciones de los alcaldes están evidenciando lo absolutamente desproporcionado del mecanismo que se integra. Pero, insistimos, el perseguir la adscripción a una cierta ideología nos parece absolutamente impropio de un régimen de libertades en el que creíamos. Así lo he venido sosteniendo como miembro de una delegación integrada

por miembros de esta misma Comisión, que en fechas recientes hemos viajado con la pretensión de difundir el pluralismo, la posibilidad de defensa de cualquier idea, incluso contraria a la Constitución, sin el recurso a la violencia, entendiendo —y así lo hemos dicho donde hemos tenido ocasión— que discrepar del papel que pueda desempeñar el ejército en la previsión constitucional, solicitar la independencia o ser republicano no son en este país conductas que puedan ser perseguibles. Nos gustaría poder seguir diciéndolo en el futuro.

Aunque sé que el representante del Grupo Popular me reprochará el salirme de lo que es el objeto concreto de la comparecencia, en este tipo de ocasiones cada grupo suele aprovechar para preguntar por lo suyo, y como me parece un asunto de extraordinario interés y vital para la comunidad autónoma en la que mi partido tiene implantación, me gustaría plantearle una última cuestión.

En su nombramiento incidí, además de su magnífico currículum, su especial experiencia y el interés preferente que para el Gobierno que propiciaba su nombramiento tenía el conocimiento de las materias de la delincuencia terrorista, que en este momento tiene una especial virulencia. Nos pareció correcto que esa experiencia se aprovechara, puesto que entendemos que es un interés de Estado acabar cuanto antes con el terrorismo, pero nos gustaría no tener la sensación de que ha sido desnudar un santo para vestir a otro, porque, producido su nombramiento como fiscal general del Estado, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sigue vacante. Nos gustaría que nos indicase qué previsiones existen para que pueda ser cubierta cuanto antes, porque creemos que los dos instrumentos son necesarios: su labor desde la Fiscalía General del Estado, que valoramos muy positivamente, y también la que deba hacer el fiscal jefe que se nombre para el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La señora **VICEPRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Muchas gracias, excelentísimo señor fiscal general del Estado. Intervengo con ánimo de no prolongar excesivamente esta sesión y de solicitar otra vez la comparecencia para no tener que hablar ya a estas altas horas.

Mi grupo valora muy positivamente el Libro Blanco y la memoria y, desde luego, compartimos muchos de los aspectos que se ponen de manifiesto en el mismo. Dentro de la función del Ministerio Fiscal, sobre la que el Libro Blanco no se pronuncia aunque plantea la doble situación, bien la posición judicial o el sistema actual, sí tengo que manifestar que la posición de mi grupo está a favor del sistema actual; con las posibilidades de perfeccionamiento que existan, pero a favor de este sistema, un sistema que se basa en esa unidad de actuación, en esa dependencia jerárquica, en la legalidad, en la imparcialidad, sin trasladar otros conceptos del Poder Judicial.

Por otra parte, quería manifestar la satisfacción que también siente mi grupo porque ese principio de unidad se

haya explicitado en las informaciones de prensa a las que hemos tenido acceso hoy. Porque si el ministerio fiscal tiene como una de sus funciones velar por la integridad de la competencia de los órganos jurisdiccionales y está sujeto a este principio de unidad y de jerarquía, lo que no tiene sentido es prolongar en el tiempo situaciones de doble competencia, al menos desde la perspectiva del ministerio fiscal. Para los conflictos que puedan surgir entre los órganos jurisdiccionales obviamente hay mecanismos de solución, pero estos mecanismos, desde el punto de vista de la Fiscalía, tienen que ser resueltos en tiempo real, como diríamos utilizando vocabulario cibernético. Por tanto, sí tengo que manifestar la satisfacción porque esa competencia que se ha mantenido simultáneamente y en paralelo entre un juzgado de instrucción y un juzgado central de instrucción haya sido oportunamente resuelta. Quizá tardíamente, pero, al menos al día de hoy, resuelta ya por el fiscal general del Estado.

Hablando no ya de la función del ministerio fiscal sino de las funciones del ministerio fiscal, mi grupo no puede estar más de acuerdo con lo que manifiesta el Libro Blanco, concretamente cuando dice que no deben atribuirse más competencias al ministerio fiscal mientras no se modifique sustancialmente la planta y otros aspectos organizativos, dada la imposibilidad material de atender todas las funciones encomendadas. Lo que sí pediríamos al ministerio fiscal es que no contradiga estos planteamientos con informes puntuales que luego efectúa. Lo digo porque, si contemplamos la reforma o el informe emitido también por la Fiscalía General del Estado sobre el anteproyecto de ley de lo Contencioso-Administrativo, nos damos cuenta de que el planteamiento es radicalmente contrario al que se expresa en el Libro Blanco. El anteproyecto de ley de lo Contencioso-Administrativo efectúa una ampliación de las competencias del ministerio fiscal al establecer la legitimación de este ministerio para interponer recursos contencioso-administrativos en materia de derechos fundamentales. Eso se contempla en el anteproyecto. El informe que efectúa la Fiscalía General del Estado valora positivamente esa ampliación. No es eso lo que pudiera derivarse del Libro Blanco, y tengo que manifestarle que mi grupo ha presentado una enmienda, inspirada en la filosofía del Libro Blanco, para no aumentar las competencias del ministerio fiscal hasta que puedan, atendiendo a sus medios materiales y personales, ejercitar y gestionar con absoluta eficacia las que en estos momentos existen. Tengo que decirle que no dejamos de ver con una cierta perplejidad cómo al mismo tiempo que se manifiesta la insuficiencia de los destacamentos y de las adscripciones permanentes que ahora existen —hay sumarios y diligencias haciendo kilómetros por las carreteras, con el retraso que eso supone para la jurisdicción Penal— se intenta en estos momentos efectuar una ampliación de competencias del ministerio fiscal, que en lo único que puede redundar es en una mayor dilación en esos procedimientos y, a la larga, en un desprestigio del ministerio fiscal. Por tanto, quiero llamar la atención sobre aquellos casos en los que el Libro Blanco más que sopesar dos sistemas lo que establece son determinadas conclusiones; sería

bueno que luego los informes del ministerio fiscal se ajustasen a esas conclusiones.

Respecto de las reformas del estatuto, mi grupo consensuó con los otros grupos y votó favorablemente la proposición no de ley que pretendía introducir esa intervención parlamentaria en el nombramiento del fiscal general del Estado; introducir esos aspectos de limitación temporal no sólo en cuanto al fiscal general del Estado, sino también en cuanto a los fiscales jefes de los tribunales superiores de justicia. Por tanto, poco más tenemos que indicar aquí.

Sí queremos manifestar el compromiso —y lo puedo hacer público— de mi grupo parlamentario, atendiendo al incidente que sufrió la Ley Orgánica del Poder Judicial al volver del Senado al Congreso, de intentar resolverlo a través de una enmienda a la ley de Presupuestos Generales del Estado o a la ley de medidas, incorporando aquella disposición aprobada en el Senado en la Ley Orgánica del Poder Judicial que pretendía garantizar algo que ya es evidente en el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, que es la equiparación de los fiscales de Sala con los magistrados del Tribunal Supremo a determinados efectos. En cualquier caso, repito, intentaremos sacarlo adelante a través de una enmienda presentada en el Senado, bien a la ley de Presupuestos Generales del Estado bien a la ley de medidas.

También en el Libro Blanco, en el punto referente al reglamento, se hace referencia a las relaciones con las comunidades autónomas. Mi grupo quiere manifestar al excelentísimo señor fiscal general del Estado, atendiendo a una noticia que se publica en un diario en el día de hoy, que hay que hacer todos los esfuerzos posibles por que los abogados y los miembros del ministerio fiscal conozcan los idiomas cooficiales. No quiero decir tampoco mucho más, pero, desde luego, ahí sí que hay que hacer un auténtico esfuerzo. La Administración está al servicio del ciudadano, jamás el ciudadano está al servicio de la Administración. Por tanto, en aquellas comunidades autónomas que tengan lenguas cooficiales hay que intentar evitar situaciones que me atrevería a calificar de ridículas, en las que un ciudadano tiene que utilizar un traductor para que un miembro del ministerio fiscal —por lo demás, dignísimo, porque tengo el honor de conocerlo— pueda atender a un interrogatorio. Rogaríamos al fiscal general del Estado que entre todos, quizá también con convenios con la propia comunidad, hagamos lo posible por que exista ese amplio conocimiento de la lengua cooficial y que, por tanto, la persona que comparezca ante la justicia pueda utilizar la lengua que desee y que le sea más habitual.

Por lo demás, desde el punto de vista de la organización, ya he hecho referencia antes a la insuficiencia de los destacamentos. Creo que ahí, obviamente, es imprescindible ir a una ampliación notable de la plantilla y de las adscripciones permanentes.

Respecto de las fiscalías especiales, son varias las cuestiones. El Libro Blanco no se manifiesta muy partidario —por lo que en él se indica— de las fiscalías especiales. Dice que el criterio general es que no es bueno que proliferen. En cualquier caso, mi grupo quisiera manifestar dos o tres cuestiones. Una, que no hay que confundir, ob-

viamente, la proliferación; hay que entender que, en aquellos casos en que sea precisa o conveniente la creación de una fiscalía especial, nosotros estaremos a favor de ello. Hace pocos días, concretamente el 29 de octubre, la Comisión de Justicia aprobó una proposición no de ley presentada por mi grupo, a iniciativa de mi ilustre compañero el señor Guardans, respecto de la defensa del patrimonio histórico y cultural, en la que se solicitaba que se valorase la necesidad de crear una fiscalía especial de defensa del patrimonio histórico-cultural. Esto es algo que sometemos también a la consideración del fiscal general del Estado, pero desde luego, una vez que la Fiscalía especial existe, lo que no puede ser es que quede sin medios. Ahí queremos hacer referencia a la situación en la que se encuentra en este momento la Fiscalía anticorrupción que, bien sea por la proliferación de la corrupción o por la insuficiencia de medios con los que está dotada, prácticamente no tiene elementos humanos —no me refiero a medios auxiliares, pero desde luego sí de fiscales— para poder realizar eficazmente su labor. Por lo tanto, una vez que se defiende, se pronuncia y se aprueba la creación de estas fiscalías especiales, lo que no puede admitirse es un estrangulamiento de hecho de sus funciones. Contemplamos en la memoria una circular definiendo la competencia de las fiscalías especiales y concretamente de la Fiscalía anticorrupción, y es bueno que la competencia se aplique estrictamente tanto de entrada como de salida, es decir, que vaya a la Fiscalía anticorrupción todo lo que tiene que ir, pero desde luego, en aquellos momentos en los que se aprecie durante la instrucción que esa idea inicial ha desaparecido, que el asunto pueda retornar a una fiscalía ordinaria y a un juzgado o tribunal ordinario.

Para acabar con el Libro Blanco, tal como ha manifestado alguno de mis compañeros, teniendo en cuenta la escasez de los recursos públicos sería bueno aprovechar aquellos sistemas de los que se están dotando otros organismos del sector público. En ese sentido querría poner de manifiesto que, estableciendo el Consejo General del Poder Judicial el centro de documentación en San Sebastián, parece que sería más propio celebrar algún convenio con el Consejo General del Poder Judicial para poder tener acceso a los materiales sobrantes en este centro de documentación que iniciar aventuras de carácter individual; no digo que la Fiscalía vaya a iniciarlas, pero creo que hay que intentar favorecer una aplicación y una gestión eficaz de los recursos públicos, ir a esta vía de convenio y, por lo tanto, aprovechar aquello que nos cuesta dinero a todos.

Por lo que hace referencia a la memoria, quiero decirle que la primera impresión es favorable a su evolución y contenido en diversos aspectos que señalaré a continuación. Si contemplamos la formulación de los datos con respecto a la evolución de la delincuencia en la memoria pasada y en la presente, vemos un esfuerzo de mayor homogeneización, mientras que en la memoria pasada ni los datos ni la información eran homogéneos cuantitativa ni cualitativamente y, por lo tanto, nos encontrábamos con apreciaciones sumamente interesantes de delitos contra la etología laboral formuladas por la Fiscalía de Asturias, los incendios en Aragón, los delitos contra el vínculo familiar en

Extremadura, los riesgos de circulación en Murcia. Obviamente, lo que desea el usuario de la memoria es tener estos elementos muchísimo más consolidados, tanto desde el punto de vista sustantivo de los delitos, por así decirlo, como desde el punto de vista adjetivo de los procedimientos. Nos interesaban mucho los *habeas corpus* en Galicia, pero querríamos conocer las incidencias en el ámbito de todos los tribunales superiores de justicia o las causas de suspensión de los juicios orales en Madrid. Nos interesaba tenerlo en todos esos ámbitos.

Hay que reconocer que la memoria presente realiza un mayor esfuerzo de homogeneización, pero quiero indicarles que ha perdido un poco de riqueza y, por lo tanto, se efectúa una homogeneización pero más bien sobre una base estadística, cuando lo que nos gustaría conocer es en el ámbito de todos los tribunales superiores de justicia, y por tanto en el ámbito de todo el Estado, algunas de las consideraciones a las que, en los delitos contra los vínculos familiares o cualquiera de los otros delitos, hacía anteriormente referencia. Concretamente tengo que decir —y coincido con una apreciación de mi querido colega Álvaro Cuesta— que nos gustaría tener no sólo los datos, sino alguna valoración sobre aquellos delitos que hacen referencia a la *victimología* de los menores o a la *victimología* de las mujeres, después de lo que pudimos hablar ayer y lo que hemos ido hablando a lo largo de la legislatura. En última instancia, como decía anteriormente, se produce una mayor homogeneización y se pierde un poco de riqueza; y querríamos que la homogeneización no supusiese una pérdida de elementos valorativos.

En algunos supuestos concretos la mejora es muy sustancial, y así lo manifiesto en nombre de mi grupo, como puede ser el de los delitos contra el medio ambiente. Comparecencia tras comparecencia, tanto de la ministra de Justicia como del fiscal general del Estado, mi grupo parlamentario ha manifestado la grave preocupación por una descoordinación que se produce entre la Administración y el ministerio fiscal en el ámbito de los delitos contra el medio ambiente en supuestos en los que no debiera producirse, entre otras cosas, porque hay una continuidad entre la infracción administrativa y el delito penal. Habíamos manifestado también la existencia de una cierta incontinencia —permítaseme la expresión— por parte de la Fiscalía general, hasta el punto de que en la pasada memoria llegaba a manifestar el fiscal de un Tribunal Superior de Justicia o de una Audiencia Provincial —ahora no recuerdo— una cierta falta de preocupación porque los procedimientos por delitos contra el medio ambiente acabasen en absoluciones o se archivasen antes, porque la práctica de esas diligencias había generado unos efectos preventivos impresionantes por parte de los ciudadanos. Creo que no es ésa la misión que le incumbe al ministerio fiscal. Dejemos que sean la pena o el proceso penal en sí mismo considerado los que cumplan la función de prevención general y especial, pero no caigamos en lo que podríamos calificar, posiblemente, como una desviación de poder.

En cualquier caso, ambos aspectos se encuentran en esta memoria notablemente mejorados y superados, por lo que tengo que felicitar a la Fiscalía general del Estado por

el capítulo que hace referencia a la necesidad de un órgano de coordinación entre las fiscalías con la Administración en materia de medio ambiente. Así solicitamos desde la primera entrevista que tuvimos con la ministra de Justicia hasta el día de hoy; lo acogemos muy favorablemente, nos felicitamos y felicitamos a la Fiscalía general del Estado por esa incorporación.

Vemos que la Fiscalía general del Estado comparte con mi grupo la preocupación a la que he hecho anteriormente referencia sobre los delitos contra el patrimonio histórico. También he hecho mención a esa proposición no de ley de mi compañero, que fue aprobada definitivamente el 29 de octubre.

Igualmente sentimos preocupación respecto de la Ley del jurado. Me van a permitir la señora presidenta y mi dignísimo compañero don Andrés Ollero que formule una pregunta al fiscal general del Estado, que obviamente está en su perfecto derecho a no contestar. En cuanto al régimen de recursos de la Ley del jurado se indica en el informe que la situación actual puede vulnerar el derecho a la doble instancia. Me tengo que acoger a una obligación de actualidad para preguntar al fiscal general del Estado si está en condiciones de manifestar si se entiende o no vulnerado el derecho a la doble instancia en aquellos procesos en los que concurren aforados —a veces, son aforados por la vis atractiva correspondiente—, como es el caso de procedimientos penales a diputados o a ministros del Gobierno. Estoy casi convencido de que la Fiscalía del Tribunal Constitucional se va a tener que pronunciar muy en breve sobre ese tema. En el caso de que se hayan dado instrucciones o se haya producido alguna consulta, le rogaría al fiscal general del Estado (entiendo, por lo demás, que hubiera un silencio) que se manifestara respecto a esa compatibilidad entre el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de necesidad de una doble instancia penal, y esas disposiciones constitucionales que establecen el aforamiento de diputados y de ministros, con las consecuencias correspondientes.

Tengo que manifestar también que en la anterior memoria había un capítulo muy interesante dedicado a la interpretación del artículo 113 de la Ley General Tributaria. Vuelvo a citar otra vez a mi compañero Ignacio Guardans porque, a través de una proposición de ley preparada por él y que se aprobó el 20 de noviembre, se garantiza la colaboración de la Agencia Tributaria con los órganos jurisdiccionales a solicitud de las partes y que, por tanto, aquella inquietud que se manifestaba por la Fiscalía en la memoria del pasado año está en estos momentos resuelta.

No pensaba hablar sobre lo que voy a manifestar a continuación, pero al haber intervenido, como verá el señor fiscal general del Estado, en términos contrarios mi compañero de Coalición Canaria, el señor Mardones, algo tengo que decir. Nos parece un objetivo dignísimo la transparencia de las actuaciones del ministerio fiscal. Cuando al examinar la memoria hemos visto, en el apartado correspondiente a la Fiscalía anticorrupción, actuaciones de las unidades técnicas de apoyo descritas con pelos y señales, con la interpretación que de éstas hace la Fiscalía anticorrupción, no hemos dejado de sentir un cierto escalofrío.

Porque si esta transparencia se traslada al Ministerio del Interior, pasado mañana podemos ver publicadas todas las diligencias policiales, los atestados que están en estos momentos *sub iudice* y, por lo tanto, ante los tribunales. Sinceramente, a mi grupo le parece un exceso de publicidad que puede ocasionar perjuicios irreparables. Debiera soportar el fiscal general del Estado si los datos que se contienen en la memoria pueden llegar a tal grado de concreción en aquellos casos en los que, obviamente, no se discute. Ha habido una previa incoación de diligencias por parte de la Fiscalía y después han sido puestas en conocimiento del Poder Judicial a través de la querrela correspondiente. Yo no lo hubiese dicho, pero no quería que se llevase el excelentísimo señor fiscal general del Estado como única opinión la que ha manifestado el señor Mardones. Reconozco que son unos datos tremendamente interesantes. Yo no sé si todavía están ante los tribunales, ignoro incluso si en algún caso han podido ser declarados secretos, pero nos los tenemos que encontrar aquí, los tiene que encontrar cualquier ciudadano. Reitero que como al Ministerio del Interior se le ocurra hacer lo mismo, aviados estamos.

Queremos valorar muy positivamente las propuestas de reformas legislativas que se hacen. Quisiera decirle al fiscal general del Estado que nos gustaría distinguir perfectamente aquellas aportaciones que se hacen solicitando reformas legislativas y enjuiciando disposiciones vigentes por parte de fiscalías concretas y aquellas propuestas que, porque ha trabajado el gabinete de estudios o la secretaría técnica, cuentan con el pleno apoyo del fiscal general del Estado. Una información que nos venga de una Fiscalía será valorada en lo que vale, que es mucho, pero, como es obvio, aquellos supuestos en los que las propuestas de reforma cuentan ya con el beneplácito, con la aquiescencia del gabinete de estudios o de la secretaría técnica de la Fiscalía General del Estado, tienen un valor superior. Nos gustaría, en la medida de lo posible, contar con valoraciones más globales sin desmerecer, en absoluto, aquellas aportaciones, por así decirlo, individuales de las fiscalías correspondientes.

Tenemos que decir con toda sinceridad que valoramos muy positivamente las aportaciones que se efectúan en el Libro Blanco y la línea de mejora que se aprecia en la memoria. Solicitamos que reciba estas reflexiones en esta vertiente positiva y, en la medida en que pueda, nos gustaría que contestara a algunas de las preguntas.

La señora **VICEPRESIDENTA:** Para responder, tiene la palabra el señor fiscal general del Estado.

Quería decirle esta Presidencia que si el señor fiscal general del Estado considera que algún tema concreto planteado por diversos grupos parlamentarios puede haber excedido del objeto de esta comparecencia o si, por cualquier otra razón, no puede contestar porque se trate de asuntos que estén en trámite, esta Presidencia le ampara en su derecho a no contestar. También le quería transmitir que el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida se ha tenido que ausentar, aunque le ha hecho llegar a esta Presidencia el deseo de que le transmita sus disculpas por no poder estar presente y que le agradecerá mucho

sus contestaciones. **(El señor Silva Sánchez pide la palabra.)**

Señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Con la benevolencia de la señora presidenta, ligando con mi intervención anterior sobre publicidad, queríamos manifestar también respecto de alguno de los supuestos que se están examinando en estos momentos en la Audiencia Nacional en relación con el Estado chileno, que respetamos la competencia de la Audiencia y las valoraciones que pueda hacer la Fiscalía general del Estado, pero solicitamos que no se formulen fuera de procedimiento, como ha sucedido con algunas afirmaciones, porque pueden comprometer la posición de la Fiscalía general del Estado y la continuación del procedimiento.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Para responder tiene la palabra el excelentísimo señor fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Con la venia, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, por fuerza he de ser muy breve, porque son muchas las preguntas que se han formulado a lo largo de la mañana. Voy a tratar de contestar por el mismo orden en que se me han formulado.

El representante de Izquierda Unida, don Pablo Castellano, habla de que el Libro Blanco es poco autocrítico, que es prácticamente una relación de reivindicaciones. Probablemente, así es. Se ha dicho aquí esta mañana, al hablar de las reformas que se proponían dentro del Libro Blanco, que, efectivamente, era todo él una reivindicación, una petición de reformas con un carácter bastante general. Puede que S. S. tenga razón.

En cuanto a que es poco autocrítico, probablemente no ha detectado los aspectos en los que efectivamente lo es. Respecto a la tesis que mantiene Izquierda Unida, de la que ya hablamos en la comparecencia anterior, y a las conclusiones que se llegó en la moción del 27 de mayo de 1997, no las voy a repetir puesto que unos grupos parlamentarios son partidarios de que sea el Parlamento y, otros, son partidarios de otras formas distintas sin descartar la actual. Por ello, no vamos a insistir en este aspecto.

Pregunta S. S. si se reforma o se redacta un nuevo reglamento o estatuto y propone introducir a favor de los fiscales una cláusula de conciencia. Como no ha explicado suficientemente qué quería decir al referirse a esta cláusula de conciencia, nos resulta difícil contestar, salvo aplicando las normas generales de la cláusula de conciencia para cualquier profesional.

Se ha hablado del fiscal instructor y se han expuesto las distintas posiciones que hay al respecto. Sigue siendo partidario de que el fiscal sea instructor y nos parece muy bien, es una opinión muy respetable y compartida por muchos fiscales. Como se ha visto en el Libro Blanco hay una mayoría, aunque sea pequeña, que está a favor de otorgar al fiscal las facultades de instructor. Es una opinión muy razonable, pero en este momento no es viable porque habría que introducir tales reformas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Estatuto orgánico del ministerio fis-

cal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en las demás leyes que tratan del procedimiento penal, entre ellas la Ley del jurado, que prácticamente habría que hacer otras leyes distintas, lo cual lleva tiempo. Somos respetuosos con quienes sostienen la postura intelectual de que sería más conveniente que el fiscal asumiese la instrucción por diferentes razones, entre otras, como dicen, porque estarían mejor garantizados los derechos constitucionales de la persona, pero en estas circunstancias es inviable.

Dice S. S. que está de acuerdo con las reformas legislativas que se han propuesto, a las que se ha hecho referencia en nuestro informe y, una vez más, ha insistido en que es partidario de que el ministerio fiscal tenga una autonomía presupuestaria. Me parece bien. No estamos de acuerdo —y creemos que en esta cuestión no ha interpretado bien el Libro Blanco del ministerio fiscal: en lo que se refiere al secretario. La situación inmediatamente anterior a la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial era que en las fiscalías había un secretario judicial, pero, a raíz de la publicación de esta ley y dado que hablaba de los secretarios judiciales exclusivamente para los órganos jurisdiccionales, juzgados y tribunales, al entrar en vigor, automáticamente fueron cesados todos los secretarios judiciales que había en las fiscalías. Recuerdo perfectamente la Fiscalía de Bilbao y cómo al entrar en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial cesaron los tres o cuatro secretarios judiciales que había. El deseo de los fiscales no es que haya un secretario judicial con funciones de mero gestor. Solicitan que haya un secretario judicial que, además de ser jefe de la oficina fiscal, como lo es ahora de la oficina judicial, sea fedatario público, porque, entre otras actividades que se llevan a cabo en la oficina de la Fiscalía, están todas las diligencias de investigación e informativas y resultaría muy adecuado que estuvieran refrendadas por la fe pública judicial del secretario judicial, con lo cual incluso podría ocurrir que en vez de ser meras diligencias preprocesales adquirieran otro carácter. En cualquier caso, saldríamos ganando. Nuestra opinión es que el secretario al que se aspira no sea un mero gestor, sino que sea un secretario judicial con todas las consecuencias. Cuando en alguna ocasión se ha hablado de la necesidad de un gestor se le ha llamado por este nombre, no se ha hablado de un secretario judicial, sino que se ha hablado de la conveniencia, incluso de la necesidad, de que haya un gestor en una oficina de una Fiscalía, porque las fiscalías medianas, y no digamos las fiscalías grandes, requieren que haya un gestor o varios por los múltiples problemas de todo tipo que se plantean y que tiene que resolver, porque así lo establece el estatuto y el reglamento, el fiscal jefe de la respectiva Fiscalía que probablemente no tiene tiempo materialmente ni siquiera para escuchar a cada uno de los funcionarios.

Por lo que se refiere a la memoria, dice que hay algunas comunidades en las que no aparece evolución de la delincuencia y no sabe si es que en esas comunidades no la ha habido. No es que no haya habido delincuencia, lo que pasa es que no se ha considerado relevante lo que hayan dicho a propósito de la evolución de la delincuencia. La memoria se confecciona —queremos decirlo al comienzo de la contestación a estas preguntas— con las memorias que

elevan a la Fiscalía general del Estado los respectivos jefes de las fiscalías de cada provincia. Como es obvio y elemental, no se puede recoger todo lo que nos gustaría recoger, no ya todo lo que dice cada una de las memorias, que sería materialmente imposible, ni siquiera lo que nos gustaría y nos parecería útil recoger. ¿Por qué? Porque tiene que tener una limitación, y se tiende más bien a que sea un poco más breve de lo que ha sido en años anteriores, lo que ha obligado este año, incluso ya confeccionada la memoria, a hacer algún recorte más porque parecía que tenía una extensión excesiva.

Ha hablado S. S. de un aspecto muy importante en el que queremos darle la razón. Se habla en las estadísticas de la Fiscalía de las diligencias preparatorias, de las diligencias previas, de los procedimientos abreviados, sumarios, juicios orales, etcétera, pero no se incide, o por lo menos no se hacen comentarios, respecto de la ejecutoria, cuando lo que en último término interesa de una sentencia es su ejecución; en eso le damos la razón. Es cierto que quizá no se presta tanta atención a la finalización o terminación del procedimiento como a su iniciación. Estamos todos pendientes de la incoación, de la iniciación de un procedimiento, pero lo estamos menos de su conclusión cuando termina con la sentencia condenatoria, de la ejecución de la sentencia y, en particular —decía S. S. con razón, y en este sentido tomamos nota de su observación—, de lo que se refiere a las responsabilidades civiles derivadas de la condena y también, por supuesto, al cumplimiento de las penas pecuniarias, es decir, de las multas.

Hace una sugerencia muy interesante. No es que no se lleve el control, quizás es que no se refleja en la memoria. habla S. S. de que sería conveniente que en la memoria se hiciera referencia a la intervención del fiscal en el tema de los presos preventivos. Ya se sabe que no hay un preso preventivo si no lo ha interesado el fiscal o alguna de las partes. A este respecto quisiera aclararle que mensualmente, cuando se remite a la Fiscalía general del Estado el estadi- llo de todos los asuntos que se han despachado, se remite también con él una relación de las intervenciones —digá- moslo así— que ha tenido el ministerio fiscal en cuanto a las peticiones de privación de libertad. Incluso, aunque no las haya pedido, las veces que ha bajado o se ha acercado al juzgado porque había una persona detenida y, tal vez, pudiera ser conveniente que se pidiera la prisión. En esos estadi- llos se reflejan el delito, la fecha, el juzgado que es- taba de guardia o en el que se tramitaba el asunto, el fun- cionario que ha asistido y si ha pedido la prisión; si no la ha pedido, evidentemente habrá quedado en libertad. Pro- bablemente en la memoria no existe el reflejo adecuado de estas comparencias del fiscal, pero no porque no se lleve una relación de ellas porque se lleva mensualmente, y mensualmente se remite con el estadi- llo del resto de los asuntos despachados a la Fiscalía general del Estado. To- mamos nota de ello y el próximo año procuraremos in- cluirlo con la suficiente claridad como para que se en- tienda perfectamente.

En lo que no estamos de acuerdo es en la sugerencia que ha querido hacer en relación con los fiscales sustitutos. Dice que, según nuestro informe, hay una utilización muy

amplia de fiscales sustitutos y no solamente eso, sino que le consta que hay muchos fiscales sustitutos que se repiten un año tras otro, un nombramiento tras otro, y hay quienes lle- van diez o doce años. No hemos entendido bien cuál era la sugerencia que nos quería hacer. Si lo que quiere es que pa- sen a titulares, le digo desde este momento, interpretando el sentido unánime de la carrera, que la carrera fiscal no es en absoluto partidaria de que un fiscal sustituto, por muchos años que lleve de fiscal sustituto, se convierta en fiscal titu- lar. Si lo que quiere decir es que no tiene mucho sentido que se repita el mismo fiscal sustituto una y otra vez, como he- mos sido protagonistas y víctimas de estas situaciones, le diré que quizá lo que habría que cambiar serían, digámoslo así, los módulos para la valoración, a efectos del nombra- miento, de los múltiples candidatos que solicitan el nombra- miento del fiscal sustituto. De eso también hemos sido protagonistas y víctimas, porque, a veces, como uno de los méritos es haber actuado ya como fiscal o juez sustituto, re- sulta que se rechaza a otras personas que probablemente tienen más valía, aunque no tengan ninguna experiencia, experiencia que ya adquirirían en el trabajo de cada día.

Pasamos a contestar a las preguntas hechas por el re- presentante del Partido Socialista Obrero Español. Agra- decemos el saludo y la bienvenida que nos ha dado, lo mismo que hubiéramos hecho con don Pablo Castellano, y vamos a tratar de contestar a las preguntas que nos ha he- cho que entren dentro del objeto de la comparencia. Si alguna no contestamos no se trata de una falta de aprecio. Si quiere que le diga la verdad, es que hace falta tener pre- sentes muchísimos detalles para poder contestar a todo lo que ha preguntado, cosa que podría haber hecho perfecta- mente si hubiera comparecido para ello, porque son deta- lles que hubiera tenido a mano. No le voy a poder contes- tar, aunque hubiera querido, sencillamente porque no entra dentro del orden del día.

Usted dice que ha recibido tarde la memoria y que el número ha sido insuficiente. Es verdad; inicialmente, este año se ha hecho un número menor de ejemplares de la me- moria, pero después se ha ampliado y hay memorias para todo el que la necesite o la quiera, de modo que si alguno de los señores diputados no tiene un ejemplar de la memo- ria, puede solicitarla que rápidamente se le enviará. Lo mismo decimos respecto del Libro Blanco, aunque tene- mos que aclarar, como se hizo en su día, que fue, digá- moslo así, presentado en sociedad en el mes de abril del año 1997 en el Ministerio de Justicia y que, por lo que me han contado los que estaban allí presentes de la carrera fis- cal —yo no estaba presente; estaba en Bilbao—, no acudió nadie. Se les invitó a todos, pero no acudió nadie. Se han enterado de que existe el Libro Blanco del ministerio fiscal porque el día siguiente lo han leído en el periódico o por- que después se ha hablado de él en distintas ocasiones, pero allí no acudió nadie. Hay ejemplares del Libro Blanco para todo el que lo desee. Simplemente que lo diga y se le mandará inmediatamente. Ayer recibimos una petición en la Fiscalía general del Estado y mandamos inmediata- mente algunos ejemplares que teníamos allí para algún ob- sequio, pero nosotros no somos los expendedores del Li- bro Blanco; está en el Ministerio.

Probablemente tiene razón S. S. cuando afirma que gran parte de lo que hemos dicho ya no es de actualidad porque nos estamos refiriendo a hechos, acontecimientos, personas y sucesos del año 1996. ¡Qué le vamos a hacer! Las cosas son así. La memoria del año 1997, como es lógico, corresponde a lo que se ha hecho en 1996, no puede ser del año 1997. A estas alturas del año 1997 las cosas que ocurrieron en 1996 en muchos casos carecen de actualidad. ¡Qué le vamos a hacer! Y otro tanto ocurre con el Libro Blanco del ministerio fiscal, que, efectivamente, se hizo con los datos de aquella famosa encuesta de la que hablé en su día, que se había remitido a todas las fiscalías y que es del año 1994. Si entonces, cuando se hizo el estudio, había cosas que resultaban un poco antiguas y desfasadas, con mayor razón ocurre a estas alturas del año 1997.

Dice S. S. que no se habla de disciplina ni de inspección. En la memoria se refieren las inspecciones que se han hecho. Al fiscal general del Estado, como es lógico, se le presenta un informe detallado y amplio de la inspección que realiza cada Fiscalía. No se recogen en la memoria con suficiente amplitud porque es imposible materialmente. Habría que hacer un anexo de muchas páginas para recoger abreviadamente los informes de las inspecciones que se han hecho durante el año. Es un dato suficientemente explicativo si le decimos a S. S. que la inspección se está realizando en todas las fiscalías del Estado español cada dos años. Esto quiere decir que puede haber la inspección de treinta o cuarenta fiscalías. El informe, por corto que sea, llevaría muchas páginas. De todas maneras, recogemos la sugerencia porque quizá sea bueno explayarse un poco más en la memoria del año próximo respecto a esta materia.

En cuanto a que no se hace referencia a resoluciones disciplinarias, no se ha hecho nunca. Me parece que en estas dos últimas memorias se alude a los expedientes que se han incoado, pero se hace una simple referencia por la propia naturaleza de los hechos, es decir, en la memoria no puede figurar a quién se ha expedientado y por qué. Hay que respetar un mínimo la intimidad de esa persona y, aunque se trate de una falta disciplinaria, sigue siendo patrimonio de su honor y de la estima de los demás que estos datos no los conozca más que quien tiene que resolver, quien tiene que tratarlos. Sobre la referencia muy indirecta, pero perfectamente directa, a los expedientes que se han tramitado a determinados funcionarios de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, es obvio que no se pueden contener en la memoria porque los expedientes se terminaron, que yo sepa, en 1997. Por consiguiente, ni siquiera se mencionan.

Respecto del punto cuatro de la famosa moción sobre la Fiscalía, aprobada en el Pleno del 4 de julio, es un resumen de la moción que ya leímos en la comparecencia anterior, que tenemos aquí delante, pero que no vamos a comentar porque ya hablamos entonces suficientemente de ello.

Por lo que se refiere a falta de previsiones de medios materiales, no sé exactamente en qué medida esto es mensurable en una memoria. En todo caso, hay que hacer, como respecto de los demás contenidos de la misma, un resumen. Probablemente no se haga referencia a ello en to-

das las memorias, pero sí es relativamente frecuente que se haga, en el comienzo de la misma, una exposición, aunque sea abreviada, de la situación en cuanto a medios materiales y personales. El que no se hagan previsiones no entra en el contenido de una memoria. Recuerdo a este respecto el artículo del reglamento que leíamos al comienzo, y lo mismo se desprende del artículo 10 del estatuto donde se habla del contenido de la memoria.

En cuanto a los incrementos de plazas, probablemente treinta son pocas, lo que pasa es que nosotros no administramos el dinero del Estado. Sobre la proporcionalidad de que las plazas sean de segunda categoría o de tercera, no podemos hacer ningún juicio porque, si bien es cierto que la creación de esas treinta plazas está anunciada, lo que no sabemos es si van a ser todas de segunda o todas de tercera, o la mitad de segunda y la mitad de tercera, o un tercio de la tercera categoría y dos tercios de la segunda. No lo sabemos. Eso dependerá de lo que se establezca en la publicación respecto al número de plazas que van a cada categoría.

Se ha referido en particular a la queja del fiscal de la Fiscalía especial anticorrupción acerca de la insuficiencia de la plantilla. Es una fiscalía nueva, que ha empezado su andadura en el año 1996. El jefe, como es lógico, es quien mejor conoce las necesidades y si dice que la plantilla es insuficiente, cuando haya posibilidad por la ampliación de plantillas, se pensará en esa Fiscalía a efectos de aumentarla, si se puede, porque esa escasez no es sólo de ella sino que se da en otras muchas. Habría que ver la urgencia de esa necesidad en cada uno de los casos.

Habla de que ha habido instrucciones respecto a la interpretación del Código Penal; sí, las ha habido. Ha habido instrucciones, circulares, consultas; ha habido una gran actividad por parte de la Fiscalía General en cuanto a los problemas que se han suscitado en la aplicación del Código Penal. Están en la memoria, donde, al final, a modo de apéndice, se recogen las instrucciones, las circulares y las consultas, y en lo que va de este año, de 1997, ya se han despachado también varios documentos muy interesantes, sobre todo consultas que se han formulado por los fiscales a propósito de la interpretación o aplicación de determinados preceptos del nuevo Código Penal.

Sobre violencia a mujeres no hay nada en particular porque en este momento no sé qué grado de vigencia o de aplicación tiene, sencillamente porque hace muy poco tiempo que estoy en la Fiscalía General, una instrucción que sí recibimos hace unos años respecto de las violencias que se producían a mujeres y menores. Esto sí está previsto. No recuerdo ahora si es circular o instrucción pero, a los efectos de lo que a usted le interesaba, sepa que sí existe, que se dio en su día. Es más, se dijo que había que llevar una especie de estadística de los casos que se daban, fueran constitutivos de delito o de falta, distinguiendo si era a mujeres o a hijos menores. Por consiguiente, no sería necesario más que actualizar esa instrucción o esa circular y, al igual que se ha hecho con otros temas de actualidad, interesar de los fiscales que se remitiese a la Fiscalía General del Estado no una relación con la memoria al final de cada año, sino trimestral o semestral, como se hace con

otra clase de infracciones delictivas; pongo por caso las que se refieren al orden social. Es decir, hay que mandar una relación cada trimestre o cada semestre. Incluso, eso está recogido también, lo que pasa es que mi memoria en este momento no me permite precisárselo, pero existe.

En cuanto a la creación de una fiscalía especial, ése ya es otro tema, porque una cosa es que todos estos asuntos se lleven con el mayor escrúpulo, con el mayor cuidado, con la mayor atención, que se recoja o se deje de recoger una estadística más o menos detallada, que se envíe cada mes, cada dos meses, cada trimestre, cada semestre, que se puede hacer perfectamente, tal como están estructuradas ahora las fiscalías, y otra cosa es una fiscalía especial porque, de suyo, las fiscalías especiales, salvo que estén muy justificadas, por el principio de jerarquía y dignidad de actuación del ministerio fiscal, por el principio de dependencia, etcétera, requieren realmente una motivación muy singular. Es decir, hay que tratar de resolver los problemas que se nos presenten con la legalidad que tenemos, y sólo en la medida en que la legalidad actual no fuera suficiente se arbitrarían los remedios oportunos, que podría ser una fiscalía especial. Pero éste es un tema que hay que tratarlo con mucho cuidado por lo que le acabo de decir.

Sobre el 20 de noviembre no sé si se ha hecho algo o no se ha hecho nada, pero quien debe de saberlo no es el fiscal general sino el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Otra cosa es que él me informase. Pero, en principio, a quien corresponde actuar es al fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o al que estuviese de guardia.

En cuanto a los informes sobre la postura del fiscal general respecto a los asuntos que se están tramitando en los juzgados de la Audiencia Nacional en relación con determinados delitos —delitos de lesa humanidad, incluso— en Chile y en Argentina, permítame que le diga, simplemente, que hay dos juzgados que los están instruyendo —uno, respecto de los hechos ocurridos en Argentina y otro, respecto de los hechos ocurridos en Chile— y que la postura que está manteniendo la Fiscalía de la Audiencia Nacional es la que cree que se deriva de una estricta y propia aplicación de lo que al respecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando señala hasta dónde alcanza la competencia y la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales españoles. Le puedo anticipar que es un tema que se va a tratar, pero en este momento los criterios son los que entendemos que derivan de una correcta interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los tratados, lógicamente, suscritos por España. Es todo lo que le puedo decir.

Respecto al informe del jurado le puedo decir que, como se había pedido a través del Ministerio de Justicia, se remitió al Ministerio de Justicia. Cuándo llegará a la Cámara, no lo sabemos.

Por lo que se refiere a la exposición que hemos hecho de las reformas del Código Penal, según usted no tienen mucho interés. Bueno, muy bien. La verdad es que tampoco se trataba de algo definitivo. Es algo que, como usted conoce, viene exigido en el estatuto y también en el reglamento, y siempre se ha hecho referencia a esas posibles modificaciones, que pueden ser, evidentemente, de más o

menos interés, pero que, como hemos dicho al comienzo de nuestra exposición, no son, digamos, compartidas necesariamente por la Fiscalía General del Estado. Se recogen porque se consideran interesantes, pero no quiere decir que el fiscal general del Estado o la Fiscalía General del Estado asuma las propuestas de reforma o de interpretación que hagan los fiscales.

Le voy a contestar a esta pregunta con mucho gusto: actuaciones interesadas por el Gobierno. No me ha interesado ninguna, absolutamente ninguna. ¿Qué quiere usted que le diga? Ninguna, ni una sola.

Ha hablado usted del asunto de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y esto no entra en el orden del día, no tiene ningún contenido ni en la memoria ni en el libro blanco. Por consiguiente, lo pasamos; es decir, lo siento, pero no vamos a hablar de ello. Aparte de que ya se habló, porque por el propio Partido Socialista se planteó esa cuestión y ese día se contestó a las preguntas y a las repreguntas que se hicieron. Por tanto, creemos que ese tema está suficientemente expuesto en esta Cámara.

En cuanto a los casos Sogecable, Filesa y los últimos acontecimientos de la Audiencia Nacional, le digo lo mismo. No están dentro de las materias para las cuales se me había convocado aquí y, por consiguiente, aunque quisiera, con detalle, no podría; pero no quiero contestarle a lo que sí puedo por la sencilla razón de que no está en el orden del día.

Contestando al Grupo Parlamentario Popular, le digo lo mismo que a los anteriores portavoces por la bienvenida que me han dado: muchas gracias. En este brevísimo recorrido a las preguntas que nos han hecho, en una de ellas hablaba de las reformas legislativas relativas a los menores y ha mencionado algunas. No tomamos partido por las que se señalan. Yo sólo quisiera anticiparle que la Fiscalía General del Estado ha confeccionado un informe, que ha remitido al Ministerio de Justicia —naturalmente, a instancias del mismo— para la próxima ley del menor. Lo que aquí pudiéramos decir resultaría, digamos, absorbido por aquel informe y, por consiguiente, preferimos remitirnos al él. Si S. S. está interesado en alguna parte concreta del mismo, nosotros se lo podríamos suministrar. Le repito que diría mucho más que las cuatro líneas que hemos leído aquí y sería mucho más comprensivo de cuál es la postura de la Fiscalía a este respecto.

En cuanto al punto de los delitos contra la libertad sexual, lo que hemos dicho aquí, aparte del informe sobre el proyecto, alude a la sugerencia de un fiscal, sin decir de qué Fiscalía, de que se equiparen los términos corrupción y prostitución para que ambos estuviesen comprendidos, de manera que no quedase la prostitución extramuros del Código Penal para los supuestos en los que sí que está la corrupción de menores. Ésa es la idea que nos quería transmitir ese fiscal, y repetimos que esto está sobradamente recogido en la reforma propuesta.

En cuanto a las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la del artículo 14.3 está ya en tramitación. Se trata con esta reforma de volver a equilibrar la carga competencial de los jueces de lo Penal respecto de las audiencias provinciales, ya que con la reforma introducida

por la publicación del nuevo Código Penal se desequilibró esa competencia. Como es sabido, los jueces de lo Penal conocían de aquellos delitos que estaban castigados con penas privativas de libertad de hasta seis años mientras que al aplicar la normativa del nuevo Código Penal son sólo competentes para los delitos castigados con penas privativas de libertad de hasta tres años. Esto ha producido que otra vez se haya roto el equilibrio entre los juzgados de lo Penal y las audiencias, y se trata de corregirlo porque parece que a la situación a la que se había llegado con los juzgados de lo Penal era buena, de equilibrio. A esto puedo añadir las protestas que estoy recibiendo casi a diario de los fiscales de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, porque se les acumulan también los recursos de casación.

Su señoría también nos preguntaba si habíamos recibido alguna instrucción del Gobierno sobre nuestras actuaciones. Ya hemos contestado al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que no, que no hemos recibido ninguna. El fiscal general que me precedió dijo en una ocasión, porque era verdad, que había recibido una, y de ella puedo dar fe porque el destinatario en último término era yo como fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, aunque también tengo que decir que, antes de la oficina del Gobierno, ya estaba actuando de oficio el juzgado respectivo de Guecho y la Fiscalía estaba sobre ello. En mi caso, como fiscal general, no he recibido ninguna indicación, en ningún sentido; por consiguiente, no hay más comentario que hacer al respecto.

En cuanto al fiscal instructor, ya hemos contestado sobre las dificultades, los inconvenientes y el carácter absolutamente inviable que tiene en este momento transferir al fiscal las competencias para la instrucción de las causas penales.

También se ha hecho una referencia al nombramiento de determinados cargos. En la comparecencia anterior ya nos referimos sobradamente a este tema, porque el conflicto se ha planteado respecto de los nombramientos de fiscales que ascienden de la segunda a la primera categoría. En los demás casos no se ha planteado ninguno, y la cuestión a la que se refiere en esta exposición está *sub iudice*. En aquella ocasión ya dimos algún argumento de los que estaban en nuestro informe, pero existen otros muchos. No hay más que coger el artículo 13 de marras del Estatuto orgánico del ministerio fiscal que es opinable porque todo es opinable, y ver que empieza diciendo: El fiscal general del Estado estará asistido en sus funciones por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala, la Inspección Fiscal y la Secretaría Técnica. Consideramos que si se da el significado propio a la palabra asistido, después en el apartado 2, cuando habla de que hará las propuestas conforme a los informes, no se puede decir que está limitado; asistencia es ayuda, colaboración o cooperación, pero no interferencia, veto u obstáculo insalvable, salvo que el texto legal en cuestión haga clara salvedad de que está haciendo una excepción al enunciado general, o que al menos lo dijera con la suficiente claridad con que lo dicen otros artículos. Entonces, si dice que está asistido y corresponde al fiscal general, apartados 1 y 2, y no hay ningún término que ponga de manifiesto que el legislador ha querido ex-

cepcionar, habrá que interpretar la facultad segunda del párrafo segundo, de acuerdo con lo que dice el artículo 1.º que establece el enunciado general.

Hay otros argumentos, pero no vamos a entrar en ellos. Creo que con esto hemos contestado a casi todo.

Pasamos a contestar al Grupo Mixto. También tendríamos que darles las gracias por sus amables palabras de saludo, y también porque prácticamente ha coincidido en todo lo que hemos dicho hasta ahora. Le ha parecido bien en la mayoría de los casos lo que contiene el libro blanco, aunque pueda resultar un poco pasado por el tiempo que ha transcurrido, y, en cuanto a la memoria, por lo que hemos visto, también está en la misma idea que nosotros.

Nos dice la diputada señora Lasagabaster que encuentra muy elevado el número de delitos contra las personas y el número de delitos producidos en estos ambientes o en estos entornos violentos, si no hemos entendido mal. De todas formas, tenemos que hacer una rectificación al dato que aparece impreso en algún sitio sobre la evolución de la delincuencia en el País Vasco. La evolución de la delincuencia en el País Vasco no ha experimentado un aumento del 15 por ciento, sino del 5 por ciento. Ahí hay una errata, y hay que decirlo en honor del País Vasco y de las representantes del País Vasco que están aquí, del Grupo Mixto y del PNV. El aumento es de un 5 por ciento, lo he comprobado al mirar la memoria que yo mismo he confeccionado como fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia, he comparado los aumentos que han experimentado en Vizcaya, en Guipúzcoa y en Álava y sale algo más de un 5 por ciento.

En cuanto a la violencia que para el País Vasco se traduce básicamente en el llamado terrorismo, no vamos a decir más de lo que dice la memoria, porque en ella se transcribe materialmente lo que nosotros hemos recibido de los distintos medios o conductos por los que llegaron a la Fiscalía los asuntos o los hechos.

Es cierto que la Ertzaintza es la policía que ha resultado más veces atacada por estos grupos violentos, en sus personas, en sus acuartelamientos, en sus vehículos, etcétera, lo cual pone de manifiesto que la Ertzaintza está donde tiene que estar. Totalmente de acuerdo.

En relación con los medios materiales, ratificamos lo que dijimos el día anterior, y modélica era la palabra que empleábamos para calificar la forma con que el Gobierno vasco, la Comunidad Autónoma del País Vasco, trata desde el punto de vista de los medios materiales a la Administración de justicia; en todo, en edificios, en informática, en mobiliario, en bibliotecas, ahora el centro de documentación de San Sebastián. Por lo tanto no tenemos sino que congratularnos con la señora Lasagabaster, lo mismo que con la señora Uría, porque es cierto. De ello hemos sido beneficiarios los integrantes de la carrera fiscal en el País Vasco desde el 1 de abril del año pasado, fecha en que se produjo la transferencia de medios materiales, y lo hemos experimentado inmediatamente, porque inmediatamente se pusieron en marcha los mecanismos oportunos, y uno de los más sobresalientes fue el de la informatización de las fiscalías con un sentido más moderno que el que existía.

Conocemos su posición respecto a la naturaleza del ministerio fiscal, pero no compartimos la opinión por las razones que hemos dicho.

En cuanto al nombramiento del fiscal general del Estado, también nos hemos pronunciado varias veces en el sentido de que hay muchas opiniones que se exponen en el Libro Blanco, y son muy libres para entender que debe haber una intervención del Parlamento en su nombramiento y hasta un cierto examen de su programa de trabajo. No cuenta lo que pueda personalmente pensar sobre este tema, que no creo que enriqueciese mucho, aunque evidentemente son opiniones. Atendería a determinados aspectos, que parece que sí tienen interés y mucha relevancia, y que, por consiguiente, nosotros respetamos absolutamente.

En cuanto a las reformas del Código Penal nos ha hablado S. S. y después doña Margarita Uría del problema de la insumisión a nivel estatal, pero particularmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco; insumisión al cumplimiento del servicio militar e insumisión a la prestación social sustitutoria. Esto por un lado. Por otro, se ha referido a que resultan desproporcionadas las penas, sobre todo las penas de inhabilitación, y no solamente eso, sino que además últimamente, aunque no ha entrado S. S. en este punto, se está entendiendo que están dentro del ámbito del Derecho penal determinadas actuaciones de algunos ayuntamientos.

Sobre este punto en mi anterior intervención ya dije que la solución la tienen SS. SS. porque habría que reformar la ley. En tanto el Código Penal no se reforme, el principio de legalidad obliga al fiscal a hacer calificaciones, a mantener acusaciones en juicios orales y a oponerse a la petición de indulto. En sus manos está suprimir ese delito en el Código Penal. En cuanto a la gravedad de las penas, también está en sus manos modificarlo, y si no quieren que esté castigado con estas penas, poner otras. En última instancia lo que podemos hacer los fiscales es muy poco o nada. Lo que nos corresponde hacer, en virtud del principio de legalidad, repito, es que se aplique la ley que está vigente.

También habla de la situación de determinados alcaldes y concejales de algunos ayuntamientos del País Vasco respecto a esta cuestión. Es verdad que en determinados ayuntamientos se han adoptado acuerdos de no colaborar con las autoridades competentes en el alistamiento de los mozos. Con lo cual se realizan casi literalmente —o sin casi— las previsiones del delito de denegación de auxilio, porque la autoridad militar no puede ir pueblo por pueblo, lugar por lugar, tallando a los mozos, pesándoles, contándoles, midiéndoles. Esto es algo que tienen que hacer los alcaldes, como está previsto legalmente. Tampoco se trata de que hagan ningún favor sino de que cumplan la ley que está en vigor. Es cierto que en algunos ayuntamientos se han adoptado acuerdos en contra y que se ha seguido un procedimiento lento, casi de mirar para otra parte, con la finalidad de que se vaya primero a un procedimiento administrativo, y que se deje por la Sala de lo Contencioso-administrativo sin efecto el acuerdo. Total que cuando hemos llegado a la calificación, hemos preguntado: ¿Se mantiene el acuerdo? Y nos han dicho: No, ya no se mantiene el acuerdo. Pues, muy bien. Se ha archivado y ya está. No

se mantiene, se ha dejado sin efecto y se sigue tallando a los mozos. Aquel acuerdo se tomó porque una moción de Herri Batasuna... Ésta es la canción que hemos oído allí durante años. En algunos sitios no ha resultado tan sencillo y han tenido que sentar en el banquillo al alcalde o al concejal de turno, qué le vamos a hacer. Ahí está el Código Penal y ahí está el principio de legalidad.

Respecto de Coalición Canaria quiero darle las gracias por el saludo y, además, por la valoración positiva que ha hecho, tanto del Libro Blanco como de la memoria. Ha instado, una y otra vez, también lo hizo en la comparecencia anterior, a la reforma del reglamento. No se trata de una reforma sino que es más bien la creación de un nuevo reglamento y en ello estamos todos absolutamente de acuerdo.

Dice que no está de acuerdo con la rotulación. Probablemente no es correcta y, de acuerdo con el artículo 9.º, haya que decir que se trata de la memoria elevada al Gobierno del Reino de España y no al Gobierno de Su Majestad. Así está escrito en el artículo 9.º del Estatuto. Por tanto, esto habrá que replanteárselo.

En cuanto a las retiradas de acusación, es un dato más para que vean ustedes con qué cuidado, con qué minuciosidad se estudian y se hacen las cosas en las fiscalías, hasta el punto de que desde la Fiscalía General del Estado se pide que incluso en la estadística se reflejen, al final del año, el número de retiradas de acusación que ha habido, sin perjuicio de que cada retirada de acusación se notifique a la Fiscalía General del Estado. De eso le puedo dar fe no solamente porque haya visto estadísticas, sino porque yo he firmado muchos oficios, muchas comunicaciones a la Fiscalía General del Estado con lo que llamamos papeleta de retirada de acusación, que es el pequeño, o no tan pequeño, informe que tiene que hacer el fiscal que ha retirado la acusación de por qué lo ha hecho. No vamos aquí a hablar de la tramitación, pero en cualquier caso por cada retirada de acusación hay que enviar a la Fiscalía General del Estado un informe de por qué se ha retirado, que naturalmente lo eleva el fiscal que ha retirado la acusación a su fiscal jefe o lo confecciona el propio fiscal jefe, con los datos que le da el fiscal en cuestión, y se manda a la Fiscalía General.

Lo que ocurre es que la estadística de este punto no es la que más tradición tiene, se ha venido exigiendo sólo en estos dos o tres últimos años, y hay algunas fiscalías que son muy puntuales, los mandan y aparece lo que es, pero hay otras que, como no hay tradición porque no se solía hacer estadística de esto, a lo mejor no la han hecho, no conservan una copia de las papeletas que han mandado y al final tienen que hacerlo un poco a ojo de buen cubero, como se dice vulgarmente, o se han dado cuenta a mitad de año de que tenían que hacer una estadística de esto, y entonces mandan una estadística que no se corresponde con la realidad. Ésa es la razón de por qué puede resultarle extraño que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias aparezca en ese tercer lugar.

Está usted de acuerdo con el funcionamiento, los objetivos, etcétera, del informe del fiscal titular jefe de la Fiscalía anticorrupción. Le agradecemos sus sugerencias en cuanto a que hay que estar vigilantes y que es una fiscalía

a la que hay que dotar de medios y demás porque la considera muy útil y muy beneficiosa. Estamos totalmente de acuerdo.

Por último habla usted de ampliar el capítulo V de la memoria. Es una pequeña batalla en la que estamos, y digo estamos porque este año en parte se ha recortado la memoria si se compara el volumen de la de este año con la de años anteriores. Estos estudios que vienen en el capítulo V quizá no sea la memoria el lugar más adecuado para incluirlos, y sería mejor publicarlos en una revista, *Revista del ministerio fiscal*, o *Estudios del ministerio fiscal*, que son publicaciones del Ministerio de Justicia, y reducir lo que es la memoria a lo más estricto, sin perjuicio de que algunas aportaciones doctrinales de especial interés se incluyan dentro de ella. Después de S. S. ha hablado, si no recordamos mal, el representante de Convergència i Unió en el sentido opuesto, es decir, que la memoria le parecía buena pero que no era aconsejable incluir allí todo lo que nos parezca a nosotros bueno, que no hay que darle demasiada extensión.

Dice usted que no solamente hay que dar libertad, sino hasta ofrecer cancha a los fiscales que puedan ser discrepantes de una determinada línea. No sé si en este sentido se puede añadir algo a lo que realmente está ocurriendo. Queremos decir que cada fiscal jefe confecciona la memoria y a lo mejor yo le puedo transmitir mi experiencia. En estos últimos años una buena parte de la memoria casi la hacían otros fiscales, porque yo procuraba confiar esos temas particulares a los que S. S. se refería a los fiscales que hubieran llevado esa materia, medio ambiente, al que lleva medio ambiente o delitos ecológicos; fraudes a la Unión Europea, al que lleva esta materia; menores, al que lleva menores; asuntos de familia, al que lleva los juzgados de familia. Otros posiblemente la hacen ellos entera. En esto hay una gran libertad. No creo que desde ese punto de vista al que usted se refería haya ningún obstáculo por parte de los jefes.

No vamos a repetir lo que nos decía doña Margarita Uría, del Grupo Parlamentario Vasco, respecto del Libro Blanco. Le agradecemos las palabras de bienvenida y el saludo que nos ha expresado, como viejos amigos en el País Vasco. Parece que está de acuerdo, en buena medida, con lo que se dice en el Libro Blanco. Acentúa que el ministerio fiscal tenga un presupuesto propio; de esto ya hemos hablado.

En cuanto al esfuerzo que ha hecho la Comunidad Autónoma del País Vasco en los medios materiales acabo de decir que es modélico y digno de imitar. En ocasiones anteriores pedimos expresamente que se hiciera constar el elogio que hace el fiscal general del Estado al comportamiento del Gobierno vasco con la Administración de justicia, que realmente es muy bueno. Respecto al estudio sociológico que a S. S. le hubiera gustado ver en el Libro Blanco, efectivamente no se hizo por falta de medios.

En cuanto a la instrucción por el fiscal, el artículo 785.bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido en la última reforma de 1998, ha dado lugar a bastante literatura dentro del ministerio fiscal. Si usted ha seguido un poco la historia de este artículo, su nacimiento y posterior

evolución, verá que se cuestiona si realmente era necesario o no. Si se atiende al origen, se explica por qué está ahí ese artículo. Parece que el origen de este artículo está en que hubo un proyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se quería dar al ministerio fiscal un papel mucho más beligerante —por decirlo así—, pero luego determinados inconvenientes que se vieron en ello frenaron ese avance —no califico, simplemente estoy adjetivando, no calificando— que se proporcionaba al fiscal en la ocupación de cierto espacio en la instrucción, y se quedó con este artículo diciendo: de todas maneras, el fiscal puede instruir diligencias siempre en los supuestos a que se refiere el 785, que nosotros hemos aplicado con cierta frecuencia en el País Vasco. De todas formas no es una experiencia buena, óptima, como para decir: en vista de los buenos efectos y resultados que da el 785.bis, demos la instrucción al fiscal. No. Daríamos un salto en el vacío tremendo. Respeto su opinión, pero mi experiencia es que habría que recorrer un camino larguísimo desde el 785.bis, hasta otorgar al fiscal la instrucción de la causa.

Es cierto, efectivamente, que ha habido una estrecha colaboración de las fiscalías del País Vasco con la Ertzaintza y sigue habiéndola; hay unas buenas relaciones. En un comienzo, cuando se desplegó la Ertzaintza, al menos en Vizcaya, se celebraron varias reuniones en un determinado edificio, en Bilbao, de los fiscales de San Sebastián, Vitoria y Bilbao con mandos de la Ertzaintza y las relaciones siguen siendo buenas; incluso, sé que actualmente asisten a determinados cursos que da la Ertzaintza.

En cuanto a la memoria prácticamente está usted de acuerdo en casi todo. No habla de las reformas del Código Penal, aunque ninguna alusión se ha hecho respecto al delito de los insumisos, tanto al cumplimiento del servicio militar como al de la prestación social sustitutoria. Ya he contestado antes. Pero añada usted que las penas deben ser proporcionales. Repito que todo esto está en manos de ustedes que son los legisladores, y que a nosotros, los fiscales, nos toca cumplir con lo que dice la ley, de acuerdo con el principio de legalidad.

En particular se ha referido usted a esa asociación o mancomunidad de Ayuntamientos, la Eudima. La Fiscalía General del Estado ha remitido una determinada documentación, que a su vez ha recibido, al fiscal jefe de San Sebastián, porque Eudima tiene su domicilio en Guipúzcoa. Su señoría conoce perfectamente los pasos que se han dado y cuál es la postura del fiscal, muy a su pesar, porque la lectura que hemos hecho de la querrela, y que S. S. conoce perfectamente, hemos visto que es una asociación ilícita en el sentido de que se ofrece a facilitar la comisión de determinados delitos como son, concretamente, los de insumisión. Si desapareciese ese delito, desaparecería el de asociación ilícita, pero en tanto exista ese delito, una mancomunidad de ayuntamientos que lo ayuda, lo estimula y lo favorece, sintiéndolo mucho y con gran pesar, se parece a una asociación ilícita. Ya veremos en qué concluye, si concluye en nada o en una sentencia absolutoria.

Por otra parte, lamentamos —son cosas que ocurren— que precisamente a la primera persona contra quien se ha dirigido la querrela fuese un alcalde que no había partici-

pado o no había dado su voto. Eso se tendrá presente en el momento de la calificación, bien para archivar el asunto si va sólo por él o bien para no dirigir la acusación contra él, porque la responsabilidad penal es personal.

En cuanto a la vacante de la jefatura del País Vasco, no se puede cubrir con un titular; sólo sería posible con una adscripción temporal; pero a ver quién es el adscrito que está dispuesto a dejar su lugar de destino e irse allí por un tiempo no determinado. Ésa es la razón de por qué no se cubre. El artículo 118.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que sería aplicable al caso, no se puede aplicar porque ese artículo está pensando en quienes están en situación de servicios especiales, como es mi caso, pero con una duración determinada. Es el caso que se aplica, por ejemplo, a los vocales del Consejo General del Poder Judicial, que tienen una duración determinada. Como no es el caso del fiscal general, que no tiene duración determinada, no se puede aplicar este artículo, que sería el aplicable al caso; por consiguiente, lo único que se podría hacer sería ofrecerlo a alguien como una adscripción. Si no van a puestos para ocupar la titularidad, es muy difícil que vaya un señor para no se sabe si un mes, dos meses, medio año o un año. Tiene una difícil solución y habrá que pensar si se puede hacer algo, pero legalmente ésta es la situación.

Respondo a las intervenciones del señor Silva, de Convergència i Unió. Muchas gracias por sus buenos deseos, por su saludo, su bienvenida, y muchas gracias, también, por los elogios que hace S. S. tanto del Libro Blanco como de la memoria. De ambos volúmenes ha hecho S. S. un balance positivo en general. Se lo agradecemos.

En cuanto a las preguntas que podría responder con carácter más concreto, sobre la mayor o menor intervención de los fiscales de lo contencioso-administrativo y su contradicción con lo que decimos en el Libro Blanco, que ya está bien de competencias o que si se nos otorga que sea por una ley, etcétera (en este caso sería por una ley), es verdad lo que dice S. S. que si tanto tenemos que hacer por qué estamos pidiendo competencias en la primera oportunidad que se nos presenta y, en cierto modo, no muy próximas. Por un lado, nos parece que la presencia del fiscal es una garantía por aquello de la finalidad que tiene de garantizar la aplicación del ordenamiento jurídico sin la defensa de ningún interés particular, ni siquiera del Estado, sino de la sociedad. Es cierto que está en contradicción con lo que decimos en el Libro Blanco. A veces hay que pasar por estas pequeñas contradicciones, ya que, por un lado, queremos estar donde nos parece que debemos estar, y, por otro, digamos al legislador: antes de que usted nos meta en otro ámbito o campo jurisdiccional, piénseselo y, sobre todo, deben darnos medios. Posiblemente en este caso ha de prevalecer lo último, los medios, sobre todo medios personales, porque lo que se advierte en las fiscalías es la falta de personas con preparación y tiempo suficientes para dedicarse a lo contencioso-administrativo. El programa nuestro, como sabe muy bien S. S., tiene una parte dedicada al Derecho administrativo muy breve. No es como las materias de Derecho civil, penal, mercantil, etcétera, que son extensísimas; estas otras materias se consideran secundarias, y lo son, porque no es corriente. De hecho, salas de

lo contencioso-administrativo no existen más que en los tribunales superiores de justicia y en alguna otra audiencia provincial, porque no es suficiente la que reside en la sede del Tribunal Superior de Justicia. La solución tendría que venir no por la no actuación del fiscal, sino por el aumento de la plantilla y la formación.

Muchas gracias por la referencia que ha hecho a esos esfuerzos que, en la medida que estén en su mano, hará que se consiga la equiparación de los fiscales de sala con la de los magistrados del Tribunal Supremo. Ya le di las gracias en la comparecencia anterior por los esfuerzos que había hecho en el trámite de paso del proyecto por el Senado y que luego no ha salido, pero le agradezco que anticipe esa buena voluntad de remediarlo en la medida que esté en su mano.

Coincido con S. S. en que cuando se haga referencia en la memoria a casos concretos, hay que hacerlo de forma que no se pueda en ningún caso individualizar o identificar a las personas. Tengo alguna experiencia de ello, porque en las memorias que yo redactaba como fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia en muchas ocasiones se hacía la exposición de un caso o de otro, incluso se aprovechaba para hacer algún comentario de carácter doctrinal o de carácter jurisprudencial, porque al despachar ese asunto se ha dedicado uno con una cierta especialidad a él, pero siempre procurando que no fueran identificadas las personas, poniendo solamente las iniciales o no poniendo nada, simplemente diciendo: se ha planteado un caso de..., que ha dado origen a... En eso estoy absolutamente de acuerdo con S. S. y lo he procurado practicar, aunque quizá en algún caso no lo haya conseguido, cuando he confeccionado la memoria. En este punto concreto, cuando me han pedido opinión, porque se estaba confeccionando esta memoria, para un supuesto concreto, que no voy a mencionar por lo que estamos diciendo, dije que se omitiera cualquier referencia a la persona, que se expusiera así porque era un buen estudio doctrinal del punto que había tocado, pero con omisión de cualquier detalle que pudiera indicar la persona a que se refería el asunto.

Estamos de acuerdo, efectivamente, y es nuestro deseo, en que haya una buena conjunción de Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Justicia para poder aprovechar todos estos medios materiales, como, por ejemplo, es ese centro de documentación de San Sebastián, por las fiscalías; es decir, si establece y se gasta el dinero, que no sea solamente para jueces y tribunales, sino que sea también para fiscales, que a fin de cuentas estamos en la justicia.

En cuanto a la memoria, dice S. S. que le parece bien, que está de acuerdo con la forma en que se ha llevado a cabo este año, aunque ha hecho algún reparo en el sentido de que, efectivamente, lo que se ha ganado en brevedad se ha perdido en precisión, que se ha homogeneizado, pero es un poco el precio que hay que pagar a la concisión, a la brevedad o a la limitación.

Su señoría se muestra particularmente satisfecho con el tratamiento que se da en la memoria a lo relativo a los delitos contra el medio ambiente. En principio, lo mismo que decía antes, más que una fiscalía especial —porque hay

quien pide también una fiscalía especial para el medio ambiente— hay que tener medios personales, es decir fiscales suficientes como para que haya algún fiscal, por ejemplo, que se dedique, con dedicación exclusiva si hace falta, sólo a esta clase de delitos. Para esto no hace falta crear una fiscalía especial, sino que haya un fiscal, dos, tres o los que hagan falta, con conocimientos y preparación suficientes para la comprensión de estos problemas, porque ya no es sólo la comprensión del aspecto jurídico, sino también del sociológico, la relación con las autoridades administrativas que tienen participación en la materia, etcétera. Lo mismo se podría decir en la creaciones de una fiscalía especial para los delitos contra el patrimonio histórico.

Su señoría hace una pregunta, me dice si quiere usted la contesta y en otro caso no, y es si se valora por la Fiscalía general del Estado lo establecido en el Convenio de Nueva York, de 1966, sobre la doble instancia, no solamente ya con relación a aquellos asuntos que se ven en primera y única instancia en las audiencias sino particularmente a los aforados, sobre todo los aforados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, porque si son aforados de un tribunal superior de justicia siempre cabría el recurso de casación. Este problema se ha planteado y está resuelto; es un problema que nosotros tuvimos ocasión de ver con cierta extensión en una determinada memoria que quisimos buscar ayer pero que no acertamos a saber si era en la de 1990, en la de 1989, o en las de 1988, porque en un asunto que hubo allí en el País Vasco se planteó la posibilidad de interponer un recurso de apelación contra una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia y eso nos obligó a ir un poco a ver qué había sobre la materia, ir a este convenio, al estudio de este artículo, y recordamos que está resuelto ya que se ha pronunciado si no el Tribunal Supremo, que creo que sí lo ha hecho, sí el Tribunal Constitucional. Si no recordamos mal lo que se venía a decir era lo siguiente: Es cierto que usted no tiene una segunda instancia, incluso que no tiene un recurso de casación, pero no se quejará usted porque en la primera instancia ha tenido a lo mejor de la carrera, porque para conocer en primera instancia ha tenido nada menos que tres magistrados del Tribunal Supremo, no a un juez de lo penal, sin menosprecio a ningún juez. Se venía a decir que ya era suficiente garantía que aunque no lo vieran dos tribunales distintos, como literalmente se exige, de todas maneras tenía un tribunal diríamos cualificado desde ese punto de vista. Además, si no recordamos mal, en otra sentencia se dice que propiamente no es necesario que haya una doble instancia si la legislación interna del país no lo recoge, y cuando se recoge, como en este caso el recurso de casación, a esos efectos se cumple lo establecido en el Convenio de Nueva York. No le podemos decir las fechas ni la sentencia; creemos que alguna es del Constitucional y alguna del Supremo, pero en sustancia la doctrina es ésta.

Valora positivamente la memoria; a propósito de la transparencia de la memoria ya nos ha dicho y hemos comentado que puede producir daño a alguna persona; valora las propuestas de reforma pero considera, y creo que eso sí lo hemos hecho constar, lo que son modificaciones propuestas por tal o cual fiscal en su memoria y lo que son

modificaciones que han pasado por la Fiscalía general del Estado y respecto de las cuales se ha pronunciado en un informe, en una consulta, en una circular o en una instrucción.

Nada más, tan sólo agradecer a todos ustedes la atención que me han prestado y el que hayan tenido paciencia para escucharme.

La señora **VICEPRESIDENTA:** Señorías, dado lo avanzado de la hora, voy a dar la palabra pero por tres minutos, en el bien entendido que a quien sobrepase los tres minutos le retiraré inmediatamente el uso de la palabra.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** Sí, señora presidenta, con brevedad, simplemente quería decir dos cosas. En primer lugar, cuando hablaba de la moción que aprobó este Parlamento sobre la fiscalía general lo hacía en relación con los Presupuestos Generales del Estado. Esa moción dice que serán previamente evaluadas las previsiones presupuestarias por el fiscal general del Estado y preguntaba si había sido previamente evaluado ese presupuesto para 1998 por el fiscal general del Estado. En segundo lugar, he hablado de los actos del 20 de noviembre. En este punto quería decir que el artículo 25 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal concede competencias a la fiscalía general del Estado y sería bueno que ordenara actuaciones, sobre todo porque hubo amenazas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado formuladas por Inestrillas en sus discursos, y esto es de público dominio ante los medios de comunicación.

En relación con el resto de problemas, me dice que están fuera del orden del día. Yo creo que hablamos de modelo de estatuto fiscal, hablamos de independencia y de imparcialidad del ministerio fiscal, hablamos de temas que para el Partido Popular son exclusivamente de pura apariencia, porque el Partido Popular está instalado en una apariencia de fiscal imparcial independiente pero en una dependencia total a la hora de concebir la figura de la fiscalía general del Estado. Cuando nos referimos a la crisis de la Audiencia Nacional no estamos hablando de la etapa socialista, estamos hablando de un fiscal jefe en la Audiencia Nacional que es cesado por un Gobierno del Partido Popular y con una forma de sustitución y de solución de un conflicto disciplinario en la Audiencia Nacional del que es partícipe el fiscal general del Estado, que entra dentro de lo que son los cometidos del propio Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal y entra dentro de lo que es una determinada filosofía de falta de imparcialidad y de falta de independencia de la fiscalía general del Estado.

El fiscal general del Estado nos informa que el Gobierno no ha interesado actuación alguna. Parece que el Gobierno en el ejercicio del artículo 8 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal no tiene una política criminal. En todo caso también le preguntaba ¿qué órdenes o instrucciones ha impartido a sus subordinados el fiscal general del Estado, sobre todo en relación a determinadas causas? El vídeo de Pedro J. que ha sido tratado en la Audiencia Nacional ha gozado de la comprensión del fiscal general del Estado. Tengo las declaraciones que usted formuló

el día 24 cuando hablaba de la necesidad de clarificar el asunto y de que no le parecían descabelladas —uso sus palabras— las actuaciones judiciales desarrolladas por el magistrado Gómez de Liaño, con el apoyo del fiscal Fungairiño. ¿En qué papel han dejado al fiscal general del Estado y a la Fiscalía las nuevas actuaciones, las nuevas reacciones o las nuevas decisiones del magistrado Gómez de Liaño?

En relación con el caso Sogecable, señorías, y con esto acabo, no estamos hablando de un problema de camisetas políticas, no estamos hablando de llevar camisetas. El caso Sogecable es un problema de libertades, estamos hablando de un asunto que ha sido archivado y de actuaciones judiciales secundadas por un fiscal que han sido permanentemente desautorizadas en sede judicial. Señor representante del Partido Popular, el caso Sogecable no es un problema de camisetas, es un problema de libertades.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor Cuesta, acabe, por favor. No hagan diálogos cruzados.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Hablando de camisetas, el Partido Popular lleva la camiseta o algo más del señor Pedro J.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Mi intervención va a ser en un tono muy distinto de la que acabamos de oír. Agradezco mucho al señor fiscal general que, reiteradamente, haya dejado sentado que el Gobierno no le ha dado, hasta el momento, instrucción alguna. Por supuesto, cuando quiera se la dará porque está en su derecho; hasta ahora no lo ha necesitado. Eso demuestra que el modo de concebir la política criminal de este Gobierno no tiene nada que ver con la concepción del Gobierno socialista, que le tendría tarumba a estas alturas dándole instrucciones sobre Sogecable todos los días, pero no es el caso del Gobierno Popular.

Me alegra que se están cumpliendo dos pasajes del libro blanco, uno que dice: el principio de dependencia no puede utilizarse, en modo alguno, como criterio para sostener el sometimiento del ministerio fiscal al Poder Ejecutivo, dado que concluye en el fiscal general del Estado. Esto es lo que suscribe el Gobierno. O esto otro: el ministerio fiscal está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial y ejerce su función por medio de órganos propios entre los cuales no aparecen el Gobierno, ni el ministro de Justicia e Interior; los fiscales sólo pueden recibir órdenes de sus superiores jerárquicos. También suscribe esto el Gobierno y le considero a usted suficientemente inteligente como para no tener que estar dándole instrucciones todos los días, como si fuera un menor de edad.

Yo no sé si la firma que publicita el Partido Socialista es o no una camiseta, tendrá mucho que ver con la libertad pero a la hora de informar va a acabar saliendo en las páginas de comunicación solamente la referencia a su camiseta y ninguna otra cosa, sin duda en aras de la libertad.

La señora **VICEPRESIDENTA**: ¿Algún otro grupo quiere intervenir? **(Pausa.)**

Señora Uría, tiene la palabra.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Intervendré muy brevemente para manifestar con toda cordialidad al excelentísimo señor fiscal general del Estado, que la referencia que he efectuado a posibles modificaciones normativas en determinados tipos penales, lo he hecho porque en la memoria hay expresamente un apartado dedicado a reformas legislativas propuestas por los fiscales. Pensaba yo y manifestaba mi sorpresa porque tratándose de un tipo delictivo que genera tanta conflictividad social como es el de la insumisión, además es obvio que los tribunales y los fiscales hacen auténticas filigranas —si se me permite la expresión— para intentar no acusar en este tipo de delitos acudiendo a la teoría del silencio administrativo, me sorprendía que en este apartado de la memoria no se hubiese incluido referencia de ninguna fiscalía en relación con este tipo de delitos.

En cuanto a la denegación de auxilio, está muy traído por los pelos —si me permite también que se lo diga— puesto que el artículo 137 de la Constitución cuando da autonomía a los municipios lo da para la gestión de sus intereses respectivos. El interés militar no es un interés municipal y, evidentemente, el reclutamiento es perfectamente posible efectuarlo físicamente a través de las delegaciones de Defensa.

Únicamente me queda manifestarle la desolación en que me sumo, que creo será compartida por mi grupo y por muchos ciudadanos vascos, debido a su manifestación sobre las dificultades para poder cubrir la fiscalía en un lugar tan necesitado de una fiscalía activa y competente como es el País Vasco.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Brevísimamente. Simplemente, me gustaría que el excelentísimo señor fiscal general del Estado se diese por notificado sobre la conveniencia de que los miembros del ministerio fiscal conozcan las lenguas cooficiales, los que están sirviendo plaza, obviamente, en aquellos destinos en que existan estas lenguas y que, además, resultan de fácil aprendizaje para personas que han hecho una oposición tan complicada y difícil como es la de fiscal.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Señor fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Cardenal Fernández): Con la venia. En primer lugar, voy a contestar al portavoz del Grupo Socialista.

Respecto a si la Fiscalía General ha participado en la elaboración de los presupuestos, lo desconozco.

En cuanto a si los hechos del 23 de noviembre los conoce ya el fiscal general, es cierto que yo le podía preguntar al fiscal jefe: ¿Ha hecho usted algo? Yo no tendría que hacerlo sino ordenar hacerlo y tal vez lo esté haciendo ya.

En cuanto a la independencia y objetividad, créalo usted o no lo crea, no hemos recibido absolutamente ninguna indicación; hasta ahora nos estamos moviendo con absoluta independencia y creemos que con objetividad, salvo que existan casos y asuntos concretos en los que falta esa objetividad o esa independencia, pero entonces que se digan y hemos terminado.

Ha hablado usted del cese del fiscal jefe de la Audiencia Nacional. Esto se produjo el día 10 de enero, yo estaba en Bilbao. Sé que fue removido, que se siguieron los trámites y se acabó. No me pregunte, porque no ha pasado por mis manos. En cualquier caso, sí está claro que se siguieron los trámites, es decir un expediente contradictorio en el que se acordó que lo más procedente para mejorar la situación, o lo que fuere, era la remoción del fiscal jefe de la Audiencia Nacional, y me consta que fue votada por unanimidad en el Consejo Fiscal, porque es preceptivo. Aunque no estuve en el Consejo sé que fue votada por unanimidad, si acaso con la salvedad de un voto, pero parece que fue algo decidido por las razones que fuere. Yo no estuve dentro y no las conozco pero creo que fue una decisión unánime.

Se ha referido usted al vídeo de Pedro J., a clarificar la situación del fiscal jefe, etcétera. Mire usted, el día 24 salía de dar una conferencia —o una charla, como usted quiera— en la Universidad Complutense sobre el delito de apología del terrorismo y a la salida se acercaron los periodistas —como se han acercado ahora— y me preguntaron: ¿Qué opina usted de este asunto concreto, si lo lleva o no lo lleva Gómez de Liaño y si corresponde a esto y a lo otro? Al verlas en algún periódico de ayer me da la impresión de que se recogía una versión justo al contrario de la que yo traté de dar, tal vez no me expliqué bien.

Un periodista me preguntó: ¿Esto por qué no va al Juzgado de Instrucción número 28, donde se está tramitando la causa del vídeo de Pedro J.? Yo le contesté: con los datos que tengo, ahora mismo no se trata sólo de ese asunto, sino que hay más cosas. Por tanto, ¿qué habrá que hacer? No lo sé. Cuando se vea definitivamente, lo más probable es que vaya no al Juzgado número 28 sino al decano, para reparto. Y hasta que se hayan realizado las diligencias imprescindibles para esclarecer mínimamente los hechos no ha habido más remedio que abrir unas diligencias en la Audiencia Nacional, porque el testigo protegido ha ido a la Audiencia Nacional y cuando estaba de guardia el Juzgado número 1. Podía haber ido al juzgado de guardia que hubiera en la plaza de Castilla en lugar de ir allí, o al juzgado de guardia de Tudela de Ebro, para el caso sería lo mismo. Él eligió de alguna manera que fuese ese órgano judicial el que empezase las actuaciones. El juez, leídas y vistas aquellas actuaciones, no tenía más remedio que adoptar alguna medida rápidamente, y en cuanto quedara mínimamente claro, en el sentido de que no es competente se inhibiría. ¿Y a dónde irá? A los juzgados de la plaza de Castilla; no al número 28. Y ¿por qué? Porque de lo que aparece allí se deduce que hay algo más, pero no le voy a decir qué es eso más. A lo mejor luego se archiva, no lo sé, pero sí hay más. Por tanto, no había por qué mandarlo inmediatamente al Juzgado número 28 sino mandarlo a reparto. Si

quiere el juez decano mandarlo al número 28 que lo mande, al 2 o al 3. Esto es lisa y llanamente. Quizá esta explicación —en menos palabras y menos tiempo— no fue captada entre 40, 20 ó 15 periodistas que están enfocando, están haciendo fotografías, se están entrecruzando las palabras y posiblemente —yo no quiero culpar a ese periodista— pudo ser falta de claridad por mi parte, pero el sentido fue éste, y sigue siéndolo.

Entonces, ¿por qué ayer el fiscal le pide que se inhiba? Eso se ha aclarado. Aquí no hay nada que sea de la Audiencia Nacional o, por lo menos, de momento no lo hay, y si lo hay ya lo dirá el juez, pero no el del número 1; que se vaya al juzgado, pero no al número 28. Lo que ha dicho es que se vaya al juzgado que resulte competente con arreglo a las normas de reparto que haya en los juzgados de instrucción de Madrid. Esto es lo que le puedo decir a usted ahora. Entonces no se lo podía decir, aunque lo que sabía perfectamente, porque no era definitivo, estaban practicándose unas diligencias mínimas para cuya actuación estaba obligado, digámoslo así, el juzgado de instrucción ante el que se presentó el testigo; declaraciones que se prestaron todas ellas ante el fiscal, cada día estuvo un fiscal; luego ellos se han reunido, lo han valorado y, efectivamente, me han tenido informado. Gracias a esto yo le puedo decir a usted esto y se lo podía haber dicho aquí el día 24, evidentemente, lo que había ocurrido hasta entonces; lo que ha ocurrido después, no; pero sí le podía indicar cuál era la postura del fiscal, o cuál podía ser de acuerdo con lo que se estaba viendo. Entonces, ni hemos dejado en mal lugar a un juez, ni a un fiscal, ni a nadie o, por lo menos, ésa es nuestra idea, porque hemos procedido con arreglo a lo que se iba produciendo y se iba conociendo.

Respondiendo a la intervención del portavoz del Grupo Popular, S. S. dice que el ministerio fiscal solamente recibe instrucciones de sus jefes. Efectivamente, es así. El fiscal general hasta ahora no ha recibido ninguna instrucción y podía haberla recibido, por la vía del artículo 8 o del 9, del Gobierno, pero no la ha recibido, y si no la ha recibido no se la va a inventar aquí. ¿Que los gobiernos anteriores la recibieron? Claro que sí. ¿Por qué? Porque yo fui destinatario después de esas indicaciones, y no me rasgué las vestiduras. ¿Por qué? Porque estaban muy en su sitio. Las cosas hay que decirlas como son. Hice lo que estaba en mis manos hacer, no una, ni dos veces. Si estuviera en Bilbao podía presentarles algún escrito firmado por S. S., que preside, siendo Secretaria de Estado de Justicia. Perfectamente normal, y no hay por qué avergonzarse de ello; pero cuando se dice que no se ha recibido ninguna, es que no se ha recibido ninguna, como cuando se dice que se ha recibido alguna, es que se ha recibido alguna, y se ha acabado. Y no ha pasado nada, porque no ha habido ninguna injusticia ni en mandarla ni en hacer lo que se hizo con ellas. Y allí están, las puede ver cualquiera.

Doña Margarita Uría, siento no estar de acuerdo en todo con usted, digo lo siento porque el Código está así, no porque en el fondo no quiera compartir con usted su postura, pero, usted es legisladora, el fiscal general del Estado, no. Es posible que algún fiscal, y no sólo algunos sino más de uno, haya hecho referencia en la memoria a

estos delitos, y le digo esto porque el de Bilbao casi siempre hacía alguna referencia. Lo que pasa es que no se pueden recoger todas porque son muchísimas. Cuento usted el número de fiscalías y a lo mejor verá que, no digo todos, pero muchos fiscales sí hacen referencia a este problema. Unos las han recogido, otros no, pero las cosas están así. A lo mejor, como le decía, resulta que como al que se le ha recibido declaración no había intervenido, se sobresee y se acabó. No lo sé.

Voy a responder a la intervención del portavoz de Convergència i Unió. Probablemente la pregunta que quería leer, que no ha leído, era la que me ha hecho después: la conveniencia de que los fiscales conozcamos o nos empeñemos o procuremos conocer las lenguas que son cooficiales. Yo estoy totalmente de acuerdo. Además, en el País Vasco —y el euskera es bastante más difícil que el

catalán— están recibiendo clases los fiscales. Por tanto, no hay razón alguna para que yo me oponga, al contrario, a que las reciban en Cataluña de catalán, que creo que no es necesario, porque simplemente con el uso, digamos, de cada día se puede aprender. No es lo mismo el euskera, que es mucho más difícil, y se están recibiendo clases.

Creo que no me queda por responder ninguna pregunta.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Muchas gracias al señor fiscal general del Estado por sus prolijas y extensas explicaciones e informaciones, y declaramos clausurada esta sesión de la Comisión. Muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y quince minutos de la tarde.